



Honorable Cámara de Diputados Provincia de Mendoza República Argentina

Diario de Sesiones

Nº 24

13 DE ABRIL DE 2011

**“170º PERIODO LEGISLATIVO ANUAL”
PERIODO EXTRAORDINARIO
24ª. REUNIÓN – 23ª SESIÓN DE TABLAS**

AUTORIDADES:

ING. JORGE TANÚS	(Presidente)
SR. ROBERTO INFANTE	(Vicepresidente 1°)
SR. ANIBAL RÍOS	(Vicepresidente 2°)
SRA. SILVIA RAMOS	(Vicepresidente 3°)

SECRETARÍAS:

DR. JORGE MANZITTI	(Legislativo)
SR. ANDRÉS GRAU	(Habilitado)

BLOQUES:

(PJ) Justicialista, FPV Partido Justicialista Frente para la Victoria

(UPJ) Unipersonal Particular Justicialista

(FVEP) Frente para la Victoria, Eje Peronista

(UCR) Unión Cívica Radical

(PD) Partido Demócrata

(UP) Unidad Popular

(ARI) Argentinos por una República de Iguales

(PF) Peronismo Federal

(PIM) Proyecto Independiente Mendoza

DIPUTADOS PRESENTES:

ARENAS, Gustavo

BABOLENE, Hugo

BARRIGÓN, José

BIANCHINELLI, Carlos

BLANCO, Mario Roberto

CARDOZO, Silvia Leonor

CARMONA, Sonia

CASSIA, Eduardo Daniel

DÁVILA, Juan Ramón

DE MIGUEL, Omar Leonardo

DÍAZ, Mireya

DIMARTINO, Daniel

GIL, Rogelio

GUTIÉRREZ, Patricia

INFANTE, Roberto

LEMOS, María Rosa

SUMARIO:

LIMAS, Alejandro

MARÍN, Andrés Omar

MAZA, Carlos Alexander

MAZA, Teresa

MIRANDA, Fabián

MOLERO, Alejandro

MONTENEGRO, Humberto

MORCOS, Rita Cristina

MORENO, Norma

ORBELLI, Luis Norberto

ORTIZ, Daniel

PARES, Néstor Marcelo

PRADINES, Roberto Arturo

PETRI, Luis Alfonso

PIEDRAFITA, Néstor

PINTOS, Edgardo Ramón

PUGA, Ricardo Miguel

RAMOS, Silvia Elena

RECABARREN, Alberto Luis

RÍOS, Aníbal Ricardo

RODRÍGUEZ, Benito Raúl

SEOANE, Florinda

SPEZIA, Antonio Victorio

TANÚS, Jorge

VIADANA, Alejandro

VICCHI, Raúl Horacio

VIETTI, Liliana Edith

VINCI, Aldo

YAZENCO, Marta

AUSENTES CON LICENCIA:

CASADO, Eduardo Darío

MARTÍNEZ, Nélide

NEGRI, Nélide Alicia

II – ASUNTOS ENTRADOS

1 – Acta. Pág. 4

2 – Resoluciones de Presidencia. Pág. 4

3 – Comunicaciones oficiales. Pág. 5

4 – Despachos de comisión. Pág. 7

5 – Comunicaciones particulares. Pág. 10

Poder Ejecutivo de la Provincia:

Remite el siguiente mensaje y proyecto de ley:

6 - Expte. 58656 del 8-4-11 (Nota 391-L) – Reformando el Código Procesal Laboral de la Provincia. Pág. 10

H. Senado de la Provincia:

Remite en revisión:

7 - Expte. 58632 del 6-4-11 (H.S. 57736 –Amstutz-29-3-11) –Creando el Centro Diurno de Adultos Mayores “Emilio Civit” (CeDAM). Pág. 31

Proyectos presentados:

8 - Expte. 58611 del 4-4-11 –Proyecto de ley, con fundamentos de la diputada Díaz y de los diputados Recabarren y Rodríguez, modificando el Art. 1º de la Ley 8140 -modificación Ley 7333- Ley 6086 – Arraigo de Puesteros-. Pág. 32

9 - Expte. 58640 del 6-4-11 –Proyecto de ley, con fundamentos del diputado Molero, modificando el Art. 4º de la Ley 6772 –Pensión Social Malvinas Argentinas-. Pág. 32

10 - Expte. 58646 del 7-4-11 –Proyecto de ley, con fundamentos del diputado Pintos, modificando los incisos 2) y 4) del Art. 49 de la Ley 6722 –Policía de Mendoza-Reglamentación-Funciones-. Pág. 33

11 - Expte. 58653 del 7-4-11 –Proyecto de ley, con fundamentos de los diputados Montenegro y Petri, declarando de utilidad pública y sujeto a expropiación el terreno de la actual huella que une las Rutas Provinciales 190 y 180, Departamento Malargüe, para ser utilizado como futuro camino ganadero. Pág. 33

12 - Expte. 58624 del 5-4-11 –Proyecto de resolución, con fundamentos del diputado Ríos, solicitando al Poder Ejecutivo dé cumplimiento a la ejecución de las partidas presupuestarias asignadas por Ley 8265, destinadas a los Centros de Salud de los Departamentos General Alvear y San Rafael. Pág. 34

13 - Expte. 58639 del 6-4-11 –Proyecto de resolución, con fundamentos del diputado Dimartino, distinguiendo a los jugadores mendocinos de futsal por su participación, como integrantes de la Selección Argentina, en el Mundial de Futsal de la AMF realizado en Colombia entre los días 16 al 26 de marzo de 2011. Pág. 35

14 - Expte. 58641 del 6-4-11 –Proyecto de resolución, con fundamentos de los diputados Molero, Limas y Barrigón, solicitando al Ministerio de Producción, Tecnología e Innovación, informe el estado actual del sector exportador frutícola de los oasis Sur y Centro de Mendoza, después del levantamiento de las restricciones por parte de EE.UU. Pág. 35

15 - Expte. 58642 del 7-4-11 –Proyecto de resolución, con fundamentos de la diputada Negri, declarando de interés de esta H. Cámara de Diputados, la realización de la “8ª Semana Argentina de la Salud y Seguridad en el Trabajo”, bajo el Epígrafe “El Trabajo Decente, la Salud y Seguridad de los Trabajadores” a realizarse los días 26, 27 y 28 de abril de 2011 en la Universidad de Mendoza, UTN la Ciudad de Mendoza, ex Cine Imperial del Departamento Maipú, Auditorium de San Rafael y Auditorium de San Carlos, organizado por la Superintendencia de Riesgos del Trabajo. Pág. 37

16 - Expte. 58643 del 7-4-11 –Proyecto de resolución, con fundamentos de la diputada Negri, declarando de interés de esta H. Cámara de Diputados, el libro “El Jurista Manuel Antonio Sáez (1834-1887) –Voz crítica y pensamiento socio-jurídico sobre su tiempo”, autora Cristina Seghesso de López de la Editorial EDIUNC 2007. Pág. 37

17 - Expte. 58650 del 7-4-11 –Proyecto de resolución, con fundamentos de los diputados Bianchinelli y Viadana, solicitando al Poder Ejecutivo informe varios puntos referidos a la aplicación de la Ley 8166 –Detección y Control de la Enfermedad Celíaca. Pág. 38

18 - Expte. 58651 del 7-4-11 –Proyecto de resolución, con fundamentos de los diputados Bianchinelli y Viadana, solicitando al Poder Ejecutivo instruya a los legisladores nacionales por Mendoza, para que soliciten al Ejecutivo Nacional la reglamentación de la Ley 26588 –Enfermedad Celíaca. Pág. 39

19 - Expte. 58654 del 7-4-11 –Proyecto de resolución, con fundamentos del diputado Montenegro, solicitando al Poder Ejecutivo, realice los actos necesarios ante los organismos que correspondan, para jerarquizar política y administrativamente el Paso Internacional a Chile denominado “Planchón –Vergara”, Departamento Malargüe. Pág. 40

20 - Expte. 58655 del 7-4-11 –Proyecto de resolución, con fundamentos del diputado Montenegro, solicitando al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Salud, informe varios puntos referidos a la obra de remodelación y mejoras en el Hospital Regional Malargüe. Pág. 41

21 - Expte. 58660 del 8-4-11 –Proyecto de resolución, con fundamentos de los diputados Molero y Limas, solicitando al Poder Ejecutivo informe puntos varios referidos a diferencias en la liquidación del acuerdo que se suscribiera con docentes por diferencias en el ítem antigüedad, efectivizado por Decreto 2072/03, ratificado por Ley 7183. Pág. 41

22 - Expte. 58661 del 8-4-11 –Proyecto de resolución, con fundamentos de los diputados Molero, Limas y Barrigón, solicitando al Ministerio de Gobierno informe sobre el origen y la cantidad de fondos utilizados por los precandidatos a gobernador que estén ocupando cargos públicos de distintos partidos políticos en sus respectivos procesos internos. Pág. 42

23 - Expte. 58662 del 8-4-11 –Proyecto de resolución, con fundamentos de los diputados Molero y Limas, solicitando al Poder Ejecutivo informe sobre la situación del proyecto de Decreto de nombramiento de 15 brigadistas de la lucha contra incendios. Pág. 43

24 - Expte. 58636 del 6-4-11 –Proyecto de declaración, con fundamentos de la diputada Díaz y del diputado Arenas, expresando el deseo que el Poder Ejecutivo instalase un semáforo en la intersección de las calles Azcuénaga y Adolfo Calle, Distrito Villa Nueva, Guaymallén. Pág. 43

25 – Orden del día. Pág. 44

III – APÉNDICE

I – (Resoluciones) Pág. 52

I

IZAMIENTO DE LAS BANDERAS

- En el recinto de sesiones de la H. Cámara de Diputados de Mendoza, a 13 de abril del 2011, siendo 11.42, dice el

SR. PRESIDENTE (Tanús) - Presidencia realiza el primer llamado a los diputados que se encuentran en el recinto, a ocupar sus bancas para comenzar la sesión.

- A las 11.51, dice el

SR. PRESIDENTE (Tanús) - Con la presencia de 28 diputados y existiendo el quórum reglamentario, declaro abierta la sesión de tablas de la fecha.

Corresponde izar las Banderas nacional y provincial del recinto a los diputados Cassia e Infante, a quienes invito a cumplir su cometido y a los demás legisladores y público, a ponerse de pie.

- Así se hace. (Aplausos).

II

ASUNTOS ENTRADOS

1

ACTA

SR. PRESIDENTE (Tanús) - Por Secretaría se dará lectura al Acta N° 23 de la 22ª Sesión de Tablas del Período Extraordinario, correspondiente al 170° Período Legislativo Anual, de fecha 6-4-2011.

Se vota y aprueba.

- (Ver Apéndice N° 1)

SR. PRESIDENTE (Tanús) - Presidencia dispone un cuarto intermedio de un minuto.

- Así se hace, a las 11.53.

- A las 11.54, dice el

2

RESOLUCIONES DE PRESIDENCIA

SR. PRESIDENTE (Tanús) - Se reanuda la sesión.

Corresponden las Resoluciones de Presidencia. Por Secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Manzitti) - (leyendo):

RESOLUCIÓN N° 30 SL

VISTO:

Lo dispuesto por Ley 8040 de fecha 14-4-09, prohibiendo la instalación y funcionamiento de nuevas salas de juego y banca en el territorio de la Provincia, y

CONSIDERANDO:

1) Que mediante el Art. 2º de dicha ley se crea una Comisión ad hoc que será dirigida por el Ministro de Salud y que deberá ser conformada por dos (2) representantes del Poder Ejecutivo, un (1) miembro de la Cámara de Diputados y un (1) miembro de la Cámara de Senadores;

2) Que atento a lo solicitado, corresponde la designación de un diputado a los fines de la conformación de la misma, habiendo la ley establecido que tal nombramiento sea efectuado por Resolución de Presidencia;

3) Que el diputado Luis Orbelli, se ha ocupado especialmente del estudio de todo lo atinente a la situación, regulación y reglamentación de salas de juego en la Provincia, acreditando más que suficientes méritos para su designación conforme a la normativa señalada;

POR TODO ELLO,

EL PRESIDENTE DE LA HONORABLE
CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA,

RESUELVE:

Artículo 1º - Designar al diputado Luis Orbelli como integrante de la Comisión ad hoc, creada por el Art. 2º de la mencionada ley.

Art. 2º - Comuníquese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

SALA DE LA PRESIDENCIA, EN
MENDOZA, a los once días del mes de abril del año dos mil once.

JORGE MANZITTI JORGE TANÚS
Sec. Legislativa Presidente

SR. PRESIDENTE (Tanús) - Para conocimiento de los diputados, pero no obstante de ello tomó conocimiento la Comisión de Labor Parlamentaria.

Por Secretaría se dará lectura a la resolución que continúa.

SR. SECRETARIO (Manzitti) –
(leyendo):

RESOLUCIÓN Nº 01 SL

VISTO:

Que el 1 de mayo próximo se inicia un nuevo Período Legislativo Anual (Art. 84 de la Constitución Provincial), y

CONSIDERANDO:

1) Que la H. Cámara debe darse sus autoridades conforme lo previsto en el Art. 13 del Reglamento Interno;

2) Que debe procederse a fijar los días y horas de sesión para el Período Ordinario (Art. 14 del Reglamento Interno).

3) Que asimismo, deben designarse a los miembros de las distintas comisiones (Art. 14 del Reglamento Interno), los de la Comisión de Juicio Político (Art. 109 de la Constitución Provincial) y los diputados que integrarán el Jury de Enjuiciamiento de Magistrados (Art. 164 de la Constitución Provincial).

POR TODO ELLO,

EL PRESIDENTE DE LA HONORABLE
CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA,

RESUELVE:

Artículo 1º - Citar a los miembros integrantes del H. Cuerpo a Sesión Preparatoria para el 20 de abril de 2011, a las 10.00, a los fines mencionados en el considerando.

Art. 2º - Por Secretaría Legislativa practíquense las citaciones de estilo a los diputados.

Art. 3º - Comuníquese e insértese en el Libro de Resoluciones de la Presidencia.

SALA DE LA PRESIDENCIA, EN
MENDOZA, a los once días del mes de abril del año dos mil once.

JORGE MANZITTI JORGE TANÚS
Sec. Legislativa Presidente

SR. PRESIDENTE (Tanús) - En conocimiento de los diputados.

Corresponden las comunicaciones oficiales.
Tiene la palabra el diputado Marín.

SR. MARÍN - Señor presidente: es para solicitar que se omita la lectura de los Asuntos Entrados, ya que todos los bloques tienen conocimiento del temario que se incorpora en esta sesión, y pasemos al Orden del Día.

SR. PRESIDENTE (Tanús) - Tiene la palabra el diputado Puga.

SR. PUGA - Señor presidente: en acuerdo con lo que plantea el diputado Marín, pero voy a solicitar que el informe de la Secretaría General de la Gobernación, punto B, del Acta Acuerdo Vale, que nos hagan llegar una copia del informe.

SR. PRESIDENTE (Tanús) - Así se hará por Secretaría.

En consideración la omisión de la lectura de los Asuntos Entrados.

- Se va a votar.

- Resulta afirmativa.

- El texto de los Asuntos Entrados, cuya lectura se omite, es el siguiente:

3

COMUNICACIONES OFICIALES

A) Poder Ejecutivo de la Provincia:

1 - Remite el siguiente mensaje y proyecto de ley:

Expte. 58656 del 8-4-11 (Nota 391-L) –Reformando el Código Procesal Laboral de la Provincia.

A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y
ASUNTOS CONSTITUCIONALES

2 - Comunica promulgación de la siguiente sanción definitiva:

Nº 8281 (Decreto Nº 470/11) –Desafectando del dominio público de la Municipalidad de Guaymallén, una fracción de terreno ubicada en el Departamento Guaymallén, Distrito Belgrano, en el centro del Barrio Lihué, para la construcción de un Centro Educativo de Niveles Inicial y Terciario (con modalidad técnica), un Centro Integrador Comunitario y un Playón deportivo.

Nº 8273 (Decreto Nº 381/11)–Creando Centros Terapéuticos Educativos (CTE), destinados al tratamiento e integración de niños y adolescentes con Trastornos de Autismo.

Nº 8274 (Decreto 413/11) –Declarando de utilidad pública y sujeto a expropiación la fracción de terreno por donde pasa el Colector de Crecientes “Los Cerrillos”, con una franja desde su eje de veinte metros (20 m.) para cada lado y que afecta propiedades del Distrito Presidente Sarmiento, Departamento Godoy Cruz.

AL ARCHIVO

3 - Expte. 58634/11 –Solicita designar un representante de la H. Cámara de Diputados ante la Comisión Ad hoc creada en el Art. 2º de la Ley 8040 - Creación ad hoc Comisión Ludopatía.

A LA PRESIDENCIA

B) Secretaría General de la Gobernación:

1 - Remite informe de la siguiente resolución:

Nº 1305/10 (Expte. 57658/10) –Sobre puntos relacionados con la Empresa Potasio Río Colorado si está cumpliendo con la cláusula quinta del Acta Acuerdo firmada entre la empresa y la Provincia, aprobada por Decreto Nº 2115/09, ratificado por Ley 8200.

A SUS ANTECEDENTES EN EXPTE. 57658 EN COMISIONES (Dip. Ríos)

2 - Acusa recibo de las resoluciones Nros. 1789, 1798, 1799, 1800, 1802, 1807, 1808 y 1818.

A SUS ANTECEDENTES EN EXPTE. RESPECTIVOS

3 - Solicita hacer uso de la prórroga de diez (10) días con referencia a lo solicitado por Resolución Nº 1727/11.

A SUS ANTECEDENTES EN EXPTE. RESPECTIVOS

4 - Expte. 58606/11 –Remite Decreto Nº 3516 de fecha 30-12-10 del Ministerio de Hacienda, disponiendo modificaciones presupuestarias para el Ministerio de Salud, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 10, Inc. d) de la Ley 8154 y 2º y 42 del Decreto Acuerdo 366/10.

A LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO Y ASUNTOS TRIBUTARIOS

5 - Expte. 58607/11 –Remite Decreto Nº 3532 de fecha 30-12-10 del Ministerio de Hacienda, disponiendo modificaciones presupuestarias para el Ministerio de Salud, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 10, Inc. d) de la Ley 8154 y 2º y 42 del Decreto Acuerdo 366/10.

A LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO Y ASUNTOS TRIBUTARIOS

C) H. Senado de la Provincia:

1 - Remite en revisión:

Expte. 58632 del 6-4-11 (H.S. 57736 –Amstutz- 29-3-11) –Creando el Centro Diurno de Adultos Mayores “Emilio Civit” (CeDAM).

A LAS COMISIONES DE DESARROLLO SOCIAL, LEGISLACIÓN Y ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE HACIENDA Y PRESUPUESTO Y ASUNTOS TRIBUTARIOS

2 - Comunica las siguientes sanciones definitivas:

Nº 8.275: Ratificando el Decreto Nº 1991 de fecha 30-8-10, por el cual el Poder Ejecutivo suscribió el 29-6-10 el Acta Intención de Cooperación y Asistencia Técnica, entre el gobernador de la Provincia y la Federación Rusa.

Nº 8.276: Estableciendo que la Junta Calificadora de Méritos de Educación Primaria y Media, se constituirá anualmente en cada una de las Regionales de la Dirección General de Escuelas de la Provincia y en el Departamento Malargüe.

Nº 8.277: Autorizando al Poder Ejecutivo a transferir a título de donación a la Dirección General de Escuelas el inmueble ubicado en el Distrito Jocolí, Departamento Lavalle con frente a Carril Viejo a San Juan s/n, donde funciona la Escuela Nº 1-127 “Elías Villanueva”.

Nº 8.278: Ratificando el Decreto Nº 1109 de fecha 4-6-10, por el cual se ratifica el “Convenio Marco de Cooperación y Asistencia Mutua”, celebrado entre el gobierno de la Provincia y la Provincia de Guandong de la República Popular de China, celebrada el 12-5-10.

Nº 8.279: Estableciendo que el Consejo de la Magistratura proponga al Poder Ejecutivo para su designación con acuerdo del H. Senado, a los titulares de los Juzgados de Paz Letrado.

Nº 8.280: Autorizando a la Administradora Provincial del Fondo de Financiamiento de Inversiones Privadas para la Transformación y el Crecimiento Socioeconómico de la Provincia de Mendoza a transferir la suma de hasta pesos ciento diez millones (\$110.000.000) con el fin de aplicarla a la constitución o modificación de los fideicomisos existentes y/o previstos en el Art. 1º, Inc. A) de la Ley 7992 y que se constituyan en el año 2011.

Nº 8.284: Creando la Comisión Provincial de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes con sede en la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia.

AL ARCHIVO

D) Expte. 58610/11 –Ministerio de Desarrollo Humano, Familia y Comunidad, remite copia de la Resolución Nº 114 de fecha 2-3-11, mediante el cual se dispone una modificación presupuestaria, para la Dirección de Adultos Mayores, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 15, In. c) de la Ley 8265 y Decreto 366/10.

A LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO Y ASUNTOS TRIBUTARIOS

E) Nota 6775/11 –Programa Federal de Salud, remite informe sobre la situación de Javier Britos.

A SUS ANTECEDENTES EN EXPTE. 57594 EN LA COMISIÓN DE DERECHOS Y GARANTÍAS CONSTITUCIONALES Y PETICIONES Y PODERES

F) Expte. 58622/11 –Contaduría General de la Provincia, remite informe sobre rendición mensual del Fondo de Infraestructura Provincial 10/2010, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 10 de la Ley 6694.

A LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO Y ASUNTOS TRIBUTARIOS

G) Expte. 58652/11 –Ministerio de Panificación Federal, Inversión Pública y Servicios - Secretaría de Minería, remite informe solicitado por Resolución Nº 1565/11, sobre la Reglamentación del Régimen de Presupuestos Mínimos para la Preservación de los Glaciares y del Ambiente Periglacial.

A SUS ANTECEDENTES EN EXPTE. 58162 EN EL ARCHIVO (Dip. Infante)

H) Nota 6793/11 –Honorable Concejo Deliberante de General Alvear- remite Resolución Nº 2891/11, por la cual solicita el rechazo de la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto Minero San Jorge.

A SUS ANTECEDENTES EN EXPTE. 58174 EN COMISIONES (PODER EJECUTIVO)

I) Nota 6792/11 –Cámara de Diputados Provincia del Chaco- remite Resolución 267/11, expresando su preocupación y repudio ante los hechos de torturas que sufrieran internos en la cárcel de San Felipe, por parte de personal penitenciario, en la Provincia de Mendoza.

A SUS ANTECEDENTES EN EL EXPTE. 58177 EN EL ARCHIVO

J) Expte. 58659/11 –Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos, remite informe solicitado por Resolución Nº 1766/08, expresando el deseo que el Poder Ejecutivo realizara un relevamiento de las condiciones laborales existentes en bibliotecas, hemerotecas, archivos históricos, centro de

documentación, depósitos de archivos de la Provincia de Mendoza.

A SUS ANTECEDENTES EN EXPTE. 48047 EN EL ARCHIVO (Dip. Puga)

K) Expte. 58664/11 –Ministerio de Hacienda, remite informe solicitado por Resolución Nº 1431/10, sobre puntos referidos a regalías petrolíferas en la Provincia de Mendoza.

A SUS ANTECEDENTES EN EXPTE. 57908 EN COMISIONES (Dip. Ríos)

L) Nota Nº 6820/11 –Municipalidad de Malargüe, remite Resolución Nº 056/11, solicitando el urgente tratamiento de los Exptes. 56797, 56798 y 56799/10, referidos a declaración de utilidad pública y sujetos a expropiación inmuebles rurales del Departamento de Malargüe.

A SUS ANTECEDENTES EN EXPTES. 56797, 56798 Y 56799 EN COMISIONES (Dip. Recabarren)

LL) Nota 6816/11 –Departamento General de Irrigación, remite resoluciones Nros. 156, 181, 182 y 186/11, por las que se otorgó el título de concesión de aguas subterráneas a titulares de las perforaciones, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 16 (in fine) de la Ley 4035.

A LA COMISIÓN DE OBRAS PUBLICAS E INFRAESTRUCTURA

4

DESPACHOS DE COMISIÓN

Expte. 57799/10 -De Hacienda y Presupuesto y Asuntos Tributarios, girando al Archivo de la H. Legislatura, el Expte. 57799/10, nota remitida por la Secretaría de Deportes, disponiendo una certificación de ingresos de fondos recaudados en el financiamiento para la Secretaría de Deportes.

AL ORDEN DEL DÍA

Expte. 57840/10 y otros -De Hacienda y Presupuesto y Asuntos Tributarios, girando al Archivo de la H. Legislatura los Exptes. 57840/10, 57859/10, 57916/10, 57917/10, 57918/10 y 57938/10, notas remitidas por el Ministerio Secretaría General de la Gobernación, disponiendo modificaciones presupuestarias.

AL ORDEN DEL DÍA

Expte. 55756/10 y otros -De Hacienda y Presupuesto y Asuntos Tributarios, girando al Archivo de la H. Legislatura los Exptes 57756/10, 57758/10, 57759/10 y 57934/10, notas remitidas por el Ministerio de Desarrollo Humano, Familia y Comunidad, disponiendo modificaciones presupuestarias.

AL ORDEN DEL DÍA

Expte. 57935/10 –De Hacienda y Presupuesto y Asuntos Tributarios, girando al Archivo de la H. Legislatura el Expte. 57935/10, nota remitida por el

Ministerio de Desarrollo Humano, Familia y Comunidad, disponiendo modificación presupuestaria.

AL ORDEN DEL DÍA

Expte. 54814/10 –De Derechos y Garantías Constitucionales., Peticiones y Poderes, girando al Archivo de la H. Legislatura el Expte. 54814/10, nota presentada por María Fabiola Calle solicitando la intervención de la Comisión de Derechos y Garantías Constitucionales, Peticiones y Poderes de esta H. Cámara.

AL ORDEN DEL DÍA

Expte. 57049/10 –De Derechos y Garantías Constitucionales, Peticiones y Poderes, girando al Archivo de la H. Legislatura el Expte. 57049/10, nota presentada por Sandra Banco solicitando la intervención de la Comisión de Derechos y Garantías Constitucionales, Peticiones y Poderes de esta H. Cámara.

AL ORDEN DEL DÍA

Expte. 56791/10 –De Derechos y Garantías Constitucionales, Peticiones y Poderes, girando al Archivo de la H. Legislatura el Expte. 56791/10, nota presentada por Viviana Rodríguez solicitando la intervención de la Comisión de Derechos y Garantías Constitucionales, Peticiones y Poderes de esta H. Cámara.

AL ORDEN DEL DÍA

Expte. 55011/10 –De Derechos y Garantías Constitucionales, Peticiones y Poderes, girando al Archivo de la H. Legislatura el Expte. 55011/10, nota presentada por Marcelo Mancinelli solicitando la intervención de la Comisión de Derechos y Garantías Constitucionales, Peticiones y Poderes de esta H. Cámara.

AL ORDEN DEL DÍA

Expte. 56160/10 –De Derechos y Garantías Constitucionales, Peticiones y Poderes, girando al Archivo de la H. Legislatura el Expte. 56160/10, nota presentada por Nilda Leiva solicitando la intervención de la Comisión de Derechos y Garantías Constitucionales, Peticiones y Poderes de esta H. Cámara.

AL ORDEN DEL DÍA

Expte. 55218/10 –De Derechos y Garantías Constitucionales, Peticiones y Poderes, girando al Archivo de la H. Legislatura el Expte. 55218/10, nota presentada por Claudia Lucero solicitando la intervención de la Comisión de Derechos y Garantías Constitucionales, Peticiones y Poderes de esta H. Cámara.

AL ORDEN DEL DÍA

Expte. 57411/10 –De Derechos y Garantías Constitucionales, Peticiones y Poderes, girando al Archivo de la H. Legislatura el Expte. 57411/10, nota presentada por Ernesto Irazoque solicitando la

intervención de la Comisión de Derechos y Garantías Constitucionales, Peticiones y Poderes de esta H. Cámara.

AL ORDEN DEL DÍA

Expte. 57526/10 –De Derechos y Garantías Constitucionales, Peticiones y Poderes, girando al Archivo de la H. Legislatura el Expte. 57526/10, nota presentada por Silvia Toledo solicitando la intervención de la Comisión de Derechos y Garantías Constitucionales, Peticiones y Poderes de esta H. Cámara.

AL ORDEN DEL DÍA

Expte. 56123/10 –De Derechos y Garantías Constitucionales, Peticiones y Poderes, girando al Archivo de la H. Legislatura el Expte. 56123/10, nota presentada por Fabio Santarelli solicitando la intervención de la Comisión de Derechos y Garantías Constitucionales, Peticiones y Poderes de esta H. Cámara.

AL ORDEN DEL DÍA

Expte. 53927/09 –De Derechos y Garantías Constitucionales, Peticiones y Poderes, girando al Archivo de la H. Legislatura el Expte. 53927/09, nota presentada por Alejandro Escudero solicitando la intervención de la Comisión de Derechos y Garantías Constitucionales, Peticiones y Poderes de esta H. Cámara.

AL ORDEN DEL DÍA

Expte. 55473/10 –De Derechos y Garantías Constitucionales, Peticiones y Poderes, girando al Archivo de la H. Legislatura el Expte. 55473/10, nota presentada por Mario Belli solicitando la intervención de la Comisión de Derechos y Garantías Constitucionales, Peticiones y Poderes de esta H. Cámara.

AL ORDEN DEL DÍA

Expte. 55732/10 –De Derechos y Garantías Constitucionales, Peticiones y Poderes, girando al Archivo de la H. Legislatura el Expte. 55732/10, nota presentada por Fanny Perrini solicitando la intervención de la Comisión de Derechos y Garantías Constitucionales, Peticiones y Poderes de esta H. Cámara.

AL ORDEN DEL DÍA

Expte. 54588/09 –De Derechos y Garantías Constitucionales, Peticiones y Poderes, girando al Archivo de la H. Legislatura el Expte. 54588/09, nota presentada por Mercedes Aliaga solicitando la intervención de la Comisión de Derechos y Garantías Constitucionales, Peticiones y Poderes de esta H. Cámara.

AL ORDEN DEL DÍA

Expte. 57682/10 –De Derechos y Garantías Constitucionales, Peticiones y Poderes, girando al Archivo de la H. Legislatura el Expte. 57682/10, nota presentada por Alexis Landeros solicitando la

intervención de la Comisión de Derechos y Garantías Constitucionales, Peticiones y Poderes de esta H. Cámara.

AL ORDEN DEL DÍA

Expte. 54206/10 –De Derechos y Garantías Constitucionales, Peticiones y Poderes, girando al Archivo de la H. Legislatura el Expte. 54206/09, nota presentada por Mario Maccari solicitando la intervención de la Comisión de Derechos y Garantías Constitucionales, Peticiones y Poderes de esta H. Cámara.

AL ORDEN DEL DÍA

Expte. 52295/09 –De Derechos y Garantías Constitucionales, Peticiones y Poderes, girando al Archivo de la H. Legislatura el Expte. 52295/09, nota presentada por Beatriz Farias solicitando la intervención de la Comisión de Derechos y Garantías Constitucionales, Peticiones y Poderes de esta H. Cámara.

AL ORDEN DEL DÍA

Expte. 57683/10 –De Derechos y Garantías Constitucionales, Peticiones y Poderes, girando al Archivo de la H. Legislatura el Expte. 57683/10, nota presentada por Fernando César Landeros solicitando la intervención de la Comisión de Derechos y Garantías Constitucionales, Peticiones y Poderes de esta H. Cámara.

AL ORDEN DEL DÍA

Expte. 54364/09 –De Derechos y Garantías Constitucionales, Peticiones y Poderes, girando al Archivo de la H. Legislatura el Expte. 54364/09, nota presentada por María Marta Morales solicitando la intervención de la Comisión de Derechos y Garantías Constitucionales, Peticiones y Poderes de esta H. Cámara.

AL ORDEN DEL DÍA

Expte. 56122/10 –De derechos y Garantías Constitucionales, Peticiones y Poderes, girando al Archivo de la H. Legislatura el Expte. 56122/10, nota presentada por Fabio Santarelli solicitando la intervención de la Comisión de Derechos y Garantías Constitucionales, Peticiones y Poderes de esta H. Cámara.

AL ORDEN DEL DÍA

Expte. 54595/09 –De Derechos y Garantías Constitucionales, Peticiones y Poderes, girando al Archivo de la H. Legislatura el Expte. 54595/09, nota presentada por Patricia Guzmán solicitando la intervención de la Comisión de Derechos y Garantías Constitucionales, Peticiones y Poderes de esta H. Cámara.

AL ORDEN DEL DÍA

Expte. 55367/10 –De Derechos y Garantías Constitucionales, Peticiones y Poderes, girando al Archivo de la H. Legislatura el Expte. 55367/10, nota presentada por Gladys Contreras solicitando la

intervención de la Comisión de Derechos y Garantías Constitucionales, Peticiones y Poderes de esta H. Cámara.

AL ORDEN DEL DÍA

Expte. 55217/10 –De Derechos y Garantías Constitucionales, Peticiones y Poderes, girando al Archivo de la H. Legislatura el Expte. 55217/10, nota presentada por Jorgelina Ponce solicitando la intervención de la Comisión de Derechos y Garantías Constitucionales, Peticiones y Poderes de esta H. Cámara.

AL ORDEN DEL DÍA

Expte. 56314/10 –De Derechos y Garantías Constitucionales, Peticiones y Poderes, girando al Archivo de la H. Legislatura el Expte. 56314/10, nota presentada por Arturo Ballarini solicitando la intervención de la Comisión de Derechos y Garantías Constitucionales, Peticiones y Poderes de ésta H. Cámara.

AL ORDEN DEL DÍA

Expte. 56789/10 –De Derechos y Garantías Constitucionales, Peticiones y Poderes, girando al Archivo de la H. Legislatura el Expte. 56789/10, nota presentada por Pablo Páez solicitando la intervención de la Comisión de Derechos y Garantías Constitucionales, Peticiones y Poderes de esta H. Cámara.

AL ORDEN DEL DÍA

Expte. 46413/07 –De Derechos y Garantías Constitucionales, Peticiones y Poderes, girando al Archivo de la H. Legislatura el Expte. 46413/07, nota presentada por Oscar Carral solicitando la intervención de la Comisión de Derechos y Garantías Constitucionales, Peticiones y Poderes de esta H. Cámara.

AL ORDEN DEL DÍA

Expte. 52064/09 –De Derechos y Garantías Constitucionales, Peticiones y Poderes, girando al Archivo de la H. Legislatura el Expte. 52064/09, nota presentada por Norma Santillán solicitando la intervención de la Comisión de Derechos y Garantías Constitucionales, Peticiones y Poderes de esta H. Cámara.

AL ORDEN DEL DÍA

Expte. 55119/10 –De Derechos y Garantías Constitucionales, Peticiones y Poderes, girando al Archivo de la H. Legislatura el Expte. 55119/10, nota presentada por Cristina Sánchez solicitando la intervención de la Comisión de Derechos y Garantías Constitucionales, Peticiones y Poderes de esta H. Cámara.

AL ORDEN DEL DÍA

Expte. 55556/10 –De Derechos y Garantías Constitucionales, Peticiones y Poderes, girando al Archivo de la H. Legislatura el Expte. 55556/10, nota presentada por Edmundo Anibal Sosa solicitando la

intervención de la Comisión de Derechos y Garantías Constitucionales, Peticiones y Poderes de esta H. Cámara.

AL ORDEN DEL DÍA

5

COMUNICACIONES PARTICULARES

1 - Expte. 58630/11 - Blanca Sosa, solicita intervención de la Comisión de DGCPP.

A LA COMISIÓN DE DERECHOS Y GARANTÍAS CONSTITUCIONALES, PETICIONES Y PODERES

2 - Expte. 58633/11 - Walter Moscabelli, solicita intervención de la Comisión de DGCPP.

A LA COMISIÓN DE DERECHOS Y GARANTÍAS CONSTITUCIONALES, PETICIONES Y PODERES

3 - Expte. 58637/11 - Héctor Silva, Alejandra Carmona y Marta González, solicita intervención de la Comisión de DGCPP.

A LA COMISIÓN DE DERECHOS Y GARANTÍAS CONSTITUCIONALES, PETICIONES Y PODERES

4 - Expte. 58644/11 - Graciela Maccari, solicita intervención de la Comisión de DGCPP.

A LA COMISIÓN DE DERECHOS Y GARANTÍAS CONSTITUCIONALES, PETICIONES Y PODERES

5 - Expte. 58645/11 - Gregorio Gorigoitia, solicita intervención de la Comisión de DGCPP.

A LA COMISIÓN DE DERECHOS Y GARANTÍAS CONSTITUCIONALES, PETICIONES Y PODERES

6 - Notas de fechas 4, 7 y 11-4-11 -Ing. Carlos Paoletti, efectúa consideraciones respecto al Expte. 58567 de la H. Cámara de Senadores.

A LA COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS E INFRAESTRUCTURA

7 - Nota 6788/11 –Cámara de Industriales de la Carne y Matarifes de Mendoza, solicita una revisión de las tasas establecidas en la Ley 8264 –Ley Impositiva-, y se propicie la modificación de la misma.

A LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, ENERGÍA, MINERÍA E INDUSTRIAS

8 - Expte. 58658/11 - Sandra Pasarella, solicita intervención de la Comisión de DGCPP.

A LA COMISIÓN DE DERECHOS Y GARANTÍAS CONSTITUCIONALES, PETICIONES Y PODERES

9 - Expte. 58663/11 - Pablo Garcarena, solicita intervención de la Comisión de DGCPP.

A LA COMISIÓN DE DERECHOS Y GARANTÍAS CONSTITUCIONALES, PETICIONES Y PODERES

6

PROYECTO DE LEY DEL P.E.
(EXPTE. 58656)

Mendoza, 8 de abril de 2011.

NOTA N° 391-L

A LA HONORABLE LEGISLATURA
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA
S _____ / _____ R

Tengo el agrado de dirigirme a V.H. con el objeto de elevar a su consideración el adjunto proyecto de ley, de la Reforma del Código Procesal Laboral de la Provincia (Ley 2144 y sus modificatorias), que propicia la sustancial mejora del sistema judicial laboral actual.

En la elaboración de este proyecto de ley han intervenido representantes de la Suprema Corte de Justicia de Mendoza, Asociación de Magistrados, Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social, Colegio de Abogados, e integrantes de las cátedras de Derecho del Trabajo de la Universidad Nacional de Cuyo y de la Universidad de Mendoza.

Además a través de la difusión del Colegio de Abogados por medio de Internet han hecho llegar sus comentarios, críticas y observaciones. Se ha obtenido amplio consenso incluso de la CGT, salvo en el tema de caducidad de instancia.

Se han tenido en cuenta los antecedentes legislativos procesales más recientes tanto a nivel nacional como del derecho comparado. Entre ellos, en Argentina: el Código Procesal Laboral de Santa Fe (Ley 7945, modif. por Ley 1309 del 23-12-09 y Decreto 1079/2010); San Juan (Ley 5732, 2009). Entre los extranjeros: Chile (Ley 20087, en vigencia desde abril de 2009), Colombia, (Ley 1149 de 2007), Venezuela (Ley Orgánica Procesal del Trabajo, 2002), Ecuador, (2003), Uruguay (2009), España (Ley de Procedimiento Laboral, 2010, Costa Rica (2006).

JUSTIFICACIÓN DE LA REFORMA

I. Necesidad de tutela judicial efectiva.

1. El anhelo de una tutela judicial efectiva, es un constante reclamo en todos los países. Esto implica no sólo el cumplimiento de las garantías del debido proceso sino el necesario acortamiento de los tiempos del mismo, de manera que la solución judicial llegue lo más pronto posible en relación a esa demanda de tutela.

En este sentido el Pacto de San José de Costa Rica establece: "Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido, con

anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter” (Art. 8º.1) Igualmente, la Convención Europea de Derechos Humanos dispone: “Toda persona tiene derecho a que su causa sea examinada justamente, públicamente y en un término razonable por un tribunal independiente e imparcial, constituido por ley, el cual decidirá tanto las controversias sobre sus derechos y deberes de carácter civil como el fundamento de toda causa penal de la cual venga a conocer” (Art. 6º.1).

2. Esta demanda de tutela efectiva, resulta más imperativa en el caso de los procesos laborales donde los reclamos tienen naturaleza alimentaria y se devengan generalmente en situaciones de necesidad y urgencia.

La insatisfacción por la lentitud de la justicia laboral ha sido denunciada reiteradamente en diferentes instancias y fueros, no sólo por los profesionales del derecho sino también por toda la sociedad.

La efectividad de esta tutela exige que el proceso sea estructurado de tal manera que el caso sea conocido por el tribunal desde su planteamiento inicial para determinar si es necesaria su depuración y evitar en lo posible trámites que obstaculizan innecesariamente el avance hacia la solución final del pleito.

3. Internacionalmente la tutela judicial efectiva atiende al cumplimiento de la oralidad, publicidad e intermediación, principios que ya no se consideran sólo propios del proceso laboral sino que, por su importancia han sido trasladados a los procedimientos civiles y comerciales.

La reforma sigue estas tendencias aceptadas en otros ordenamientos como razonables para obtener una sentencia justa que demore también un tiempo justo, sin afectar el derecho de defensa.

4. Esta ley no pretende romper con el procedimiento ya establecido en el Código Procesal Laboral Mendocino, que responde a los principios básicos del proceso laboral, sino actualizarlo a la realidad judicial actual que impide el acabado cumplimiento de esos principios por efecto de la sobrecarga de los tribunales y la insuficiencia de recursos.

La litigiosidad actual no puede afrontarse con una ley del siglo pasado.

La búsqueda de soluciones no debe buscarse solo en el aumento de la cantidad de tribunales, personal y recursos sino también en la actualización y adaptación de las normas procesales a las circunstancias reales en las que se desarrolla el proceso.

La reforma pretende abordar problemas reales que se han planteado en el desenvolvimiento del proceso laboral.

II. Objetivos.

La reforma se propone lograr cuatro objetivos básicos:

1. Agilizar los procesos laborales.
2. Lograr una justicia laboral efectiva.
3. Lograr el cumplimiento efectivo de la sentencia en el menor tiempo posible.
4. Descomprimir un sistema judicial sobrecargado.

III. Principios del Proceso Laboral tenidos en cuenta.

1. ORALIDAD

Se da a través de dos audiencias: Audiencia de Preliminar y la Audiencia de Vista de Causa.

2. INMEDIACIÓN

Se logra a través de la presencia personal de las partes y del juez, que es el director del proceso.

La intermediación garantiza la justicia efectiva.

3. CONCENTRACIÓN

Se tiende a que la mayor cantidad de actos procesales se concentren en dos audiencias: de conciliación y de vista de causa. En todo momento se pretende una simplificación de los procedimientos.

4. CELERIDAD

Se logra a través de: la obligación de que el Tribunal dicte una sentencia completa de tal forma que pueda ser cumplida por el demandado en el término que se le impone.

Impulso procesal de oficio, al que se le agrega el impulso de las partes.

5. BUENA FE O PROBIIDAD PROCESAL

Se logra a través de una norma que valora la conducta de las partes e impide las actuaciones dilatorias.

6. PUBLICIDAD

Todos los actos procesales son públicos, lo que permite un mayor control ciudadano en la administración de justicia y una mayor legitimación del sistema.

7. IMPULSO PROCESAL DE OFICIO

El tribunal puede decretar las pruebas aún cuando no hayan sido ofrecidas por las partes y adopta las medidas tendientes a evitar la prolongación indebida del proceso.

8. GRATUIDAD

Se extiende a todos los actos que deban realizarse con motivo del juicio y aún en otros procesos como el concurso y quiebras del empleador.

IV. Síntesis de las principales reformas propuestas.

1. Creación de siete (7) Juzgados Laborales de Competencia Especial (JLCE) que conocerán:

- a) Juicios ejecutivos por cobro de salarios.
- b) Juicios por suspensión, rebaja de salarios o modificación de las condiciones.
- c) Demandas de Desalojo por la restitución de la vivienda o parcela de tierra concedida al trabajador como accesorio de un contrato de trabajo.
- d) Juicios por cobro de aportes.
- e) Ejecución de las sentencias dictadas por las Cámaras del Trabajo.
- f) Ejecución de honorarios profesionales.
- g) Homologaciones de acuerdos espontáneos.
- h) Cobro de la multa prevista en el Art. 80 de la LCT.
- i) Indemnización por despido directo sin invocación de causa.
- j) Despido indirecto por falta de pago de haberes,
- k) Despido por fuerza mayor o en falta de disminución de trabajo, respecto de la indemnización atenuada.
 - l) El pago de salarios en mora.
 - ll) La indemnización por muerte del trabajador o del empleador.
- m) La restitución de multas administrativas, cuando exista sentencia que revoque la aplicación de la multa o la disminución.

2. Se suprime la competencia en materia laboral de los Juzgados de Paz

De esta forma, se privilegia la especialidad de los jueces laborales.

3. Actuación de las Cámaras en forma colegiada.

Como regla general, salvo acuerdo de ambas partes, o a pedido del interesado en caso de rebeldía, la jurisdicción de las Cámaras será ejercida en forma colegiada, en todos los casos.

4. Se limita la intervención del Ministerio Público

Se limita a la intervención en los supuestos de menores, o incapaces, y de recusación o cuestiones de competencia. Se advierte que resulta innecesaria su intervención en la tramitación de acuerdos espontáneos por cuanto la custodia del orden público, en ese caso es ejercida por el juez o tribunal.

5. Impulso procesal de oficio y de las partes.

El impulso procesal se encuentra a cargo de las partes y del tribunal. Se sincera de esta forma el sistema judicial, donde por el cúmulo de trabajo hace ya varios años que no se cumple con el impulso procesal de oficio.

6. Caducidad de instancia.

Se regula la caducidad de instancia para el supuesto de la no realización de acto útil durante el término de dos años. Previo a la sustanciación del pedido de caducidad, deberá notificarse al

trabajador en el domicilio real denunciado y legal constituido.

La norma equilibra el principio protectorio y la seguridad jurídica.

7. Vigencia del poder apud acta en todas las instancias y ante el fuero de Concursos y Quiebras.

8. Notificación por retiro del expediente-notificación ficta-notificación en domicilio legal electrónico.

Se elimina la obligación del apoderado de darse por notificado al ver el expediente. Sin embargo se considera notificado por el retiro del mismo en préstamo. Se unifican los días de notificación ficta con el Código Procesal Civil.

9. Resolución de los incidentes que se planteen en la audiencia en el mismo acto.

10. Pautas más claras para los escritos de demanda y contestación.

11. Refuerzo de la Audiencia de Conciliación.

Si la conciliación fracasa se dispone que se realice un ordenamiento probatorio por las misma partes. El tribunal proveerá las pruebas, designará a los peritos por sorteo y notificará a las partes. Se establece un plazo máximo de 90 días para la producción de la prueba evitando de esta forma, la dilación indebida del proceso.

En la producción de pruebas el Tribunal podrá recurrir a los medios idóneos de transmisión de datos que permita la pronta realización de las diligencias.

12. Designación de peritos por sorteo público.

La designación de peritos será siempre por sorteo público.

13. Creación del Cuerpo Oficial de Peritos del Fuero Laboral.

Se crea un Cuerpo Oficial de Peritos para el Fuero Laboral, dependiente de la Suprema Corte de Justicia, quien determinará la designación y funcionamiento del cuerpo. A fin de responder a la situación actual de la escasa cantidad de peritos médicos registrados en la lista oficial, se iniciará con un programa piloto de peritos médicos, de todas las especialidades y con título de posgrado en medicina del trabajo.

La creación del cuerpo oficial de peritos responde a garantizar la transparencia del sistema y evitar que, la imparcialidad de los peritos se encuentre comprometida cuando sus honorarios dependen del resultado del pleito.

14. Firma de oficios por los profesionales.

Los profesionales recabarán directamente de las oficinas públicas y organismos oficiales informes y antecedentes y podrán solicitar los certificados sobre hechos concretos atinentes al proceso, a través de oficios firmados por ellos, cuando estuviesen ordenados en la causa.

15. Otros medios de comunicación o transmisión de datos.

Cuando se decrete la remisión de oficios el juez podrá recurrir a cualquier medio idóneo de

comunicación o de transmisión de datos que permita la pronta práctica de las diligencias

16. Registro de la Audiencia de Vista de Causa.

Todo lo actuado en la Vista de la Causa podrá, a pedido de parte y a su cargo, si correspondiere, ser registrado por cualquier medio apto para producir fe y que permita garantizar la fidelidad, conservación y reproducción de su contenido. Se considerarán válidos para estos efectos la grabación en medios de reproducción fonográfica, audiovisual, electrónica, digital o cualquier otro medio técnico que se establezca en el futuro y que permitan su adecuada recepción, registro y control.

17. Fórmula de la sentencia.

Además del texto originario se agrega: En especial la sentencia deberá contener un pronunciamiento expreso sobre el monto de los rubros que procedan o su rechazo total o parcial, con la liquidación íntegra y detallada de capital, intereses, costas y regulación de honorarios. Todo ello a fin de que el demandado conozca exactamente cuál es la suma que debe abonar para dar cumplimiento íntegro a la sentencia en el plazo que se le fije.

Por excepción, cuando la complejidad de su determinación requiera cálculos o la aplicación de técnicas especiales, el Tribunal por decisión fundada, podrá postergar el cálculo de los intereses y las regulaciones de los honorarios profesionales y demás costas, pero, debiendo quedar determinada en la sentencia las bases precisas que se deberán tener en cuenta al efecto.

18. Ejecución de sentencia- Remisión al Juzgado de Competencia Especial.

Después de que la sentencia haya pasado en autoridad de cosa juzgada y el deudor no haya efectuado el pago dentro del plazo establecido, tratándose de una sentencia dictada por la Cámara del Trabajo, el expediente será remitido de inmediato al Juzgado Laboral de Competencia Especial en turno para continuar con la ejecución de sentencia, procediéndose de acuerdo con lo que establece el Código de Procedimientos en lo Civil y Comercial de la Provincia, para los juicios ejecutivos.

El requerimiento de pago y la citación de remate se realizará en el mismo acto.

19. Apelación de las sentencias definitivas de los Juzgados Laborales de Competencia Especial

Las sentencias definitivas dictadas por los jueces laborales serán apelables, al igual que los autos que causen gravamen irreparable. En este último caso la apelación queda diferida para ser sustanciada conjuntamente con el recurso que se concediere contra la sentencia definitiva o de manera autónoma en el caso que la sentencia no hubiera sido recurrida.

20. Juzgados Laborales de Competencia Especial- Procedimiento genérico aplicable.

Resultarán aplicables las normas establecidas en este Código salvo en lo que a continuación se modifica.

Audiencia preliminar y de conciliación:

Fijará, en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, una audiencia. En la misma se seguirán las siguientes reglas:

a) La misma se celebrará con las partes que asistan, afectándole a la que no concurra todas las resoluciones que se dicten en ella, lo que deberá hacerse constar en la notificación respectiva.

b) Las partes deberán concurrir personalmente, sin perjuicio de la asistencia de sus letrados. Tratándose de personas de existencia ideal podrán ser representadas por los directores, socios, gerentes o empleados superiores con poder suficiente y debidamente instruidos sobre los hechos debatidos a los fines de asegurar el cumplimiento del objetivo de la audiencia. Estos mandatarios deberán tener facultades suficientes para transar o conciliar.

En casos excepcionales de imposibilidad material de concurrir a la misma, las personas físicas deberán hacerse representar en la conciliación por apoderado especial con instrucciones y mandato suficientes.

c) La audiencia se celebrará con la presencia personal del juez y de la persona designada al efecto, como conciliador, siguiendo el siguiente ordenamiento:

c.1. El juez llamará a las partes a conciliación. Las apreciaciones que pudiere formular el juez en las tratativas conciliatorias no significarán prejuzgamiento sobre la causa.

c.2. La conciliación podrá promoverse en forma total o parcial respecto de las pretensiones deducidas y estará dirigida a:

c.2.1. Lograr el acuerdo de las partes.

c.2.2. Simplificar las cuestiones litigiosas

c.2.3. Aclarar errores materiales

c.2.4. Reducir la actividad probatoria en relación a los hechos, tendiendo a la economía del proceso.

d) Fracasada la conciliación, el juez resolverá en el acto sobre la pertinencia de la prueba ofrecida por las partes, proveerá lo pertinente para la realización de las pruebas, designará los peritos por sorteo y fijará un plazo no mayor de 90 días hábiles para la producción de las pruebas por las partes. Este plazo podrá ser ampliado por el Tribunal, por una sola vez, en consideración de la complejidad de la causa

e) En el mismo acto se fijará la Audiencia de Vista de Causa.

f) Sin perjuicio de lo anterior, cuando se decrete la remisión de oficios el juez podrá recurrir a cualquier medio idóneo de comunicación o de transmisión de datos que permita la pronta realización de las diligencias, debiendo adoptar las medidas necesarias para asegurar su debida recepción por el requerido dejándose constancia de ello.

En la Audiencia de Vista de Causa se aplicará el mismo procedimiento establecido para las Cámaras del Trabajo. La sentencia será dictada en el plazo de 15 días.

21. Juicio Ejecutivo.

Corresponde juicio ejecutivo contra los empleadores deudores de sumas de dinero y que consten en instrumento público o privado que traigan aparejada ejecución.

Cuando se pretenda el cobro de remuneraciones el trabajador podrá optar por la vía ejecutiva, a cuyo efecto acompañará con la demanda, copia del último recibo expedido con las formalidades legales y del contrato de trabajo si se hubiera formalizado por escrito. El Tribunal citará al empleador para que reconozca contenido y firma de las copias acompañadas, la existencia del contrato de trabajo cuando hubiere contrato escrito, y exhiba el último recibo que corresponda al tipo de remuneraciones pretendida por el actor, con las formalidades exigidas por la ley.

22. Preparación de la vía ejecutiva

También el trabajador podrá optar por la vía ejecutiva, cuando se pretenda el cobro de indemnizaciones por la extinción del contrato de trabajo por los motivos siguientes: despido directo sin expresión de causa, por muerte del trabajador o empleador y por fuerza mayor o por falta o disminución de trabajo, ésta sin perjuicio del derecho del trabajador de reclamar la diferencia indemnizatoria por el procedimiento ordinario.

A cuyo efecto acompañará con la demanda, la documentación que acredite la existencia y extensión de la relación de trabajo y categoría profesional, la notificación fehaciente de la extinción del contrato de trabajo y el contrato de trabajo si lo hubiere por escrito. El Tribunal citará al empleador para que reconozca contenido y firma de la documentación acompañada, y la existencia del contrato de trabajo cuando hubiere contrato escrito, y exhiba el recibo de la liquidación pagada por la extinción del contrato de trabajo, de acuerdo a la ley.

En ambos casos, el reconocimiento o la incomparecencia del empleador, perfeccionará el título y autorizará a proceder en la forma prescripta por el Código Procesal Civil.

23. Se sanciona la negativa injustificada de la autenticidad de los documentos. Si el demandado negare la firma de los recibos de remuneraciones o la documentación que acredite la existencia del contrato de trabajo y su extinción, no procederá la vía ejecutiva, pudiendo el actor modificar la demanda en el trámite procesal que corresponda. En caso de que en este proceso recaiga sentencia condenatoria, el demandado será condenado, a criterio del Tribunal, con un aumento de los intereses legales conforme establece el Art. 275 de la LCT.

24. Fallos Plenarios y Fallos Plenos.

a) Fallos plenarios. Cuando exista sentencias contradictorias sobre el mismo tema o en algún punto de debate sea conveniente fijar la interpretación de la ley o de la doctrina aplicable con el objeto de unificar la jurisprudencia, cualquiera de las partes o de oficio, antes de la realización de la audiencia de vista de causa, podrá convocar a

reunión plenaria a las Cámaras del Fuero Laboral, conforme al siguiente procedimiento que al efecto se fija

b) Fallos plenos. Idéntico procedimiento se seguirá por iniciativa del Tribunal o a solicitud de parte y cuando se considere necesario uniformar la jurisprudencia en los casos en los cuales no existe jurisprudencia obligatoria de la Suprema Corte de la Provincia o de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y se hayan dictado sentencias contradictorias sobre el mismo tema dentro de la misma Circunscripción. En este caso se podrá solicitar el dictado de fallos plenos.

En consecuencia, este gobierno provincial entiende que las normas proyectadas, junto con un cambio importante y cualitativo en la gestión judicial, llevarán a un mejoramiento en los tiempos del proceso, a la disminución de la sobrecarga de los tribunales y al logro del cumplimiento de la justicia efectiva, por lo que se eleva el presente proyecto a consideración solicitando su pronta sanción

Dios guarde a V.H.

Mario D. Adaro
Mtro. de Gobierno

Celso A. Jaque
Gobernador

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, SANCIONAN
CON FUERZA DE

LEY:

CÓDIGO PROCESAL LABORAL DE LA
PROVINCIA DE MENDOZA

TÍTULO I

JURISDICCIÓN

CAPÍTULO I
ORGANIZACIÓN Y COMPETENCIA

Artículo 1º - Competencia por Materia.

El fuero laboral estará integrado por las Cámaras del Trabajo y los Juzgados Laborales de Competencia Especial (JLCE) quienes serán competentes según el detalle que las normas siguientes establecen.

Art. 2º - Competencia de las Cámaras del Trabajo.

I. Las Cámaras del Trabajo conocerán, salvo las excepciones establecidas en esta ley, en única instancia, en forma colegiada y en juicio público, oral y continuo:

I - En forma originaria:

a) En las controversias entre empleadores y trabajadores originados en un contrato de trabajo, de cuidado de viñas y frutales y de aquellas otras motivadas por la aplicación de disposiciones legales, reglamentarias o convencionales del contrato de

trabajo, salvo en los casos en que la competencia hubiera sido otorgada expresamente a los Juzgados Laborales con Competencia Especial.

b) En Las acciones de amparo y tutela sindical efectuadas por cualquier trabajador y organización sindical que invocando un derecho o interés legítimo, considere lesionados derechos fundamentales en el ámbito de las relaciones jurídicas cuyo conocimiento corresponda a la jurisdicción laboral.

c) En la recusación de sus propios miembros, excusación o impedimento de cualquier naturaleza que fuere;

d) En las controversias que versen sobre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, cualquiera sea la disposición legal en que se funden,

e) En las causas que se promuevan por acciones declarativas de derechos.

La jurisdicción será ejercida en forma colegiada, en todos los casos. No obstante, por acuerdo de partes o en caso de rebeldía, a petición de parte la Cámara del Trabajo podrá dividirse en salas unipersonales, las que procederán de acuerdo a las mismas normas procesales, asumiendo la jurisdicción respectivamente cada uno de los vocales, en ejercicio de las atribuciones propias del Presidente y del Tribunal

II - En grado de apelación entenderán:

a) En las resoluciones definitivas dictadas por la autoridad administrativa con motivo de sanciones por incumplimientos de las leyes del trabajo y de los acuerdos por conflictos individuales allí homologados.

b) En Las resoluciones dictadas por los Juzgados Laborales de Competencia Especial, cuando fueren apelables.

c) En los demás supuestos previstos por leyes especiales.

Art. 3º - Competencia de los Juzgados Laborales de Competencia Especial.

Los Juzgados Laborales de Competencia Especial (JLCE) conocerán:

a) En la tramitación de juicios ejecutivos promovidos por los trabajadores por cobro de créditos laborales.

b) En los juicios por suspensión, rebaja de salarios o modificación de las condiciones de labor.

c) En las demandas de desalojo por la restitución de la vivienda o parcela de tierra concedida al trabajador y las demandas por restitución de bienes muebles de una de las partes, en virtud o como accesorio de un contrato de trabajo.

d) En los juicios por cobro de aportes y contribuciones a las obras sociales y de cuotas sindicales y las dispuestas por convenios colectivos de trabajo, cuya competencia le corresponda.

e) En la ejecución de las sentencias dictadas por las Cámaras del Trabajo, sea que actúen como Tribunal Colegiado o en Sala Unipersonal, una vez que se encuentren firmes.

f) En la ejecución de honorarios profesionales.

g) En las homologaciones de acuerdos espontáneos transaccionales, conciliatorios o liberatorios celebrados entre el trabajador y el empleador.

h) En el cobro de la multa prevista en el Art. 80 de la LCT.

i) En el reclamo de indemnizaciones fundadas en el despido directo sin invocación de causa.

j) En el reclamo de indemnizaciones por despido indirecto por falta de pago de haberes, previamente intimados.

k) En el despido directo fundado en fuerza mayor o en falta de disminución de trabajo, respecto de la indemnización atenuada que corresponde en tales casos.

l) En el pago de salarios en mora, cuando con la demanda se acompañen copias de los recibos por períodos anteriores.

ll) En la indemnización por muerte del trabajador o del empleador.

m) En la restitución de multas administrativas, cuando exista sentencia que revoque la aplicación de la multa o la disminuya.

n) En los juicios por consignación.

o) En los actos de jurisdicción voluntaria.

p) En los reclamos que correspondan a trabajadores del servicio doméstico.

Art. 4º - De la competencia territorial.

A los fines de la competencia territorial, la Provincia se divide en cuatro circunscripciones judiciales, formadas por los departamentos que a continuación se enumeran:

Primera: Capital, Las Heras, Lavalle, Guaymallén, Godoy Cruz, Maipú y Luján.

Segunda: San Rafael, General Alvear y Malargüe.

Tercera: San Martín, Rivadavia, Junín, Santa Rosa y La Paz.

Cuarta: Tupungato, Tunuyán y San Carlos.

CAPITULO II

Art. 5º - Reglas de Competencia.

Para determinar la competencia del tribunal, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

I. Cuando el trabajador sea actor y a opción de éste:

a) El lugar de trabajo.

b) El lugar de celebración del contrato.

c) El domicilio del demandado.

II. Cuando el empleador intervenga como actor: El domicilio del trabajador.

Art. 6º - Improrrogabilidad.

La competencia de los tribunales y jueces del trabajo es improrrogable e indelegable, salvo las excepciones de la presente ley. En caso necesario, podrá comisionarse a jueces de otros fueros y circunscripciones, la realización de diligencias determinadas.

Art. 7º - Inhibitoria.

La Cámara del Trabajo ante la cual se hubiera promovido una demanda deberá inhibirse de oficio si considerase no ser competente para conocer en el asunto y remitir la causa al tribunal competente. Sin embargo, una vez contestada la demanda o tenida por contestada en rebeldía, sin objetarse la competencia, quedará ésta fijada definitivamente para el tribunal y las partes.

Art. 8º - Declinatoria.

Las cuestiones de competencia sólo podrán promoverse ante el juez o tribunal por vía de declinatoria, con excepción de las que se susciten entre jueces de la Provincia y los de la Nación o de otras provincias, en cuyo caso procederá también a la inhibitoria.

Los conflictos de competencia se dirimirán de conformidad a las normas del Código de Procedimientos en materia civil.

La declaración de incompetencia territorial no producirá la nulidad de las medidas cautelares cumplidas ante el tribunal incompetente.

Art. 9º - Inmutabilidad.

En caso de muerte, incapacidad, quiebra o concurso del demandado, los juicios que sean de competencia de la magistratura del trabajo se iniciarán y continuarán en esa jurisdicción, a cuyo efecto deberá notificarse a los respectivos representantes legales y al juez de la causa.

Art. 10 - Acumulación de juicios.

En el caso de ser presentadas ante la Cámara distintas demandas contra un mismo empleador, que tengan un mismo objeto, o una causa idéntica o común, el juez o tribunal deberá ordenar la acumulación de los juicios correspondientes y dictar una sola sentencia.

Art. 11 - Improcedencia de la acumulación.

El juez o tribunal podrá abstenerse de ordenar tal acumulación o disponer la separación total o parcial de los juicios acumulados, cuando por efecto de aquélla tenga que postergarse en forma notable la decisión sobre una o algunas de las demandas.

CAPITULO III**Art. 12 - Ministerio Público.**

Corresponde al Ministerio Público:

a) Intervenir en todo asunto judicial que interese a las personas o bienes de los menores de edad, dementes y demás incapaces, y entablar en su defensa las acciones o recursos necesarios, sea individual o juntamente con sus representantes legales;

b) En las contiendas sobre jurisdicción y competencia;

c) En los incidentes de recusación de los jueces y nulidades de procedimientos;

d) En los fallos plenarios o plenos.

CAPÍTULO IV**Art. 13 - Recusaciones y excusaciones.**

I. Los jueces de los Juzgados Laborales con Competencia Especial y los magistrados integrantes de las Cámaras del Trabajo podrán ser recusados únicamente con expresión de causa.

II. Regirán para todos ellos las mismas causales de excusación y recusación que las establecidas por el Código Procesal Civil y Comercial.

III. La recusación deberá deducirse ante la Cámara o ante el Juzgado del Trabajo en el primer escrito o audiencia a que se concurra.

IV. Cuando la causa fuere sobreviniente o desconocida por la parte, podrá deducirse la recusación dentro de los cinco (5) días de conocida y bajo juramento de haber llegado recién a su conocimiento. En el caso de la recusación de un integrante de la Cámara, sólo podrá plantearse hasta el día anterior a la vista de la causa.

Art. 14 - Trámite de la recusación.

En la recusación se observarán las siguientes reglas:

I. El escrito de recusación deberá contener: las causales que se invocan, los nombres, la profesión y el domicilio de los testigos que hayan de declarar y cuyo número no podrá exceder de tres, así como las demás pruebas; acompañando los documentos en que conste la causal aducida. La recusación será desechada si no se llenaren los requisitos expresados o si se propusiere fuera de término.

II. Deducida la recusación, se le hará saber al juez recusado, a fin de que dentro del plazo de dos días manifieste si son o no ciertos los hechos alegados.

Si los reconociere, se le dará por separado de la causa sin más trámite. Si los negare, conocerán del incidente los jueces del tribunal que quedaren hábiles.

III. Si el tribunal que conoce en la recusación encuentra suficientes las probanzas presentadas al deducirse aquélla, decidirá sin más trámite, integrándose el cuerpo en la forma que corresponda. En caso contrario, ordenará se practiquen las diligencias solicitadas por el recusante que sean

procedentes y designará audiencia para que se reciban las pruebas.

Dicha audiencia deberá tener lugar a más tardar dentro de los 6 días de recibidas las actuaciones, observándose lo dispuesto por el artículo 70 de esta ley. La resolución condenará en costas al vencido.

IV. El incidente de recusación deberá tramitarse por separado, no suspendiéndose el procedimiento ni plazo alguno. En caso de que la recusación se hubiera deducido en una audiencia, ésta se llevará a cabo a los efectos para que hubiera sido fijada, con el magistrado subrogante.

Art. 15 – Integración.

En los casos de recusación, excusación, licencia u otros impedimentos, los jueces de la Cámara del Trabajo serán reemplazados en la siguiente forma:

I. Los de la Primera Circunscripción por el presidente o los vocales de la otra cámara con igual asiento por orden de antigüedad en el cargo o por edad; por los vocales de las cámaras civiles con igual asiento por orden de numeración del tribunal hasta agotar el ciclo y por orden de antigüedad en el cargo o por edad; por los jueces de primera instancia en lo civil y comercial por orden de numeración; o por los conjuces siguiendo el número de orden de la lista confeccionada por la Suprema Corte de Justicia.

II. Los de la Segunda y Tercera Circunscripción por los vocales de la otra Cámara o por los vocales con igual asiento por orden de antigüedad en el cargo o por edad; por el juez de primera instancia en lo civil y comercial de la localidad o por los conjuces siguiendo el número de orden de la lista confeccionada por la Suprema Corte de Justicia.

III. Los de la Cuarta Circunscripción serán sustituidos por el juez en lo Civil y Comercial de la localidad o por sus sustitutos legales.

IV. En el caso de la recusación de los jueces laborales de competencia especial se remitirá al subrogante legal conforme las reglas del Código Procesal Civil.

Art. 16 - Reemplazo de fiscales.

Los fiscales de Cámaras se reemplazarán entre sí por los fiscales en lo Civil, Comercial y Criminal y en caso de impedimento por el Asesor de Menores o Defensor de Pobres y Ausentes. En las circunscripciones en que no existan Fiscales Civiles, Comerciales o Criminales se reemplazarán por el Defensor de Pobres y Ausentes.

En el trámite de integración se seguirá el procedimiento establecido para los tribunales de justicia ordinaria por la ley respectiva.

Art. 17 - Recusación o excusación posteriores.

Después que el tribunal haya empezado a conocer en un determinado proceso, las partes o sus representantes, no pueden sustituir su abogado o

procurador por otro que motive la recusación o excusación de cualquiera de los jueces.

TÍTULO II ACTOS DE DILIGENCIAS PROCESALES

CAPÍTULO I

Art. 18 - Impulso procesal.

Una vez presentada la demanda, el procedimiento podrá ser impulsado por las partes o de oficio por el tribunal a cuyo efecto ordenará las medidas necesarias y convenientes para el desarrollo del proceso, teniendo amplias facultades de investigación de los hechos sometidos a su decisión.

Adoptará las medidas tendientes a evitar la paralización del proceso o su prolongación indebida.

Art. 19 - Caducidad de instancia.

Las partes se encuentran obligadas a impulsar el proceso y caducará la instancia si no se impulsare su desarrollo dentro de dos años a contar desde la última actuación útil a tal fin, que conste en el expediente.

Previo a la sustanciación del pedido de caducidad, deberá notificarse al trabajador en el domicilio real denunciado y legal constituido, quien deberá dentro del plazo de diez (10) días instar el proceso bajo apercibimiento de sustanciarse el pedido de caducidad de instancia. En este caso deberá desestimarse sin más trámite el pedido de caducidad, sin costas.

En los procesos en que el trabajador sea parte demandada y en los que tengan por objeto créditos por aportes y contribuciones a las obras sociales y restitución de cuota sindical o convencional, el pedido de caducidad de instancia será sustanciado sólo con un traslado a la contraria.

Art. 20 - Medidas compulsivas.

El tribunal por la fuerza pública hará comparecer inmediatamente a testigos, peritos o funcionarios que citados en forma que no hayan concurrido a cualquier audiencia sin motivo atendible alegado y probado, por lo menos dos días antes, salvo que fuere por causas sobrevinientes.

Art. 21 - Beneficio de justicia gratuita.

Los trabajadores o sus derecho-habientes, gozarán del beneficio de justicia gratuita, hallándose exceptuados de todo impuesto o tasa. De igual beneficio gozarán cuando, en defensa de sus créditos laborales, iniciaren acciones judiciales en cualquier otro fuero. Será también gratuita la expedición de testimonios o certificación de partidas de nacimiento, matrimonio o defunción, y sus legalizaciones, así como también las notificaciones y oficios.

Los documentos que presentare el trabajador deberán ser admitidos aún cuando no tuvieren el sellado de ley, sin que ello obste a la

sustanciación de la causa y sin perjuicio de lo dispuesto en el Código Fiscal.

CAPÍTULO II

Art. 22 - Representación en juicio.

Salvo las audiencias de los Arts. 56 y 78 de este Código donde las partes deben comparecer personalmente, ellas pueden hacerse representar por mandatarios habilitados para el ejercicio de la procuración. El patrocinio letrado ante la Cámara de Trabajo y los Juzgados Laborales con Competencia Especial serán obligatorios.

Art. 23 - Poder especial Apud-Acta.

La representación en juicio podrá hacerse mediante poder especial apud-acta, autenticándose la firma del otorgante por los Secretarios del Poder Judicial o por cualquier juez de paz de la Provincia. En caso de impedimento del trabajador podrá firmar el instrumento citado cualquier persona hábil, a su ruego, por ante el actuario que certificará. El poder mantendrá su vigencia en todas las instancias del proceso e incluso cuando el trámite continúe ante los Juzgados Laborales de Competencia Especial o deba presentarse ante un Juzgado de Concursos y Quiebras.

Art. 24 - Menores.

A partir de los 16 años los menores tendrán la misma capacidad de los mayores de edad para estar en juicio y podrán otorgar mandatos en la forma prescripta en el artículo 23 de este Código.

CAPÍTULO III

Art. 25 - Pactos de Cuota Litis.

Los convenios de cuota-litis, autorizados por las leyes respectivas, podrán ser presentados en el mismo proceso a que se refieren y previa ratificación personal, el Tribunal resolverá por auto, otorgando o denegando la homologación. Dichos pactos o convenios no podrán estar insertos en el poder especial Apud Acta.

CAPÍTULO IV

Art. 26 - Carácter de los plazos.

Todos los plazos señalados en esta ley son improrrogables y perentorios tanto para las partes como para los jueces. Su vencimiento produce la pérdida del derecho dejado de usar sin necesidad de petición de parte ni declaración alguna, y el juez o tribunal proveerá lo que corresponda para la prosecución del juicio.

CAPÍTULO V

Art. 27 - Honorarios y Costas.

Toda sentencia deberá contener decisión expresa sobre las costas y regular los honorarios devengados, hayan sido o no pedidos y en la forma

establecida por la Ley de Aranceles vigentes en la Provincia.

Por excepción el Tribunal podrá eximirlos, total o parcialmente, cuando el vencido por circunstancias especiales demuestre haber litigado con razón probable y buena fe.

No podrá exigirse al trabajador el pago de costas por incidentes perdidos, hasta la terminación del juicio.

CAPÍTULO VI

Art. 28 - Certificación de comparecencia.

El tribunal deberá expedir a pedido de parte interesada la certificación de comparecencia que permita al trabajador justificar su inasistencia al trabajo.

CAPÍTULO VII

INTERVENCIÓN DE TERCEROS

Art. 29 - Forma.

La intervención de terceros en juicio, para hacer valer, con relación a todas las partes o a alguna de ellas, un derecho referente al objeto de la litis o vinculada al título deducido en la misma, deberá efectuarse mediante escrito, llenando los recaudos exigidos en cuanto a la contestación de la demanda.

Si la intervención tiene lugar después de la primera audiencia, todos los actos procesales realizados con anterioridad, serán válidos respecto al interviniente, y éste no podrá cumplir actos que no estén permitidos a las partes, salvo que el Tribunal considere pertinente disponer en forma distinta.

Art. 30 - Llamado a juicio.

Cada una de las partes puede llamar al juicio a un tercero, si considera que la litis le es común o pretende ser por él relevado. Tal facultad deberá ser ejercida por el demandado al contestar la demanda, y, en este caso, se dará traslado de la misma al tercero en la forma prevista por el artículo 48 de este Código en cuanto a la demanda. Cuando es ejercida por el actor al contestar la demanda reconvenzional o las excepciones, el tribunal procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de este código.

Art. 31 - Trámite.

I. Si vencido el término por el cual el citado en garantía no compareciere por cualquier causa a tomar la defensa del demandado originario, el juicio principal deberá proseguir contra éste, para quien seguirá corriendo automáticamente el plazo concedido por el artículo 49 de este Código. En lo sucesivo el citado en garantía en cualquier tiempo, puede intervenir como coadyuvante, tomando el proceso en el estado en que se encuentre.

II. Los citados que comparezcan tendrán las facultades y cargas procesales que correspondan, según sustituyan al citante o coadyuven con él, pero

aún en el primer caso, éste continuará en el proceso, a los fines de la absolución de posiciones y reconocimiento de firmas.

III. Las incomparecencias de los citados no traerá aparejada sanción procesal, sin perjuicio de los derechos que por ley o convención tenga el citante, los cuales no podrán discutirse donde se pidió la citación.

TÍTULO III MEDIDAS CAUTELARES

CAPÍTULO I

Art. 32 - Condiciones

Iniciada la causa o en el curso de ella, el tribunal, a petición de parte, según el mérito que arrojen los autos, podrá decretar las medidas que estime necesarias para asegurar el resultado de la acción, así como para la protección del derecho o la identificación de los obligados y la individualización de su patrimonio en términos suficientes para garantizar el monto de lo demandado.

También podrá ordenar que el demandado facilite gratuitamente la asistencia médica y farmacéutica autorizada por ley. En ningún caso se exigirá al trabajador constitución de fianza.

CAPÍTULO II ASEGURAMIENTO DE PRUEBAS

Art. 33 - Motivos.

Cuando una de las partes tenga motivos para temer que la producción de las pruebas que les sean necesarias se torne imposible o dificultosa por el transcurso del tiempo, puede solicitar su aseguramiento, el que se realizará en la forma establecida para cada especie de prueba, aplicando por analogía las disposiciones referentes a los medios probatorios similares, tratando en lo posible que las mismas se practiquen con citación de la contraparte. Caso contrario y mediando urgencia excepcional, la diligencia se practicará por el tribunal, sin perjuicio de la inmediata notificación a la contraria.

Cuando se trate de libros, registros y otros documentos que puedan ser llenados indebidamente, podrá pedirse la exhibición de los mismos dejándose constancia del estado y fecha de las últimas anotaciones. De ser posible se extraerán fotocopias, dejando constancia.

TÍTULO IV NOTIFICACIONES

CAPÍTULO I

Art. 34 - Préstamo de expedientes.

Los expedientes únicamente podrán ser facilitados en préstamo por el Secretario, bajo la responsabilidad de los abogados, apoderados o peritos, en los casos siguientes:

- a) Para alegar de bien probado.
- b) Para practicar pericias.
- c) Cuando el secretario lo dispusiere.

El prestatario firmará recibo, en el cual se individualizará el expediente y se hará constar la fecha y el plazo del préstamo.

Vencido el plazo del préstamo sin que el expediente haya sido devuelto sin causa justificada, el prestatario, a quien no se le facilitará el expediente en lo sucesivo, será condenado al pago de una multa, sin perjuicio de las acciones penales correspondientes y se librárá orden al oficial de justicia, para que, con allanamiento de domicilio y uso de la fuerza pública, retire el expediente.

CAPÍTULO II FORMAS DE NOTIFICACIÓN

Art. 35 - Notificación ficta.

Con excepción de los casos en que este código o el tribunal establezca, toda actuación judicial se tiene por notificada a todos quienes intervengan en el proceso, los días lunes y jueves de cada semana, o el día hábil siguiente si alguno de estos no lo hubiere sido, sin necesidad de otra constancia que su sola aparición en lista.

Al efecto las resoluciones del Tribunal deberán ser publicadas en lista dentro de los tres días de su dictado.

Art. 36 - Notificación por cédula papel.

Se notificarán por este medio:

- a) El traslado de la demanda, de la reconvencción, de sus contestaciones y de las excepciones;
- b) La citación para absolver posiciones y para el reconocimiento de documentos, como así, la que se dirija a personas ajenas al proceso;
- c) Las audiencias de Conciliación y de Vista de Causa cuando se deba absolver posiciones.
- d) Las resoluciones que expresamente designe la ley o que excepcionalmente disponga el juez o tribunal.

Las cédulas, con los requisitos previstos por el Código Procesal Civil, serán diligenciadas por empleados judiciales cuando la notificación deba practicarse dentro del radio fijado por la Suprema Corte, y por la Policía de la Provincia cuando la comunicación deba tener lugar fuera de ese radio y dentro de la Provincia. Cuando la diligencia deba realizarse fuera de la Provincia se realizará mediante cédula, a través del procedimiento establecido en la Ley 22172 a la cual adhirió la Provincia por Decreto Ley N° 4455.

La cédula podrá ser reemplazada, a pedido del interesado, por telegrama colacionado o carta documento. En todos los casos, la notificación por cédula se practicará por impulso del Tribunal o de las partes, dentro de los tres (3) días de dictada la providencia.

Art. 37 - Notificación por cédula electrónica.

Se notificará por este medio:

1. Las resoluciones que disponen intimaciones o apercibimientos no previstos directamente en la ley, y la reanudación de plazos suspendidos por tiempo indeterminado;

2. Las resoluciones que aplican correcciones disciplinarias o hacen saber medidas precautorias o su modificación o levantamiento;

3. La primera providencia que se dicte después que un expediente haya vuelto del archivo judicial o haya permanecido en el Juzgado en calidad expresa de paralizado o fuera de Secretaría por más de tres (3) meses.

4. Las resoluciones que expresamente designe la ley o que excepcionalmente disponga el Tribunal.

La notificación por vía electrónica se realizará en un todo de acuerdo con la reglamentación efectuada por la Suprema Corte de Justicia.

En estos casos la notificación se tendrá por cumplida en la fecha que el sistema coloque en la cédula, la que coincide con la del depósito de la misma en la base de datos existente en el servidor del Poder Judicial y con el momento en que el documento queda visible y consultable por el destinatario de la comunicación.

La notificación electrónica se ajustará a las siguientes disposiciones:

a) Se individualizará de modo indubitable el nombre de la persona que debe ser notificada, el domicilio, naturaleza que le corresponde, el expediente y tribunal en que se libra la notificación

b) Deberá prever los modos de asegurar que las notificaciones sean suficientes y contengan la totalidad del acto procesal que debe ser transmitido.

c) En los casos en que las notificaciones deban completarse con copias para traslado o vista, se dispondrá los requerimientos que deberán cumplimentar quienes estén obligados a acompañarlas.

d) Se precisará los mecanismos que aseguren las constancias fehacientes de los procedimientos seguidos para cumplimentar la confección y transmisión del documento informático del acto procesal notificado.

e) Se preverá la realización de auditoría sobre los sistemas informáticos utilizados.

Art. 38 - Notificación por retiro en préstamo del expediente.

Se considerará notificada de toda resolución la parte que retire en préstamo el expediente, supliendo esta notificación la que debiera practicarse por cualquier otro medio. El retiro de las copias de escritos por el apoderado o letrado patrocinante, implica notificación personal del traslado que respecto del contenido de aquellos se hubiere conferido.

Art. 39 - Notificación edictal.

Cuando se desconociere el domicilio del demandado la notificación se hará por edictos

publicados en el Boletín Oficial durante cinco (5) días. Si el actor es un trabajador, la publicación será gratuita, pero abonada por el demandado, si fuere condenado en costas. En lo sucesivo las notificaciones se efectuarán en los estrados del Juzgado.

Art. 40 - Otros medios de notificación.

Tanto el Tribunal como las partes, en este caso a su costa, si correspondiere, podrán valerse de otros medios de comunicación que otorgue certeza de la efectiva notificación.

Art. 41 - Domicilio fuera de la Provincia.

Cuando el demandado, tenga su domicilio real fuera de la Provincia, la notificación se efectuará en el domicilio del gerente, representante o apoderado existente en ésta.

En estos casos se ampliará el plazo para contestar la demanda a razón de un (1) día por cada 100 kilómetros, según el domicilio del demandado.

Art. 42 - Pluralidad de demandados.

Si los demandados fueren varios, el término de emplazamiento se reputará vencido cuando venza para el que goce de mayor término.

Art. 43 - Gestiones.

Podrá gestionarse mediante simple anotación en el expediente, bajo la firma del solicitante o del actuario, la reiteración de oficios, desglose del poder o documentos, y en general, todo pedido de providencia de trámite que no corresponda formularse en audiencia.

Art. 44 - Conciliación.

En cualquier estado del proceso, a pedido de parte o de oficio, el Juez o Tribunal para llamar a conciliación dirigida a:

a) Rectificar errores materiales en que se hubiese incurrido.

b) Aumentar los hechos admitidos reduciendo la actividad probatoria.

c) Procurar un avenimiento parcial o total del litigio.

Obtenido el acuerdo entre las partes, se dejara constancia en el acta respectiva. El Juez resolverá la homologación que producirá los efectos de la cosa juzgada. Para los casos de conciliación parcial, se formara pieza separada para seguir el trámite de ejecución de sentencia.

TÍTULO V

CAPÍTULO I INCIDENTES

Art. 45 - Trámite.

Los incidentes que se promuevan se sustanciarán en la siguiente forma: se correrá traslado a la contraparte por el término de tres (3) días. Se oír a las partes y se recibirá la prueba que

deberá ofrecerse al plantear o contestar el incidente, resolviéndose dentro del término de tres (3) días, o en su defecto a criterio del tribunal al resolverse en definitiva la causa.

Los incidentes que se planteen en audiencia serán resueltos en el mismo acto, salvo que el Tribunal disponga su resolución en la forma establecida precedentemente.

Art. 46 - Nulidades.

Las nulidades de procedimiento se declararán a petición de parte y sólo de oficio cuando el vicio afecte el derecho de defensa, restrinja la prueba o produzca un perjuicio irreparable.

CAPÍTULO II

Art. 47 - Rebeldía.

Los litigantes originarios, sus sucesores y los terceros citados a comparecer en forma coactiva, que no comparecieren durante el plazo señalado para hacerlo, serán declarados rebeldes, en la forma y con los efectos previstos en los artículos 75, 76 y 77 del Código Procesal Civil. Una vez firme, y ejecutoriada la declaración de rebeldía, el tribunal podrá resolver por aplicación de las reglas del proceso sumario contenidas en el Título II, Libro 2º del Código Procesal Civil.

TÍTULO VI PROCEDIMIENTO GENÉRICO ANTE LAS CÁMARAS DEL TRABAJO

CAPÍTULO I DEMANDA Y CONTESTACIÓN

Art. 48 - Demanda.

La demanda se interpondrá por escrito, acompañada de tantas copias como personas sean las demandadas y contendrá:

a) El nombre, domicilio real, legal, edad, estado civil y profesión u oficio del demandante, documento de identidad y número de identificación tributaria, si lo conociere.

b) El nombre y domicilio del demandado, DNI y número de identificación tributaria, si lo conociere.

c) El objeto de la acción, designando en forma clara, sucinta y separada los hechos y el derecho en que se funda.

d) El monto discriminado de lo reclamado. Cuando no fuere posible precisarlo, podrá diferirse su cálculo a la prueba pericial o a la estimación judicial. En tal caso, deberán indicarse los rubros que componen la demanda y las pautas necesarias para liquidarlos expuestos de modo tal que el demandado pueda cuestionar o aceptar concretamente dichos extremos.

e) El ofrecimiento de los medios de prueba, acompañando los documentos que obran en su

poder e individualizando los que no pueda presentar, mencionando su contenido y lugar en que se encuentren.

f) Cuando se ofrezca prueba confesional, el proponente deberá acompañar el pliego de posiciones para el absolvente, bajo apercibimiento de tener por no ofrecida la prueba.

Art. 49 - Acumulación de pretensiones.

Puede el demandante acumular todas las acciones que tenga contra una misma parte, siempre que sean de la competencia del mismo tribunal, no sean excluyentes entre sí y puedan sustanciarse por los mismos trámites.

Art. 50 – Traslado.

Interpuesta la demanda, el presidente del tribunal correrá traslado de la misma, al demandado, emplazándolo para que la conteste dentro del término de ocho (8) días, con más la ampliación que hubiere lugar por la distancia, a razón de un día por cada cien (100) kilómetros y bajo apercibimiento de tenerla por contestada en forma afirmativa si el actor prueba el hecho principal de la prestación de servicios.

Art. 51 - Contestación.

La contestación contendrá, en lo aplicable, los requisitos exigidos para la demanda debiendo en dicha oportunidad oponerse todas las defensas y excepciones que tuviere el demandado, pudiendo deducir reconvencción, siempre que ésta sea conexa con la acción principal.

La negativa injustificada de la autenticidad de documentos atribuidos o de la recepción de correspondencia será juzgada como abusiva y el juez deberá aplicar con especial rigor, las sanciones previstas por la legislación de fondo (Art. 275 LCT) para los supuestos de conducta procesal temeraria y dilatoria.

En las controversias relativas a accidentes de trabajo y a enfermedades profesionales, no procederá la reconvencción.

Art. 52 - Vista al actor.

Del escrito de contestación de demanda se dará traslado al actor, quien dentro del tercer día podrá ampliar su prueba respecto a los hechos nuevos introducidos por el demandado. Si se reconviniere u opusiere excepciones de previo y especial pronunciamiento el término que tiene para contestar el traslado y ofrecer prueba será de seis (6) días.

Art. 53 - Excepciones previas.

I. Son admisibles como tales las siguientes:

- a) Incompetencia.
- b) Falta de personería.
- c) Litis pendencia.
- d) Cosa juzgada.

En ningún caso procederá la excepción de arraigo.

Art. 54 - Trámite.

Si se hubiesen deducido excepciones previas, vencido el plazo indicado en el Art. 52 de este Código, el tribunal deberá resolver acerca de las mismas, pudiendo cuando fuere necesario, fijar audiencia para dentro de cinco (5) días a fin de recibir la prueba que sobre esta cuestión se hubiere ofrecido y dictar pronunciamiento.

Art. 55 - Ampliación por agravación.

En cualquier estado del juicio y antes de la audiencia para la vista de la causa, el accionante por accidente de trabajo o enfermedad profesional podrá ampliar su petición por agravación de sus dolencias, acompañando los certificados pertinentes, de la que se dará vista al demandado por tres (3) días para que conteste y ofrezca pruebas en su caso.

CAPÍTULO II DESARROLLO DEL PROCESO

Art. 56 - Audiencia de Conciliación y Trámite.

Vencido el plazo del Art. 52 o del Art. 54 de este Código, en su caso, el Tribunal fijará en un plazo no mayor de treinta (30) días, una audiencia de conciliación a la que deberán concurrir las partes personalmente o por medio de apoderado. En la audiencia se deberá propender a lograr la conciliación total o parcial, sobre las pretensiones y defensas deducidas.

El juez podrá participar sin que sus apreciaciones puedan ser consideradas como prejuzgamiento.

En los casos de conciliación parcial, se formará pieza separada para seguir el trámite de ejecución de sentencia.

Las partes podrán también realizar acuerdos de litis tendientes a precisar el objeto litigioso y ordenar las pruebas y los plazos de su producción.

Fracasada la conciliación el Tribunal se expedirá sobre las pruebas ofrecidas pudiendo recurrir a los medios idóneos de transmisión de datos que permita la pronta realización de las diligencias, designará los peritos por sorteo y fijará el plazo de producción de las pruebas por las partes el que no podrá exceder de los 90 días.

Este plazo podrá ser ampliado por el Tribunal, por una sola vez, en consideración de la complejidad de la causa.

En cualquier estado del proceso, a instancia de parte o de oficio, el tribunal podrá llamar a una nueva audiencia de conciliación.

Art. 57 – Observaciones.

Dentro de los tres (3) días de notificada la audiencia que se menciona en el artículo anterior, las partes pueden hacer las observaciones que juzguen pertinentes, debiendo el tribunal resolver de inmediato y sin lugar a recurso.

Art. 58 - Cuestión de puro derecho.

Ejecutoriada la resolución que declara la cuestión de puro derecho, cada parte dispondrá de cinco (5) días para informar por escrito y de acuerdo a las reglas del artículo 208 del Código Procesal Civil.

TÍTULO VII DE LA PRUEBA

CAPÍTULO I DE LA PRUEBA GENERAL

Art. 59 - Medios.

Se aceptará como medios de prueba, los instrumentos, las informaciones, las declaraciones de testigos, los dictámenes de peritos, la inspección ocular, la confesión y las presunciones e indicios.

Las partes pueden proponer además, cualquier otro medio de prueba que consideren pertinente a la demostración de sus pretensiones.

Art. 60 - Admisibilidad y pertinencia.

El Tribunal o juez decretará las pruebas que estime necesarias y rechazará mediante resolución fundada aquellas que considere inconducentes.

Las pruebas deberán recaer sobre hechos controvertidos debiendo cada parte probar los presupuestos de hecho de la posición que sustenta en el supuesto de que fuera controvertida.

El Tribunal o juez, en oportunidad de fallar, podrá valorar excepcionalmente la distribución del esfuerzo probatorio derivado de esta regla cuando las circunstancias particulares de la causa determinen que una de las partes se encontraba en mejores condiciones fácticas, técnicas o profesionales para producir cierta prueba.

Art. 61 - Inversión de la prueba.

Incumbirá al empleador la prueba contraria a las afirmaciones del trabajador cuando:

- a) El trabajador reclame el cumplimiento de prestaciones impuestas por la ley.
- b) Exista obligación de llevar libros, registros o planillas especiales, y a requerimiento judicial no se los exhiba, o cuando no reúna las condiciones legales o reglamentarias.
- c) Se cuestione el monto de retribuciones.

Art. 62 - Carga de instar la prueba. Emplazamiento. Caducidad.

Acreditada la relación laboral se presume la existencia del contrato de trabajo, salvo prueba en contrario. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 18 de este Código, cada parte tendrá la carga de instar la producción de las pruebas por ellos ofrecidas y que deban producirse antes de la audiencia de la vista de la causa y dentro del plazo fijado en la audiencia del Art. 56 de este Código.

Si el litigante no efectuase los actos útiles a ese fin, el juez o tribunal de oficio o a pedido de parte, lo emplazará por una sola vez, para que los

realice en un plazo no inferior a cinco días, que podrá ampliarse por causa justificada si la petición se efectúa antes del vencimiento de dicho plazo, bajo apercibimiento de tenerlo por desistido de la prueba sin más trámite y sin necesidad de declaración alguna. Vencido el plazo sin que se hayan realizado dichos actos, la prueba caducará automáticamente.

Cumplido el emplazamiento sin acreditar el litigante los actos útiles para su producción, haciendo fracasar la prueba por su negligencia, se lo tendrá por desistido de la misma sin sustanciación ni declaración previa, con la sola constancia de su no producción puesta por secretaría. Sólo se evitará la caducidad si el litigante urge la producción de la prueba dentro de los tres (3) días de la notificación ficta de la certificación referida.

CAPÍTULO II

ABSOLUCIÓN DE POSICIONES

Art. 63 - Citación. Apercibimiento.

La absolución de posiciones deberá prestarse ante el Tribunal si el absolvente reside en la Provincia, bajo apercibimiento de tenerlo por confeso si no concurre sin justa causa.

Cuando se trate de personas jurídicas, las posiciones lo serán en las personas de sus gerentes, directores o personal superior con mandato suficiente y debidamente instruidos sobre los hechos en debate, salvo que la contraparte invoque razones concretas y atendibles que justifiquen la comparecencia de otra persona de las enumeradas en este artículo.

En todos los casos, esta prueba será rendida por un solo absolvente, aunque los estatutos o el contrato social exigieren la actuación conjunta de dos o más personas.

Salvo que se trate del representante legal de la persona jurídica, los letrados que hayan actuado o actúen como patrocinantes o apoderados de las partes, en ningún caso podrán absolver posiciones, aún cuando se encontraren habilitados para ello por poderes especiales o generales.

La citación al absolvente deberá notificarse por los menos con dos (2) días de anticipación, diligenciándose en el domicilio real, pero si el mismo no hubiere sido denunciado lo será en el legal o en su defecto se tendrá por realizada por ministerio de la ley

Art. 64 - Respuestas evasivas.

Si el interrogado contestare en forma evasiva o se negare a hacerlo, podrá estimarse esa actitud como presunción en favor de los hechos alegados por la contraparte y en cuanto se relacione con el contenido de la pregunta.

Se permitirá el uso de anotaciones cuando haya de referirse únicamente a nombres o cifras y siempre que así lo aconsejen circunstancias especiales.

Aún cuando la prueba de absolución de posiciones hubiera sido renunciada por el interesado, el tribunal podrá hacer comparecer al absolvente e interrogarlo libremente.

CAPÍTULO III

TESTIMONIAL

Art. 65 - Capacidad para ser testigo.

Puede ser propuesto como testigo toda persona mayor de dieciséis (16) años. Los que tengan menos de esa edad podrán ser oídos, sin prestar juramento y sólo cuando su interrogatorio resulte necesario por circunstancias especiales.

Art. 66 - Número.

Cada parte sólo podrá ofrecer hasta cinco (5) testigos, salvo que, por la naturaleza de la causa o por la cantidad de cuestiones de hecho sometidas a decisión del tribunal, éste considere conveniente admitir un número mayor.

En el mismo acto podrá proponer igual número de testigos para reemplazar a quienes no pudieren declarar por cualquier causa.

Art. 67 - Incomparecencia.

Podrá ordenarse el arresto del testigo, hasta la recepción de su declaración, cuando no concurriera a la primera citación sin causa justificada.

Art. 68 - Declaración testimonial.

El tribunal examinará a los testigos previo juramento de decir verdad, haciéndoles saber las disposiciones contenidas en el Código Penal sobre falso testimonio, debiendo siempre dar razón de sus dichos.

El tribunal podrá, a petición de parte o de oficio, proceder al careo de los testigos.

Los testigos podrán ser tachados y el tribunal al dictar sentencia apreciará su valor.

La prueba de la tacha deberá deducirse dentro de los dos (2) días de ofrecida la prueba y será recibida durante la vista de la causa.

Art. 69 - Falso testimonio.

Si la declaración del testigo ofreciere indicios graves de falso testimonio, el tribunal podrá decretar su inmediata detención.

CAPÍTULO IV

PERICIAL

Art. 70 – Designación.

Si la apreciación de los hechos controvertidos requiriere conocimientos especiales el tribunal teniendo en cuenta la complejidad de las cuestiones, nombrará uno o más técnicos o peritos.

Serán designados de oficio o a pedido de parte y su número, de acuerdo a criterio del tribunal variará de uno (1) a tres (3), por cada cuestión sometida a decisión judicial.

Créase el Cuerpo Oficial de Peritos del Fuero Laboral, que dependerá de la Suprema Corte de Justicia, quien reglamentará la designación de los peritos y el funcionamiento del cuerpo.

La designación se efectuará mediante sorteo público entre los profesionales de dicho cuerpo. No existiendo integrantes de alguna especialidad necesaria, deberá designarse personas con título habilitate o idónea en la materia.

Cuando se estime conveniente, podrá confiarse la realización de peritaje a técnicos forenses o de la administración pública.

Art. 71 – Aceptación.

Los peritos deben aceptar el cargo bajo juramento dentro de los dos días siguientes de su nombramiento y si no lo hicieren se designará reemplazante sin más trámite. En el acto de aceptación de cargo, deberá constituir domicilio legal, donde se le efectuarán en lo sucesivo las notificaciones.

Al designársele se le fijará un término para que se expida que no podrá ser superior a diez (10) días.

En caso de no aceptar el cargo el perito o idóneo no inscripto, salvo razones fundadas y acreditadas, o no presentar el informe en el término fijado, se designará otro por sorteo. Ello sin perjuicio de su eliminación de la lista o pérdida de honorarios y del pago de los gastos de las diligencias frustradas.

Art. 72 - Presentación del dictamen.

El perito presentará su dictamen por escrito, con copias suficientes para el traslado a todas las partes. Contendrá la explicación detallada de las operaciones técnicas realizadas y de los principios científicos en que se funde. También deberá acompañar los estudios, exámenes y todo antecedente en que base su informe.

Del dictamen del perito se dará traslado a las partes quienes podrán formular observaciones en el término de cinco días. De oficio o a instancia de cualquiera de ellas, el juez podrá ordenar que el perito dé las explicaciones que se consideren convenientes, por escrito o en la Audiencia de Vista de Causa.

El perito que no concurriere a la audiencia o no presentare el informe ampliatorio o complementario dentro del plazo, perderá su derecho a cobrar honorarios, total o parcialmente. La validez del informe será determinada por el juez o tribunal.

CAPÍTULO V DOCUMENTAL

Art. 73 - Documentos públicos y privados.

Salvo disposiciones en contrario podrán ser presentados como prueba, toda clase de documentos públicos o privados, y cuya remisión en el caso de expedientes administrativos o judiciales serán solicitados aún de oficio por el tribunal. La

remisión podrá ser sustituida por copia de los expedientes, autenticados por el organismo de origen.

Art. 74 - Informes administrativos.

Podrá solicitarse de las autoridades administrativas todos los informes que juzguen convenientes o los que las partes requieran incluyendo los antecedentes que se refieren al cumplimiento de leyes de trabajo, medidas de seguridad, higiene u otras análogas.

CAPÍTULO VI INSPECCIÓN OCULAR

Art. 75 - Constatación.

Cuando el tribunal considere necesaria la inspección ocular, podrá trasladarse en pleno al lugar de que se trata, o encomendar las diligencias a alguno de los magistrados del mismo.

Si el lugar fuere distante del asiento del tribunal, la medida podrá ser solicitada o comisionada a la autoridad judicial de la localidad.

CAPÍTULO VII INFORMATIVA

Art. 76 - Requerimiento.

Los profesionales recabarán directamente de las oficinas públicas y organismos oficiales, informes y antecedentes. Asimismo podrán suscribir los oficios referidos a la prueba informativa, cuando hubiesen sido ordenados en el expediente.

Cuando se decrete la remisión de oficios, el juez o tribunal podrá recurrir a cualquier medio idóneo de comunicación o de transmisión de datos que permita la pronta práctica de las diligencias.

Los informes deberán ser evacuados en el término de diez (10) días hábiles, salvo que el tribunal hubiere fijado un plazo distinto.

Art. 77 - Informes sobre accidentes.

En caso de infortunios, el tribunal podrá requerir de oficio a la autoridad administrativa competente, informe acerca del cumplimiento por parte del empleador y de la víctima, de los reglamentos vigentes preventivos de accidentes y de enfermedades profesionales.

TÍTULO VIII VISTA DE CAUSA

CAPÍTULO I

Art. 78 - Vista de Causa.

Producida la totalidad de la prueba que no pueda recibirse oralmente, o acaecida su caducidad, el tribunal fijará audiencia para la Vista de la Causa en un plazo que no podrá exceder de sesenta (60) días, emplazando a las partes, peritos y testigos a concurrir, bajo apercibimiento de realizarse con la parte que se encuentre presente.

El día y hora fijados para la vista de la causa, se declarará abierto el acto con las partes que hayan concurrido y se observarán las reglas siguientes:

a) Se dará lectura a las actuaciones de pruebas producidas antes de la audiencia, si alguna de las partes lo solicitare;

b) A continuación se recibirán las otras pruebas, pudiendo el tribunal, el Ministerio Público y las partes, interrogar libremente a los testigos y a los peritos en su caso, por intermedio del tribunal y sin limitación alguna;

c) Se concederá la palabra al Ministerio Público si tuviere intervención y luego a las partes por su orden, para que se expidan sobre el mérito de las pruebas, pudiendo cada parte disponer de veinte (20) minutos para su alegato. A petición de la parte actora el Tribunal deberá otorgar por una sola vez diez (10) minutos para ejercer el derecho a réplica, el que deberá limitarse a la refutación de los argumentos de la contraria que antes no hayan sido discutidos. El tiempo podrá ser prudencialmente ampliado por el Tribunal;

d) Formulados los alegatos el Tribunal declarará cerrado el debate, pasará a deliberar y llamará inmediatamente los autos para dictar sentencia, la que deberá ser pronunciada en el término de quince (15) días a contar de la ejecutoria de tal llamamiento;

e) La sentencia deberá contener una relación sucinta de los hechos controvertidos, fijando las cuestiones de derecho que considere pertinentes, valorándolos conforme a las reglas de la sana crítica racional, salvo cuando medie norma legal que contenga reglas especiales de valoración y será fundada en derecho. Los jueces deberán votar en el orden que se establecerá por sorteo.

Art. 79 - Mayoría.

Las sentencias interlocutorias y definitivas serán pronunciadas por mayoría de votos de sus miembros.

Art. 80 - Continuidad.

La audiencia no terminará hasta que no sean ventiladas las cuestiones propuestas y dictado el fallo.

Art. 81 - Suspensión.

Únicamente podrá suspenderse la audiencia por un término no superior a quince (15) días cuando deba resolverse alguna cuestión incidental que por su naturaleza no pueda decidirse en la misma audiencia o cuando no pueda integrarse el tribunal por razones debidamente justificadas o cuando no comparecieran los testigos, peritos o faltare agregar algún elemento cuya intervención o agregación el Tribunal lo considere indispensable.

En este caso, se anunciará el día y hora de la nueva audiencia y ello valdrá como notificación para los comparecientes.

Art. 82 – Oralidad.

El debate será oral y público, pero por resolución motivada podrá disponerse se realice a puertas cerradas cuando la publicidad resulte inconveniente o afecte al orden público.

CAPÍTULO II

OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DE LA CÁMARAS DEL TRABAJO

Art. 83 - El juez que preside el tribunal debe.

a) Dirigir el debate, ordenar las lecturas necesarias, formular las advertencias que corresponda, recibir los juramentos, moderar las discusiones llamando a la cuestión a los que salieran de ella, impidiendo derivaciones impertinentes, sin coartar el derecho de la defensa;

b) Procurar que los testigos, peritos o partes o sus letrados se pronuncien ampliamente sobre todo lo que sea necesario para establecer la verdad de los hechos discutidos;

c) Mantener el orden de la sala y ordenar el desalojo del público cuando se efectúen manifestaciones o se adopten actitudes que entorpezcan su desarrollo.

CAPÍTULO III

DE LA ACTAS DE AUDIENCIA

Art. 84 - Registro.

Todo lo actuado en la Vista de la Causa podrá, a pedido de parte y a su cargo, ser registrado por cualquier medio apto para producir fe y que permita garantizar la fidelidad, conservación y reproducción de su contenido. Se considerarán válidos para estos efectos la grabación en medios de reproducción fonográfica, audiovisual, electrónica, digital o cualquier otro medio técnico que se establezca en el futuro y que permitan su adecuada recepción, registro y control.

Finalizada la audiencia se individualizará el medio de reproducción utilizado en que la audiencia haya sido registrada con etiquetas que contengan número de expediente y carátula de los autos de que se trate y que suscribirán el secretario de audiencia y uno los miembros del Tribunal. En ese mismo acto, a pedido de la parte que lo solicitare y con cargo a ella, podrá el secretario expedir copia que entregará inmediatamente sea obtenida, con la misma forma de individualización.

El secretario de audiencia levantará acta de lo sustancial consignando el nombre de los comparecientes, de los peritos, testigos, y de sus circunstancias personales. En igual forma se procederá respecto de las demás pruebas, dejándose constancia, en caso de existir, del pedido de copias de la versión técnica y de su entrega. Podrá consignarse además alguna circunstancia especial, a pedido de parte, siempre que el Tribunal lo considerare pertinente.

Los medios de reproducción utilizados deberán reservarse en Secretaría del Tribunal

durante 6 meses posteriores a la Audiencia de Vista de la Causa, siendo posible su consulta y escucha por parte de los Jueces de la Cámara y las partes a su solicitud. En caso de plantearse alguno de los recursos extraordinarios autorizados por este Código, tales medios deberán ser remitidos con el expediente original inmediatamente a fin de evitar su inutilización o nueva utilización.

TÍTULO IX SENTENCIA

CAPÍTULO I

Art. 85 - Contenido.

La sentencia se dictará por escrito y contendrá la indicación del lugar en que se dicta, el nombre de las partes y de los representantes en su caso, las cuestiones litigiosas en términos claros, los fundamentos del fallo y la decisión expresa, positiva y precisa con arreglo a las acciones deducidas, que será firmada por los jueces.

En los demás aspectos ajustará su contenido a lo regulado por el Código Procesal Civil de la Provincia.

En especial la sentencia deberá contener un pronunciamiento expreso sobre el monto de los rubros que procedan o su rechazo total o parcial, con la liquidación íntegra y detallada de capital, intereses, costas y regulación de honorarios. Todo ello a fin de que el demandado conozca exactamente cuál es la suma numérica que debe abonar para dar cumplimiento íntegro a la sentencia en el plazo que se le fije.

Por excepción, cuando la complejidad de su determinación requiera cálculos o la aplicación de técnicas especiales, el Tribunal por decisión fundada, podrá postergar el cálculo de los intereses y las regulaciones de los honorarios profesionales y demás costas, pero, debiendo quedar determinada en la sentencia las bases precisas que se deberán tener en cuenta al efecto.

Art. 86 - Calificación de la relación sustancial.

Corresponde al tribunal calificar la relación sustancial de la litis y determinar las normas que la rigen.

Al aplicar el derecho puede prescindir o estar en contra de la opinión jurídica expresada por las partes, teniendo facultad para resolver ultra petita.

CAPÍTULO II EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA

Art. 87 - Ejecución:

La ejecución de la sentencia será solicitada ante el Juez Laboral de Competencia Especial en turno procediéndose en lo demás de acuerdo con lo que establece el Código de Procedimientos en lo Civil y Comercial de la Provincia, para los juicios ejecutivos.

El requerimiento de pago y la citación de remate se realizará en el mismo acto.

Art. 88 - Ampliación:

La sentencia que condene el pago de una indemnización por accidente de trabajo o enfermedad derivada del mismo, podrá ser ampliada, previo dictamen de peritos, cuando la incapacidad del trabajador aumente con posterioridad a aquélla y dentro del año de dictada.

En el trámite se dará intervención al deudor.

CAPÍTULO III DEL PAGO DIRECTO

Art. 89 - Pago directo:

Todos los pagos por capital e intereses deberán hacerse en el juicio por ante el tribunal de manera directa al acreedor o mediante depósito judicial. La consignación deberá efectuarse en el Banco de la Nación Argentina o el Banco que en el futuro se determine a la orden del Tribunal que hubiere intervenido con mención de los autos y con destino al trabajador interesado.

El Presidente girará la orden de pago a nombre del interesado aunque su representante esté autorizado para percibir.

CAPÍTULO IV DE LOS INTERESES

Art. 90 - Intereses:

La sentencia condenatoria impondrá al empleador el pago de los intereses moratorios o legales, aunque no hubieren sido solicitados.

TÍTULO X RECURSOS

CAPÍTULO I ACLARATORIA

Art. 91 - Aclaratoria:

Dentro de los tres (3) días de dictada la sentencia, el juez o tribunal podrán, sin alterar lo sustancial de su decisión, de oficio o a petición de parte y sin trámite alguno, corregir errores materiales, aclarar conceptos oscuros y suplir cualquier omisión en que se hubiese incurrido.

CAPÍTULO II REPOSICIÓN

Art. 92 - Procedencia:

Las resoluciones de trámite dictadas por el juez o tribunal, que afecten derechos a las partes, serán recurribles ante el mismo.

El recurso de reposición procederá también contra los autos a fin de que se revoquen por contrario imperio. El recurso será fundado y deberá deducirse dentro de los tres (3) días de notificado, o acto seguido, si la resolución fuera en audiencia, en

cuyo caso se resolverá sin sustanciación y de inmediato.

La revocatoria no tiene efectos suspensivos y la resolución causa ejecutoria.

CAPÍTULO III APELACIÓN

Art. 93 - Procedencia. Plazo. Trámite:

El recurso de apelación procederá contra sentencias o autos dictados por los Juzgados Laborales con Competencia Especial, en los siguientes casos:

a) Sentencia definitiva sobre lo principal en toda clase de juicios, salvo en los juicios ejecutivos en las condiciones del Código Procesal Civil.

b) Las resoluciones que acojan excepciones.

c) Las resoluciones que rechacen excepciones.

d) Los demás autos que causen un gravamen que no pueda ser reparado por la sentencia definitiva.

El recurso se interpondrá fundado ante el mismo juzgado en el plazo de cinco (5) días de notificada la resolución, debiendo el apelante especificar expresamente si la impugnación es total o parcial. En este último caso, precisará sobre qué puntos o rubros de la sentencia recurre. Ante el incumplimiento de estos recaudos, se tendrá por no interpuesto el recurso.

Del mismo se correrá traslado a la contraria por igual término.

Art. 94 - Elevación de los autos. Apelación inmediata y diferida.

En los casos de los incisos a) y b) del artículo precedente, concedido el recurso se elevarán los autos al superior para su sustanciación inmediatamente después de vencidos los plazos anteriores.

En los casos de los incisos c) y d) del artículo anterior el recurso se sustanciará conjuntamente con el que se concediere contra la sentencia definitiva, o de manera autónoma en el caso en que la sentencia no hubiera sido recurrida, siempre que el mismo se hubiera deducido en tiempo y forma y se mantuviera en la alzada.

Contestado el traslado o vencido el plazo, se remitirán de inmediato los autos a la Cámara respectiva que deberá dictar sentencia en el término de quince (15) días de recibida la causa.

Si el Tribunal de alzada advirtiera que el apelante no expresó agravios respecto de rubros económica o jurídicamente relevantes o que los vertidos fueran notoriamente inconsistentes en relación con los hechos o pruebas de la causa, deberá aplicar las sanciones económicas a que diera lugar la conducta procesal abusiva o dilatoria, graduada prudencialmente. (Art. 275 LCT)

Art. 95 - Desistimiento

El apelante podrá desistir de los recursos interpuestos. Si el desistimiento se formalizara antes de notificar su traslado, no generará costas.

CAPÍTULO IV EXTRAORDINARIOS

Art. 96 - Procedencia. Remisión.

Las sentencias definitivas dictadas por las Cámaras del Trabajo serán inapelables, al igual que las dictadas por los Juzgados Laborales con competencia especial, en los casos así determinados por este Código, sin perjuicio de los recursos extraordinarios que puedan corresponder y que autorice la Constitución o el Código Procesal Civil y Comercial, para ante la Suprema Corte de Justicia.

TÍTULO XI PROCEDIMIENTOS ESPECIALES ANTE LA CÁMARA DEL TRABAJO

CAPÍTULO I

Art. 97 - Acciones de Amparo y tutela sindical.

En las acciones de amparo o tutela sindical, la Cámara ordenará que comparezcan las partes a una audiencia de conciliación, que se fijará dentro del plazo de diez (10) días para que, previo oír la demanda, intenten conciliar el litigio o en su caso se proceda a contestarla.

La demanda y la contestación deberán reunir los requisitos de los Arts. 48 y 51 de este Código.

Art. 98 - Trámite.

En la misma audiencia el Tribunal se pronunciará sobre la admisión de las pruebas, señalando en cada caso las diligencias necesarias para su recepción y los plazos de producción. También fijará dentro de los treinta (30) días audiencia de Vista de la Causa, estando cada parte obligada a producir toda la prueba por ella ofrecida, bajo apercibimiento de caducidad, excepto aquellas que deban recepcionarse en dicha audiencia.

El Tribunal, luego de formulado los alegatos, dictará sentencia en el plazo de cinco (5) días.

CAPÍTULO II APELACIÓN DE RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS

Art. 99 - Plazo y requisitos

Contra las resoluciones administrativas de carácter definitivo que impongan sanciones o que homologuen acuerdos realizados en la sede administrativa, el interesado podrá apelar interponiendo por escrito y dentro de los diez (10) días de notificado, recurso de apelación. El recurso se interpondrá fundado ante el órgano administrativo que dictó la resolución y para ante la Cámara del Trabajo con jurisdicción territorial.

Art. 100 - Recurso directo

El recurrente podrá acudir directamente ante la Cámara si la autoridad administrativa no otorgara el recurso, dentro de los tres (3) días de notificada la denegación.

Art. 101 - Trámite

Llegado el expediente a la Cámara respectiva, previo traslado a la contraria por el término de diez (10) días, el Tribunal llamará autos para sentencia la que será dictada en el plazo de quince (15) días.

**CAPÍTULO III
FALLOS PLENARIOS
Y FALLOS PLENOS**

Art. 102 - Fallos plenarios

Cuando las Cámaras entiendan que, en algún punto de debate es conveniente fijar la interpretación de la ley o de la doctrina aplicable o cuando existan sentencias contradictorias sobre el mismo tema o cuando respecto de la materia de derecho objeto del juicio existieren distintas interpretaciones sostenidas en los fallos de los Tribunales y no exista jurisprudencia obligatoria de la Suprema Corte de la Provincia o de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, con el objeto de unificar la jurisprudencia, cualquiera de las partes o de oficio, antes de la realización de la audiencia de Vista de Causa, podrá convocar a reunión plenaria a las Cámaras del Fuero Laboral, conforme al siguiente procedimiento:

a) Será Cámara iniciadora aquella ante quien se plantee la cuestión o resuelva iniciarla de oficio. Ella convocará a los presidentes de las otras Cámaras para que, en un plazo no mayor de cinco días, se reúnan con el fin de determinar si la cuestión planteada es susceptible de provocar sentencias contradictorias. En su caso fijarán mediante resolución las cuestiones a debatir.

b) La resolución por la que se determina las cuestiones de debatir será notificada al Fiscal de Cámara a los fines de emitir dictamen el que deberá ser evacuado en el término de cinco días. La resolución y el dictamen fiscal se notificará al resto de los camaristas del fuero, debiendo estos últimos emitir su voto obligatoriamente, y en el plazo máximo de cinco (5) días. En la reunión establecida en el Inc. d) podrá establecerse otro sistema de votación a los fines de asegurar el debido debate.

c) El resultado de los votos se remitirá a la Cámara iniciadora, cuyo Presidente hará el computo, debiéndose considerar adoptada la decisión por simple mayoría considerando los votos efectivamente emitidos. Los votos y la resolución en copia autenticada, se remitirán a todas las Cámaras y a la Fiscalía de Cámara.

d) En caso de haber sido necesario suspender el procedimiento, éste se reanudará automáticamente luego de haberse dictado la resolución agregándose copia de lo resuelto.

e) La doctrina sentada en tribunal plenario será obligatoria para cada tribunal, mientras no sea modificada por otro acuerdo plenario, o exista pronunciamiento de la Corte de la Provincia o de la Suprema Corte Nacional que la deje sin efecto, sin perjuicio de que los jueces dejen a salvo su opinión personal.

Art. 103 - Fallos plenos

Idéntico procedimiento se seguirá por iniciativa del Tribunal o a solicitud de parte y cuando se considere necesario uniformar la jurisprudencia en los casos en los cuales no existe jurisprudencia obligatoria de la Suprema Corte de la Provincia o de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y se hayan dictado sentencias contradictorias sobre el mismo tema dentro de la misma Circunscripción.

En este caso se podrá solicitar el dictado de fallos plenos.

La decisión se adoptará por mayoría mediante el voto fundado emitido por el Presidente de cada Cámara en la circunscripción judicial que corresponda, previo dictamen de Fiscalía de Cámara, y será obligatorio para cada Tribunal de la misma circunscripción, mientras no sea modificada por otro acuerdo pleno o plenario o exista pronunciamiento de la Suprema Corte Provincial o Corte Suprema de Justicia de la Nación que lo deje sin efecto.

**TÍTULO XII
PROCEDIMIENTO GENÉRICO ANTE
LOS JUZGADOS LABORALES DE
COMPETENCIA ESPECIAL**

Art. 104 - Remisión

Resultarán aplicables las normas establecidas en este Código salvo en lo que a continuación se modifica.

Art. 105 - Audiencia preliminar y de conciliación

Vencido el plazo del Art. 50 o del Art. 52 de este Código en su caso, el Juzgado fijará, en un plazo no mayor de treinta (30) días, una audiencia. En la misma se seguirán las siguientes reglas:

I. Se celebrará con las partes que asistan, afectándole a la que no concurra todas las resoluciones que se dicten en ella, lo que deberá hacerse constar en la notificación respectiva.

II. Las partes deberán concurrir personalmente, sin perjuicio de la asistencia de sus letrados. Tratándose de personas jurídicas podrán ser representadas por los directores, socios, gerentes o empleados superiores con poder suficiente y debidamente instruidos sobre los hechos debatidos a los fines de asegurar el cumplimiento del objetivo de la audiencia. Estos mandatarios deberán tener facultades suficientes para transar o conciliar.

En casos excepcionales de imposibilidad material de concurrir a la misma, debidamente acreditado, las personas jurídicas deberán hacerse

representar en la conciliación por apoderado especial con instrucciones y mandato suficientes.

III. La audiencia se celebrará con la presencia personal del juez. También puede encontrarse presente la persona designada al efecto, como conciliador, siguiendo el siguiente ordenamiento:

1. El Juez llamará a las partes a conciliación. Las apreciaciones que pudiere formular el juez en las tratativas conciliatorias no significarán prejuzgamiento sobre la causa.

2. La conciliación podrá promoverse en forma total o parcial respecto de las pretensiones deducidas y estará dirigida a:

- a) Lograr el acuerdo de las partes.
- b) Simplificar las cuestiones litigiosas.
- c) Aclarar errores materiales.
- d) Reducir la actividad probatoria en relación a los hechos, tendiendo a la economía del proceso.

IV. En caso de conciliación total o parcial del litigio se procederá conforme lo previsto en el Art. 56 de este Código.

V. Fracasada la conciliación, el juez resolverá en el acto sobre la procedencia de la prueba ofrecida por las partes, proveerá lo que corresponda para la realización de las pruebas, designará los peritos por sorteo y fijará un plazo no mayor de 90 días para la producción de las pruebas por las partes. Este plazo podrá ser ampliado por el Tribunal, por una sola vez, en consideración de la complejidad de la causa.

VI. En el mismo acto se fijará la audiencia de vista de causa.

VII. Se labrará acta, que sólo contendrá la indicación del lugar, fecha y tribunal, los comparecientes que concurren a ella, la hora de inicio y término de la audiencia, las pruebas que deberán producirse, individualización de los testigos que declararán, el plazo para producir la prueba admitida y la fecha de la audiencia de vista de causa; y en su caso, la existencia de conciliación total o parcial. Todas las partes quedarán notificadas en el mismo acto.

Si la conciliación hubiera fracasado, no se dejará constancia de las manifestaciones vertidas por las partes en la audiencia.

Art. 106 - Audiencia de Vista de causa

En la audiencia de Vista de Causa se aplicará el procedimiento establecido en el Art. 78 de este Código. La sentencia será dictada en el plazo de 15 días.

TÍTULO XIII PROCEDIMIENTOS ESPECIALES ANTE LOS JUZGADOS LABORALES DE COMPETENCIA ESPECIAL

CAPÍTULO I PROCEDIMIENTO EJECUTIVO

Art. 107 - Título ejecutivo

Corresponde juicio ejecutivo contra los empleadores deudores de sumas de dinero y que consten en instrumento público o privado que traigan aparejada ejecución.

Art. 108 - Preparación vía ejecutiva

Cuando se pretenda el cobro de remuneraciones el trabajador podrá optar por la vía ejecutiva, a cuyo efecto acompañará con la demanda, copia del último recibo expedido con las formalidades legales y del contrato de trabajo si se hubiera formalizado por escrito.

El Tribunal citará al empleador para que reconozca contenido y firma de las copias acompañadas, y exhiba el último recibo y/o el recibo de la liquidación pagada por la extinción del contrato de trabajo, de acuerdo a la ley.

Art. 109 - Procedencia. Principio general.

Procederá el trámite establecido en este capítulo cuando el trabajador, demande el pago de una suma de dinero líquida o que pueda liquidarse, a través de cálculos simples, invoque pretensiones que tornen innecesario el debate causal o de derecho en torno a la procedencia del crédito y/o haga con respaldo documental que otorgue fuerte probabilidad de ser ciertas las circunstancias de hecho de las que dependa la existencia y cuantificación del crédito.

Art. 110 - Supuestos especiales de procedencia.

De manera enunciativa, procederá en los siguientes casos:

I. Despido directo sin expresión de causa.

II. Por muerte del trabajador o empleador.

III. Por fuerza mayor o por falta o disminución de trabajo, respecto de la indemnización del Art. 247 LCT. Esto sin perjuicio del derecho del trabajador de reclamar la diferencia indemnizatoria por el procedimiento ordinario.

Art. 111 - Demanda y Prueba.

Con la demanda deberá acompañarse la documentación que acredite la existencia y extensión de la relación de trabajo y categoría profesional, la notificación fehaciente de la extinción del contrato de trabajo y el contrato, si lo hubiere, por escrito.

Art. 112 - Trámite.

El Tribunal citará al empleador para que reconozca contenido y firma de la documentación acompañada, y la existencia del contrato de trabajo cuando lo hubiere por escrito, y exhiba el recibo de la liquidación pagada por la extinción del contrato de trabajo, de acuerdo a la ley.

En ambos casos, el reconocimiento o la incomparecencia del empleador, perfeccionará el título y autorizará a proceder en la forma prescripta por el Código Procesal Civil. (Libro Tercero, Título I)

Art. 113 - Negativa de la firma.

Si el demandado negare la firma de los recibos de remuneraciones o la documentación que acredite la existencia del contrato de trabajo y su extinción, no procederá la vía ejecutiva, pudiendo el actor modificar la demanda en el trámite procesal que corresponda.

Art. 114 - Oposición.

El demandado podrá oponer únicamente las siguientes defensas:

- a) Prescripción
- b) Falsedad extrínseca de los documentos atribuidos al demandado o negativa del envío o recepción de la correspondencia, en su caso.
- c) Hechos o actos jurídicos extintivos de la obligación demandada, debidamente documentados.
- d) Negativa sobre el fundamento fáctico jurídico del crédito, con base en razones que, apreciadas estrictamente por el Juez, resulten en la necesidad o conveniencia de tratar el asunto en trámite ordinario.
- e) Litispendencia.
- f) Cosa juzgada.

Las cuestiones puramente aritméticas relativas a la cuantificación del crédito no autorizan a oponerse y serán diferidas a la etapa de liquidación, sin perjuicio de la facultad judicial de convocar a una audiencia conciliatoria.

Art. 115 - Sanciones.

La negativa injustificada de la autenticidad de documentos o del envío o recepción de correspondencia, será juzgada como conducta abusiva y maliciosa y el Juez deberá condenar al demandado a pagar un interés del doble del máximo que dispone el Art. 275 de la LCT.

CAPÍTULO II DESALOJO

Art. 116 - Trámite. Remisión

En los casos en que se promoviera por los empleadores juicios de desalojos de la vivienda o parcelas de tierra concedidas al trabajador en virtud o como accesorio de un contrato de trabajo, se realizará la audiencia establecida en el Art. 105 y en lo demás será de aplicación en la tramitación de estos juicios las disposiciones contenidas en los artículos 399, 399 bis y 399 ter del CPC, en cuanto fuere compatible.

Art. 117 - Desocupación

El lanzamiento no se decretará sin previo depósito o constitución de garantía suficiente por el empleador, a juicio del tribunal, para responder de las obligaciones a su cargo emergentes del contrato de trabajo.

CAPÍTULO III

Art. 118 - Apremio

Las multas aplicadas por violación a las leyes del trabajo se harán efectivas por el procedimiento de apremio establecido en el Código Fiscal.

CAPÍTULO IV SUSPENSIÓN, REBAJA DE REMUNERACIONES O MODIFICACIÓN CONDICIONES DE TRABAJO

Art. 119 - Trámite - Remisión

En los casos de suspensiones aplicadas al trabajador, o rebaja de remuneraciones o modificación de las condiciones de trabajo, resultará aplicable el trámite establecido en los Arts. 97 y 98 de este Código.

CAPÍTULO V RESTITUCIÓN DE MULTAS

Art. 120 - Restitución de multas administrativas

Una vez firme la sentencia que revoca la aplicación de una multa de la autoridad administrativa del trabajo o la reduce en su importe, la restitución tramitará ante el mismo juez que dictó la resolución por la vía ejecutiva conforme Art. 259 del CPC.

CAPÍTULO VI

Art. 121 - Procesos por cobro de aportes y contribuciones

En los procesos que tengan por objeto créditos por aportes y contribuciones a las obras sociales y restitución de cuota sindical, se aplicarán las reglas del proceso sumario contenidas en el Título II, Libro 2 del Código Procesal Civil, cuando no proceda la vía ejecutiva de acuerdo con las normas comunes. En ningún caso procederá el recurso de apelación.

CAPÍTULO VII DE LOS ACTOS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA

Art. 122 - Trámite

Los actos de jurisdicción voluntaria relacionados con asuntos de trabajo tendrán el siguiente trámite:

La petición deberá contener: nombre y apellido, domicilio, edad, estado civil y oficio del presentante, la designación de lo que se gestiona, el ofrecimiento de la prueba, nómina de los testigos y el interrogatorio que será presentado por escrito.

Recibida la prueba en un término que no excederá de cinco (5) días, la Cámara dictará resolución dentro de los diez (10) días.

CAPÍTULO VIII DE LA INSOLVENCIA PATRONAL

Art. 123 - Trámite

Producida la sentencia condenatoria, a los efectos del pago de las prestaciones establecidas a

cargo del Fondo de Garantía de la Ley de Riesgos del Trabajo, el trabajador víctima de un accidente de trabajo o sus causahabientes, podrán petitionar la declaración de insolvencia, a cuyo efecto deberán ofrecer la prueba pertinente y acreditar haber dado cumplimiento a lo dispuesto por la normativa de aplicación. Previa vista al ministerio público por tres (3) días, el juez resolverá dentro del término de diez (10) días.

TÍTULO XIV NORMAS SUPLETORIAS

Art. 124 - Aplicación supletoria

Sólo cuando resultaran insuficientes las normas del presente ordenamiento, se aplicarán los preceptos del Código Procesal Civil.

Los jueces al aplicar las disposiciones supletorias o aquéllas a las que este Código remite en forma expresa, lo harán teniendo presente las características y principios del proceso laboral, de manera que consulten los enunciados de la declaración de los derechos del trabajador y los fines de justicia social perseguidos por el derecho del trabajo.

En caso de duda el procedimiento a adoptarse será el que importe menor dilación y mejor actualice el valor solidaridad.

Art. 125 - Cláusulas transitorias

a) El procedimiento establecido con relación a Juzgados Laborales de Competencia Especial sólo se aplicará a partir de la puesta en funcionamiento de esos juzgados.

b) Hasta tanto se ponga en funcionamiento el Cuerpo Oficial de Peritos del Fuero Laboral, se implementará un programa piloto, conformando un cuerpo oficial de médicos especialistas en medicina laboral. Las pericias médicas serán practicadas por perito único designado por sorteo entre los médicos de la lista de ese cuerpo oficial. La Suprema Corte reglamentará el ingreso de los médicos mediante concurso.

Art. 126 - La presente ley entrará en vigencia a los ciento veinte (120) días de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 127 - Deróguese la ley 2144 y sus modificatorias.

Art. 128 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Mario D. Adaro Celso A. Jaque
Mtro. de Gobierno Gobernador

- A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y
ASUNTOS CONSTITUCIONALES

7
PROYECTO DE LEY EN REVISIÓN
(EXPT.58632)

Artículo 1º - Créase en Centro Diurno de Adultos Mayores "Emilio Civit" (CeDAM)

Art. 2º - Destínese a tal efecto una fracción de terreno del antiguo Hospital Emilio Civit, ubicada en la esquina de las Avenida del Libertador y Libertadores.

La misma constará de una superficie mínima de 12.350 m² (doce mil trescientos cincuenta metros cuadrados), 95 metros por 130 metros y se ajustará a la respectiva mensura de fraccionamiento, quedando incluidos los edificios fuera de uso que se encuentran dentro de dichas dimensiones.

Queda excluida del mismo cualquier actividad que no corresponda con los objetivos de la presente ley.

Art. 3º - El Estado provincial promoverá las medidas y condiciones necesarias para que funciones el CeDAM. Este centro propiciará las siguientes actividades:

- a) Atención de la salud física y psíquica;
- b) Convivencia con la familia.
- c) adecuada nutrición;
- d) Esparcimiento,
- e) participación e integración en la sociedad.
- f) Capacitación laboral del anciano, cuando medie aptitud y voluntad manifiesta de su parte en talleres de laborterapia.

Art. 4º - La Dirección de Adultos mayores o la repartición que en el futuro la reemplace será la autoridad de aplicación de la presente norma. Deberá tomar las medidas necesarias para establecer recaudos, requisitos y condiciones imprescindibles para el funcionamiento del establecimiento creado por la presente ley y estará a cargo del predio definido en el Art. 2º de su demarcación, administración y uso.

Art. 5º - Se podrán establecer convenios con Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC) y Centros de Jubilados de la Provincia, aprovechando las infraestructuras existentes y sus capacidades administrativas, con el objeto de que puedan desarrollar una amplia participación en las actividades del CeDAM.

Art. 6º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DEL
H. SENADO, en Mendoza , a los veintinueve días
del mes de marzo del año dos mil once.

Mariano Godoy Lemos Cristián Racconto
Sec. Legislativo Vicegobernador

- A LAS COMISIONES DE DESARROLLO
SOCIAL, LEGISLACIÓN Y ASUNTOS
CONSTITUCIONALES Y DE HACIENDA Y
PRESUPUESTO Y ASUNTOS TRIBUTARIOS

8
PROYECTO DE LEY
(EXPTE. 58611)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

La H. Legislatura de la Provincia, con fecha 10 de noviembre de 1993 sancionó la Ley 6086, comúnmente conocida como de “Arraigo de Puesteros”, publicada en el Boletín Oficial del 10 de enero de 1994 y reglamentada por el Decreto 594 del 31 de mayo de 1996, con extensión en su vigencia, a través de las prórrogas sancionadas, en especial la establecida por el Art. 1º de la Ley 7333 modificada por el Art. 1º de la Ley 8041/2010, que extiende los efectos del Art. 39 de la sanción original hasta el 31 de diciembre de 2011.

Los objetivos sancionados de orden social se enfocaron para integrar a la población, mejorar su nivel de vida, a través de la organización cooperativa, instaurar la solidaridad y lograr el fortalecimiento de la organización social.

Desde el punto de vista económico, producir la aceptación de nuevas tecnologías, evitar el abuso a que son sometidos los puesteros a causa de su debilidad estructural y fomentar emprendimientos productivos.

En lo tocante al ambiente, sostener el crecimiento armónico de las explotaciones agroganaderas, comerciales o industriales. Y en lo administrativo, lograr el ordenamiento parcelario y la titularización de las tierras.

Mucho ha sucedido y más ha avanzado la legislación en especial por la aplicación de criterios superadores en materia ambiental, toda vez que cuando se sancionó el texto original prácticamente no existían Áreas Naturales Protegidas en la provincia, creadas en el tiempo, a través de la Norma 6045, que hoy ha acrecentado las superficies protegidas en gran medida, donde están asentados muchos de los pobladores a beneficiar por la ley que nos ocupa.

Tanto es así que en virtud de lo logrado desde la Dirección de Ordenamiento Ambiental se ha comenzado a entrever la necesidad de reformular el contenido original para darle mayor precisión y mejorar la posibilidad de una gestión más eficiente y rápida, a la vez que se incorporarían más modernos criterios a la gestión misma.

Uno de los impedimentos más acuciantes en la aplicación de la norma y que más inconvenientes generan es la labor de actualización catastral, que entre otros, se enfrenta a la falta de medios para terminar su labor y a la dispersión de transferencias de títulos o desaparición y aparición de titulares, que hacen lento todo progreso.

Considerando que los fundamentos originales se mantienen incólumes, que ni el gobierno ni la sociedad de Mendoza pueden cambiar de objetivo y que en el caso de producirse la caducidad de los efectos perseguidos se estaría

sancionando una enorme injusticia, es que a través del siguiente proyecto proponemos dar continuidad a lo dispuesto por el Art. 39, disponiendo una nueva prórroga en sus efectos.

Solicitamos entonces a los legisladores quieran acompañar esta sanción con su voto favorable, atendiendo a las expuestas y a las mejores razones que se brindarán por el miembro informante en la discusión parlamentaria.

Mendoza, 4 de abril de 2011.

Alberto Recabarren
Mireya Díaz

Artículo 1º - Modificase el Art. 1º de la Ley 8140 que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 1º: A los efectos previstos por el Art. 39 de la Ley 6086, ampliase hasta el 31 de diciembre de 2013 la suspensión de los procesos iniciados, cualquiera sea su estado, incluidos aquellos que se encuentran en ejecución de sentencia.”

Art. 2º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Mendoza, 4 de abril de 2011.

Alberto Recabarren
Mireya Díaz

- A LAS COMISIONES DE LEGISLACIÓN Y
ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE HACIENDA
Y PRESUPUESTO Y ASUNTOS TRIBUTARIOS.

9
PROYECTO DE LEY
(EXPTE. 58640)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

Acuden a nuestros despachos ex combatientes de la Guerra de Malvinas, peticionando porque la pensión social que les otorga el gobierno provincial quedó fijada en \$500, en la última modificación a la Ley 6772, mediante Ley 7677. Si bien la pensión se actualiza, por esa misma norma, de acuerdo a los incrementos de la Administración Pública Provincial, Escalafón General, en la clase inicial, estiman que la misma debiera ser equivalente al salario mínimo, vital y móvil y sujeta a sus actualizaciones por parte de la Nación.

Estimamos que los montos a pagar por el Estado para esta actualización no son significativos, la petición es justa y establece equidad en el sistema, por lo cual resulta a todas luces necesario proceder a su modificación tal cual solicitan los ex combatientes.

En virtud de estas breves consideraciones, que ampliaré en oportunidad de su tratamiento,

solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

Mendoza, 6 de abril de 2011.

Alejandro Molero

Artículo 1º - Modifíquese el artículo 4º de la Ley 6772 "Pensión Social Malvinas Argentinas", el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 4º - El monto de la pensión será equivalente a un salario mínimo, vital y móvil, al que deberán deducirse los aportes a la Obra Social de Empleados Públicos (OSEP), actualizándose automáticamente con cada incremento que fije la Nación en el mismo".

Art. 2º - De forma.

Mendoza, 6 de abril de 2011.

Alejandro Molero

- A SUS ANTECEDENTES EN EL EXPTE. 58560 EN COMISIONES.

10

PROYECTO DE LEY
(EXPTE. 58646)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

Visto los resultados obtenidos y reconocidos en la incorporación de estudiantes en la carrera de las Fuerzas de Seguridad-Policía Provincial-Personal Policial-Estructura Orgánica-Situaciones de Revista, en un todo de acuerdo con lo legislado en la Ley 6722 y sus modificatorias; y ante los plazos establecidos en la Ley 8251, modificatoria de esta última, es que se presenta este proyecto de ley modificando el plazo para su incorporación.

Mendoza, 5 de abril de 2011.

Edgardo Pintos

Artículo 1º - Modificase los incisos 2) y 4) del artículo 49 de la Ley 6722, los que quedaran redactados de la siguiente manera:

Art. 49:

Inc. 2) Tener entre dieciocho (18) y treinta (30) años de edad inclusive, Podrán incorporarse excepcionalmente hasta los treinta y cinco (35) años de edad, en el periodo comprendido entre la publicación de la presente ley y hasta el 31 de diciembre del año 2013, habiendo aprobado el examen psicofísico.

Inc. 4) Tener título secundario o equivalente, conforme con las normas que sobre el particular se establezcan. Excepcionalmente hasta el 31 de diciembre del año 2013 podrán también ser incorporados aquellos que a la fecha de ingreso al Instituto Universitario de Seguridad Publica tengan aprobado el primer año del nivel Polimodal o el tercer año del secundario, los que deberán obtener el título en el lapso de cuatro (4) años desde su ingreso. Vencido el plazo anterior sin que el agente acredite la obtención del título será dado de baja definitivamente sin posibilidades de prórroga.-

Art. 2º - De forma.

Edgardo Pintos

- A SUS ANTECEDENTES EN EL EXPTE. 58567 EN COMISIONES.

11

PROYECTO DE LEY
(EXPTE. 58653)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

Actualmente resulta de suma importancia acelerar los procesos de integración regional. Frente a ello los pobladores de las zonas de Pantanito, Ranquil co, Huacaco, Los Menucos y la India Muerta, necesitan que se viabilice y se dé solución a un tema que tiene que ver con la transitabilidad, y la evacuación, en caso de situación de emergencia, a centros urbanos con mayores servicios sanitarios, por ejemplo el caso de Punta de Agua.

Si consideramos la salud en situaciones de emergencia, es una verdadera odisea para más de 20 familias trasladarse decenas de kilómetros para llegar a un centro asistencial, ya sea de Punta de Agua, Agua Escondida o Malargüe.

Ante la menor lluvia o temporal numerosas familias deben hacer enormes esfuerzos para salir y entrar en sus puestos. Únicamente disponen de una huella que tiene no menos de 50 años de uso, que comunica a través de campos privados, las rutas Provinciales 190 con la 180.

Debido a la gran cantidad de colectores aluvionales naturales, el mal estado de esa vía de tránsito es casi permanente.

Las lluvias estivales y temporales, que han sido muchas, hacen que se complique la posibilidad de transitar por cuanto se producen, por la condición del terreno, grietas y zanjones imposibles de pasar en vehículos, siendo a caballo la única manera de hacerlo.

Esta situación, hace que los crianceros, en su mayoría de caprinos, deban malvender su producción por cuanto les resulta imposible acceder al lugar en camiones.

Para llegar allí, se deben utilizar las Rutas Provinciales 180 y 190. La 180 que nace en La

Nacional 144 (desvío a El Nihuil) y cruza de Norte a Sur el Este del departamento Malargüe. La 190 que, desde la Ruta Nacional 143 ingresa al centro poblado de Punta del Agua y desde allí hacia el Sur comunicando con Agua Escondida.

Debido a su condición de campos privados, aunque el paso es público desde hace más de 50 años, la DPV y la Dirección Provincial de Hidráulica no pueden operar normalmente con su maquinaria para el mantenimiento de la huella, por cuanto estarían contraviniendo disposiciones establecidas que impiden el trabajo en propiedades privadas.

También se hace necesario viabilizar los caminos ganaderos en función de los conflictos que se dan cotidianamente entre los ocupantes de tierras fiscales y los campos privados donde los primeros se ven continuamente amenazados por el potencial cierre de las vías de accesos a las distintas propiedades. A demás de los acontecimientos que se vienen viviendo desde comienzo de la década de los noventa con la expulsión de los pobladores originarios, es decir, de pobladores que llevan más de ochenta años habitando en dicho lugar, y no solo ello sino que sus familias han vivido por más de cien años como custodios de tierras provinciales. Frente a ello se requiere comenzar con un proceso que tiene que ver desarrollar la vincularidad con los distritos más cercanos en pos del desarrollo comercial, humano, educativo, sanitario, logrando un verdadero desarrollo de las familias que allí habitan.

Es necesario tomar la decisión de declarar de utilidad pública, sujeto a expropiación, el terreno del recorrido de la huella de referencia. Creando así una nueva ruta ganadera que a no dudar será fundamental para el desarrollo regional ya que estará comunicando a los tres departamentos.

Mendoza, 5 de abril de 2011.

Luis Petri
Humberto Montenegro

Artículo 1º - Declarar de utilidad pública y sujeto a expropiación el terreno de la actual huella que une las Rutas provinciales 190 y 180 desde el lugar denominado Entrada de Serrano, a 36 Km. al Sur del centro poblado Distrito de Punta de Agua, por la Ruta Provincial 190, hasta la Ruta 180 al Noreste del Cerro El Molongo en el Departamento Malargüe en un recorrido de 65 Km., para ser utilizado dicho terreno como futuro camino ganadero.

Art. 2º - De forma.

Mendoza 5 de abril de 2011.

Luis Petri
Humberto Montenegro

- A LAS COMISIONES DE LEGISLACIÓN Y ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ECONOMÍA, ENERGÍA, MINERÍA E INDUSTRIA.

12

PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(EXPTE. 58624)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

Medios gráficos y radiales del Sur de la Provincia dan cuenta de que el director de los Centros de Salud de la Provincia no habría podido precisar el tiempo en que estarían arribando los fondos para las mejoras en la sala de Bowen, en oportunidad de visitar el Departamento Gral. Alvear con motivo de la entrega de una ambulancia al centro de salud de Canalejas "Jorge Dávila", refiriéndose también a la problemática del CIC de Bowen, anunciando la pronta disposición de una partida de \$200.000 que llegaría como principio de solución.

Asimismo, manifestó que: "Desde el año pasado veníamos planteando la reforma de varios CIC de la Provincia, el primero fue el de Los Compartos, que fue la prioridad en General Alvear y en segunda instancia Bowen, nosotros necesitamos una inyección de financiamiento que se hizo concreto en el mes de febrero, y a partir de esa incorporación de un \$1.400.000 para toda la Provincia, se priorizó Bowen". De los fondos antes mencionados se informó que los mismos llegarían al Departamento y se destinarían a la reconstrucción y ampliación del Centro de Salud de Bowen. A lo que Dávila sumó las mejoras en el servicio con la inclusión de un mayor número de profesionales para que atiendan en el distrito.

Cabe recordar que los cuestionamientos de los bowenses datan de varios años, aunque está comprobado que los tiempos y las urgencias de la población no guardan relación con los de la burocracia estatal.

Con la sanción de la Ley de Presupuesto Provincial 8265 y por iniciativa del legislador autor de la presente resolución se gestionó y se incorporó las partidas presupuestarias necesarias y correspondientes para los Centros de Salud de Bowen y Carmensa del Departamento de Gral. Alvear y Punta del Agua, El Nihuil, Real del Padre, Villa 25 de Mayo, Salto de las Rosas, Tres Vientos Bombal y Tabanera y Goudge del Departamento San Rafael.

Es por ello y, en virtud de los fundamentos expuestos, que estamos solicitando el tratamiento y posterior aprobación del siguiente proyecto de resolución.

Mendoza, 5 de abril de 2011.

Aníbal Ríos

Artículo 1º - Solicitar al Poder Ejecutivo que, a través del Ministerio de Hacienda de la Provincia de cumplimiento, a la brevedad posible, a la ejecución de las partidas presupuestarias asignadas por Ley

8265 destinadas a los Centros de Salud de Bowen y Carmensa del Departamento Gral. Alvear y Punta del Agua, El Nihuil, Real del Padre, Villa 25 de Mayo, Salto de las Rosas, Tres Vientos, Bombal y Tabanera y Goudge del Departamento San Rafael.

Art. 2º - De forma.

Mendoza, 5 de abril de 2011.

Aníbal Ríos

- A LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO Y ASUNTOS TRIBUTARIOS.

13
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(EXPTE. 58639)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

Durante los días 16 a 26 de marzo de este año, en Colombia se disputó el décimo Mundial de Fútbol de la AMF. En el mismo participó nuestro seleccionado nacional quedando ellos en tercer lugar.

Del equipo argentino hay que aclarar que participaron 5 jóvenes mendocinos con destacado desarrollo: Marcelo Mescolatti, Facundo Miranda, David Riveros, Juan Pablo Giordanino y Federico Pérez. A ellos se suma Osvaldo De Minicucci en el rol de Segundo Técnico.

Después de la victoria ante Cataluña por los cuartos de final, debió jugar las semifinales ante los grandes candidatos. Tras perder en la semifinal frente a Colombia por 3 a 2, debió enfrentar a la selección de Rusia a quien le ganó 8 a 4 y terminó en la tercera posición con un buen balance y una importante presencia mendocina. Unos años atrás en Mendoza había sido subcampeón y ahora volvió a corroborar que está en la élite del fútbol internacional, subiéndose al último escalón del podio.

Por ser un verdadero ejemplo de dedicación, sacrificio y gran esfuerzo, en especial para nuestros jóvenes, es que este considero que cuerpo debe distinguir a estos destacados deportistas.

Mendoza, 6 de abril de 2011.

Daniel Dimartino

Artículo 1º - Distinguir en la H. Cámara de Diputados a los jugadores mendocinos de fútbol por su participación, como integrantes de la selección argentina, en el Mundial de Fútbol de la AMF realizado en Colombia entre los días 16 al 26 de marzo de 2011.

Art. 2º - Entregar un diploma con la inscripción: "Honorable Cámara de Diputados de Mendoza, en reconocimiento a la participación de:

Marcelo Mescolati
Facundo Miranda
David Riveros
Juan Pablo Giordanino
Federico Pérez
Osvaldo De Minicucci

En el Mundial de Fútbol de la AMF realizado en Colombia entre los días 16 al 26 de marzo de 2011.

Art. 3º - De forma.

Mendoza, 6 de abril de 2011.

Daniel Dimartino

- A LA COMISIÓN DE TURISMO Y DEPORTES.

14
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(EXPTE. 58641)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

La lucha contra la mosca del mediterráneo, iniciada ya durante el gobierno de Felipe Llover, ha ido consiguiendo sucesivos logros para la fruticultura mendocina. En el 2002, el SENASA calificó a Mendoza como área de escasa prevalencia de moscas de los frutos. En el 2006, después del Valle de Uco, Malargüe y el Sosneado, el SENASA estableció a San Rafael y Alvear libres. En el 2009, el SAG de Chile determina que Valle de Uco, Malargüe y El Sosneado en San Rafael son áreas libres de mosca. El año pasado, el 24 de agosto, EE.UU aprueba los protocolos presentados por Argentina para declarar a los oasis Sur y Centro como libres de la plaga, reconociéndolos en el curso del mes de setiembre de 2010.

El Departamento de Agricultura de los EE.UU. (USDA-APHIS) había publicado oficialmente, a principios de agosto de 2010, en el "Federal Register", que ambos oasis reunían las condiciones técnicas para ser reconocidos como áreas libres de la plaga mosca del Mediterráneo. En ese texto, se consignaba que el APHIS ha recibido "una petición del gobierno de la Argentina para que reconozca un área adicional en ese país como área libre de mosca del Mediterráneo (Ceratitis capitata)". Aclaraba que "específicamente, el gobierno de Argentina solicitó el reconocimiento de los Oasis Sur y Centro en la mitad Sur de la Provincia de Mendoza como área libre de mosca del Mediterráneo". Y agregaba que "de acuerdo con nuestras regulaciones hemos repasado y hemos aprobado los protocolos y analizado la información proporcionada

por la Argentina concerniente a su sistema para establecer áreas libres, medidas fitosanitarias de mantenimiento, y sistema para la verificación del mantenimiento de áreas libres". La publicación oficial señalaba que "después de una revisión de la documentación suministrada como soporte de esta solicitud, el Administrador del Servicio de Inspección de Sanidad Vegetal y Animal ha determinado que estas áreas cumplen los criterios establecidos en las regulaciones para el reconocimiento como áreas libres".

El reconocimiento es muy importante para el comercio de frutas de los valles de Mendoza, dado que elimina la obligación de realizar el tratamiento cuarentenario vigente en la actualidad, permitiendo reducir los costos de exportación e incrementar los volúmenes de frutas de carozo tales como duraznos, ciruelas, damascos y cerezas, al facilitar la logística en la comercialización. Según un comunicado de la Consejería Agrícola en los EE.UU. del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de Argentina, "en la actualidad las exportaciones de frutas de carozo a Estados Unidos representan solamente el 1,2% de las exportaciones totales de frutas. Una de las razones por las cuales la participación de este grupo es tan baja, se debe al breve período de comercialización que le queda a la fruta una vez cumplido con el tratamiento de frío. Al eliminarse la obligatoriedad del tratamiento, este grupo contaría con una mayor ventana de comercialización".

Las frutas más beneficiada con este reconocimiento es la cereza, ya que permite su exportación vía aérea directamente desde los valles de Mendoza hacia los Estados Unidos. Las exportaciones de cerezas son bajas debido a que esta es una fruta muy sensible que no tolera el tratamiento de frío, y la eliminación del tratamiento cuarentenario permitiría entrar al mercado en un período de alta demanda y baja oferta.

A pesar de ser el segundo productor mundial de cerezas, Estados Unidos importó U\$S 40.000.000 durante el 2009, 76% de Chile y 2,2% de Argentina, lo que nos da una idea de la magnitud del mercado que estamos hablando para la fruticultura mendocina.

La fruta en fresco no figura en ningún puesto en el ranking de los productos que se exportan a Estados Unidos desde Mendoza. La existencia de la mosca del Mediterráneo impedía el ingreso de cerezas, duraznos, peras y ciruelas provenientes de estas tierras desde, al menos, 1995. En noviembre de 2010, a 2 meses de que la Provincia fue declarada como libre de esta plaga en EE.UU, un grupo de productores estuvo en Orlando para participar de una feria, con el objetivo de comenzar a atraer inversores. Fue el primer paso concreto que dio la Provincia para empezar a penetrar un importante mercado que estaba prácticamente vedado, como expresamos precedentemente, ya que sólo se podía introducir la fruta después de una casi incumplible (por los costos) cuarentena en frío. Además de la participación de un total de 13 empresas mendocinas algunas exportadoras- en la

feria internacional PMA (Produce Marketing Association) Fresh Summit 2010, se realizó un evento especial destinado a presentar a Mendoza como libre de la también llamada mosca de los frutos. Entre el Instituto de Sanidad y Calidad Agropecuaria Mendoza (ISCAMEN), el Ministerio de Producción y ProMendoza elaboraron en la oportunidad una fuerte acción de marketing -que incluyó folletos, almanaques y videos- para que tanto los posibles compradores como los críticos y el público especializado supieran que los oasis Centro y Sur de Mendoza lograron romper esa barrera sanitaria; algo que Estados Unidos reconoció el 24 de agosto pasado. "Vamos a empezar a cruzarla tímidamente", graficó entonces Javier Espina, secretario de Promoción Industrial, quien viajó con la comitiva -encabezada por el gobernador Celso Jaque- de empresarios y gobierno en una misión comercial al país del Norte. Se trató de un primer acercamiento a un mercado tan grande como Estados Unidos. La Fresh Summit está considerada como una de las exposiciones más importantes para el sector de frutas y hortalizas del mercado norteamericano. Su magnitud es un buen modo de hacerse conocer, aunque se preveía que, con la temporada encima, los productores provinciales recién comenzaran a ver los resultados de este cambio a partir del año 2011. Tanto los funcionarios como los empresarios saben que se trata de un trabajo de hormiga pero estaban esperanzados en la posible conquista de un nuevo mercado al que pronto podría sumarse el oasis Norte. Leandro Montané, presidente del ISCAMEN, había expresado hace un tiempo que desarrollar y consolidar ese mercado requeriría de un trabajo serio y continuo tanto por parte del Estado como de los privados. Para él, la eliminación de la barrera sanitaria fue un paso fundamental en el marco de una política pública continua que se desarrolla desde la creación del Instituto en 1995, pero también es importante el compromiso en calidad por parte del sector agroexportador.

Creemos que el Cuerpo debe requerir informes al Ministerio de Producción, Tecnología e Innovación referente al estado actual de esta temática, consignando cuáles fueron las causas por las cuales, a pesar que estaba previsto que durante 2011 se remitieran las primeras exportaciones de fruta mendocina al gran mercado del norte, las mismas aún no se han producido.

En virtud de estas breves consideraciones, que ampliaré en oportunidad de su tratamiento, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de resolución.

Mendoza, 6 de abril de 2011.

Alejandro Limas
Alejandro Molero

Artículo 1º - Solicitar al ministro de Producción, Tecnología e Innovación, Lic. Raúl Eduardo Mercau, que remita a este H. Cuerpo, por escrito, un informe

sobre el estado actual del sector exportador frutícola de los oasis Sur y Centro de Mendoza, después del levantamiento de las restricciones por parte de EE.UU, indicando por qué las previstas primeras exportaciones de fruta en fresco hacia el gran mercado del norte no se produjeron en el presente año 2011, consignando asimismo las medidas tomadas y a tomar, tanto por parte del Estado como del sector privado, orientadas en este sentido, así como toda otra información que crea de interés para mejor conocimiento de los diputados.

Art. 2º - Remitir copia de la presente resolución a los Concejos Deliberantes de los Departamentos del Sur y del Valle de Uco.

Art. 3º - De forma.

Mendoza, 5 de abril de 2011.

Alejandro Limas
Alejandro Molero

- A LA COMISIÓN DE ECONOMÍA,
ENERGÍA, MINERÍA E INDUSTRIA.

15
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(EXPTE. 58642)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

El objetivo del presente proyecto es declarar de interés de esta H. Cámara la realización de la 8ª Semana Argentina de la Salud y Seguridad en el Trabajo, bajo el epígrafe El Trabajo Decente, La Salud y Seguridad de los Trabajadores, a realizarse los días 26, 27 y 28 de abril, en la Universidad de Mendoza, Universidad Tecnológica Nacional, la Ciudad de Mendoza, ex Cine Imperial del Departamento Maipú, Auditorium de San Rafael y Auditorium de San Carlos, organizado por la Superintendencia de Riesgos del Trabajo.

La Organización Internacional del Trabajo, ha puesto en marcha a nivel mundial el Programa de Trabajo Decente, y en este marco la Superintendencia de Riesgos del Trabajo y las Autoridades del Trabajo de la Provincia de Mendoza organizan esta actividad que se realizará también en otras provincias del país, compartiendo experiencias, conocimientos y forjando consensos para que el "Año del Trabajo Decente, la Salud y la Seguridad de los Trabajadores", contribuyan a crear un futuro de justicia social.

El trabajo decente es esencial para el bienestar de las personas. Además de generar un ingreso, el trabajo facilita el progreso social y económico, y fortalece a las personas, a sus familias y comunidades. Pero todos estos avances dependen de que el trabajo sea trabajo decente, ya que el

trabajo decente sintetiza las aspiraciones de los individuos durante su vida laboral.

La organización internacional del trabajo tiene cuatro objetivos estratégicos de Trabajo Decente, estos son: 1) crear trabajo, 2) garantizar los derechos de los trabajadores, 3) Extender la protección social y 4) Promover el dialogo social.

En este marco propone que las distintas instituciones de todo el mundo trabajen sobre lo que los mandantes de la OIT (gobiernos y organizaciones de empleadores y trabajadores) denominaron El Trabajo Decente, que se refiere a las oportunidades que tienen las mujeres y los hombres para conseguir un empleo productivo, en condiciones de libertad, equidad, seguridad y dignidad humana.

El propósito es lograr que todas las mujeres y los hombres de todos los países puedan acceder a un trabajo decente. Por ello, convertir el trabajo decente en un objetivo global constituye la política principal de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), así como el eje de su estrategia de gestión.

Por estos fundamentos y los que expondré en su oportunidad es que solicito a esta H. Cámara dé sanción favorable al presente proyecto.

Mendoza, 6 de abril de 2011.

Nélida Negri

Artículo 1º - Declarar de interés de esta H. Cámara la realización de la 8ª Semana Argentina de la Salud y Seguridad en el Trabajo, bajo el epígrafe "El Trabajo Decente, la Salud y Seguridad de los Trabajadores", a realizarse los días 26, 27 y 28 de abril, en la Universidad de Mendoza, Universidad Tecnológica Nacional, la Ciudad de Mendoza, ex Cine Imperial del Departamento Maipú, Auditorium de San Rafael y Auditorium de San Carlos, organizado por la Superintendencia de Riesgos del Trabajo.

Art. 2º - Regístrese, hágase saber y archívese.

Mendoza, 6 de abril de 2011.

Nélida Negri

- A LA COMISIÓN DE CULTURA Y
EDUCACIÓN.

16
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(EXPTE. 58643)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

El presente proyecto tiene por objeto declarar de interés de esta Honorable Cámara de Diputados el libro "El Jurista Manuel Antonio Sáez

(1834-1887)- Voz crítica y pensamiento socio-jurídico sobre su tiempo”. De la autora Cristina Seghesso de López, de la editorial EDIUNC, de la Universidad Nacional de Cuyo, año 2007.

La constitucionalista e historiadora Cristina Seghesso de López, en el presente libro esboza la vida y obra de uno de los grandes juristas mendocinos, quien en sus primeros tiempos de la organización constitucional de 1854, analiza esa constitución redactada por Juan Bautista Alberdi y a fines del siglo XIX, presentara un proyecto propio de constitución, al igual que otro gran jurista el Dr. Julián Barraquero.

Expresa Carlos Egues, que ese trabajo acompañado de la constitución de Manuel A. Sáez, “estaba basado en una extensa fundamentación, y es el primer trabajo sistemático orientado a sustituir la constitución vigente de 1854. No ahorra descalificaciones a la hora de considerar la Carta de 1854 y, en general, el sistema político instaurado en el país, sobre la base del modelo norteamericano. Pero ya que eso es lo que tenemos, sostiene Sáez, hay que buscar adecuarlo a nuestras particularidades.”

También es importante destacar que Manuel Antonio Sáez, es uno de los primeros juristas del país, que realiza un estudio sobre las Instituciones del Código Civil de Dalmacio Vélez Sarfield, que había sido probado a libro cerrado por el Congreso de la Nación.

Es por ello que la historiadora constitucionalista, viene a rescatar y valorar la figura de este jurista, quien naciera en Mendoza el 1 de noviembre de 1834, y muere en la misma ciudad el 13 de octubre de 1887.

El Dr. Manuel Antonio Sáez, se doctoro en jurisprudencia en Alemania, estudió en las Universidades de Leipzig, Heildelberg, y Berlín en esa estadía en Europa expresa Dardo Pérez Guilhou, estudio los conceptos racionales y sociológicos de Humboldt y Lasalles los que plasmó en su proyecto constitucional.

Manuel A. Sáez, también se desempeñó en los cargos públicos de la administración, y no solamente en el foro jurídico, siendo ministro de Gobierno de Francisco Civit en el año 1874.

Por ello el constitucionalista mendocino recientemente incorporado a la Academia Nacional de Ciencias Morales y Sociales, el Dr. Carlos Egues, expresa “ el presente libro de Cristina Seghesso de López, constituye, sin dudas el estudio más completo sobre la vida, obra e ideas de Sáez”.

Estos fundamentos y, otros que expondré en el recinto al ser tratado el presente proyecto de resolución, es lo que me convence a solicitarles a todos los miembros de esta H. Cámara que lo acompañen con su voto afirmativamente.

Mendoza, 6 de abril de 2011.

Nélida Negri

Artículo 1º - Declarar de interés de la H. Cámara de Diputados, el libro “El Jurista Manuel Antonio Sáez (1834-1887), Voz crítica y pensamiento socio-jurídico sobre su tiempo”. De la autora Cristina Seghesso de López, de la editorial EDIUNC 2007.

Art. 2º - Remítase copia de la presente resolución a la Editorial EDIUNC, perteneciente a la Universidad Nacional de Cuyo.

Art. 3º - De forma.

Mendoza, 6 de abril de 2011.

Nélida Negri

- A LA COMISIÓN DE CULTURA Y EDUCACIÓN.

17

PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(EXPTE. 58650)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

Sólo quienes padecen esta enfermedad, llamada celiarquía, conocen los inconvenientes que genera la no puesta en marcha de la Ley nacional N° 26588, así como la necesidad de que sean “gratuitos y cotidianos” los análisis que permiten diagnosticar la misma, la falta de controles que exige la ley provincial y la escasez de opciones que presenta el mercado mendocino en cuanto a la alimentación para celíacos. Se estima que en el país y por ende en las provincias sólo “un 10% de los enfermos que padecen esta dolencia está diagnosticado”.

Los enfermos de celiarquía, quienes sufren trastornos intestinales crónicos, a veces graves porque su organismo rechaza el gluten -componente muy común en los alimentos a base de harina- celebraron la aprobación de la Ley en abril del 2010.

La norma obliga a los supermercados y restoranes a ofrecer productos alimenticios y menús específicamente preparados para celíacos, pero también beneficia con exenciones impositivas a aquellas firmas que elaboren alimentos para celíacos. Además, dispone la creación de un registro de mendocinos que sufren la enfermedad, un monitoreo anual en las escuelas y la instrumentación de una guía práctica para distribuir en los hospitales públicos.

Sin embargo, la norma necesita controles más estrictos en tanto el gluten es un producto volátil que contamina todo el resto y que de no manipularse con rígida atención puede ser de alta peligrosidad para los enfermos agudos de esta enfermedad.

“Lo importante de esta ley es que le estamos dando una herramienta a la sociedad para ayudar a los que padecen la enfermedad. Sobre todo para aquellas personas de menos recursos que no se dan

cuenta de que la padecen y creen que es cualquier otra cosa. Esto es lo más importante”; se decía en el momento de aprobar la ley, pero hoy esa herramienta no está siendo suficiente para quienes padecen la enfermedad.

Los niños de 1 a 5 años son las principales pacientes de esta enfermedad, pero también se manifiesta en los adultos de entre 20 y 40 años. La afección se neutraliza con una dieta libre de gluten, aunque estos alimentos son muy costosos.

Debemos mencionar que la ley nacional que aún no ha sido reglamentada, incluye entre sus ventajas la producción provincial de alimentos aptos para celíacos, la capacitación médica propiciada por el Estado y la atención a los celíacos más carentes, cubriendo el monto de los días de tratamiento cuando se necesita cumplir el mes completo con una dieta libre de gluten.

Por este y otros motivos que expresaré en el recinto, solicito a mis pares me acompañen en la aprobación del presente proyecto de resolución.

Mendoza, 6 de abril de 2011.

Alejandro Viadana
Carlos Bianchinelli

Artículo 1º - Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial informe a esta Legislatura, a través del funcionario que corresponda todo lo concerniente a la aplicación de la Ley Provincial 8166, sobre Detección y Control de la Enfermedad Celíaca.

1 - Qué medidas se han tomado para el fortalecimiento del Laboratorio Bromatológico de la Provincia en pos de mejorar la verificación de los emprendimientos que producen alimentos libres de gluten. (Art. 1º, Inc. b)

2 - Cantidad de personas, divididas por sexo y edad, inscriptas en el Registro Único de Pacientes Celíacos. Detalle por departamentos. (Art. 1º, Inc. c)

3 - Cantidad de productos (detallar nombre, marca) que están a la venta en los comercios de Mendoza. (Art. 1º, Inc. d)

4 - Campañas de difusión sobre la enfermedad celíaca que se han realizado. Detallar fecha y medios. (Art. 1º, Inc. e)

5 - Remitir copia certificada de los informes que hayan enviado las empresas farmacéuticas, dietéticas y alimenticias de la Provincia. (Art. 2º)

6 - Detallar fecha, hora y departamentos de los controles que se realizan en los establecimientos que venden alimentos libres de gluten, para saber si los mismos cumplen con la legislación vigente.

7 - Laboratorios de la Provincia, públicos o privados, responsables de habilitar el etiquetado de los alimentos libres de gluten que se elaboran en la Provincia.

8 - Remitir copia de listados, si los hay, de los representantes de las distintas instituciones y organizaciones responsables de brindar información fidedigna.

Art. 2º - De forma.

Alejandro Viadana
Carlos Bianchinelli

- A LA COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA.

18
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(EXPTE. 58651)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

“La ley que otorga un beneficio y el mismo depende de su reglamentación, no puede exceder el año de espera”. Solo quienes padecen esta enfermedad, llamada celiaquía, conocen los inconvenientes que genera la no puesta en marcha de la Ley nacional N° 26588, así como la necesidad de que sean “gratuitos y cotidianos” los análisis que permiten diagnosticar la misma. Se estima que en el país sólo “un 10% de los enfermos que padecen esta dolencia está diagnosticado”.

Dicha ley fue aprobada ya hace más de 1 año y algunas organizaciones que se ocupan del tema aguardarán el mes en curso para que se reglamente, caso contrario podrían acudir a la Justicia.

La propia norma daba “un plazo de 3 meses” para su regulación. Entre las ventajas que incluyen, podemos mencionar la producción provincial de alimentos aptos para celíacos, la capacitación médica propiciada por el Estado y la atención a los celíacos más carentes, que cubra el monto de los días de tratamiento cuando se necesita cumplir el mes completo con una dieta libre de gluten.

Los costos de los alimentos libres de gluten son elevados, ya que “no hay una política de Estado para difundir los alcances de la enfermedad celíaca”, además que “no se están haciendo los análisis gratuitos de los alimentos para saber si son libres de gluten”.

Muchos profesionales de la salud en general (médicos clínicos, inmunólogos, gastroenterólogos “especializados en E.C.”, pediatras, obstetras, neurólogos, nutricionistas en especial, servicios de nutrición en hospitales; como también laboratorios farmacológicos, organizaciones de asistencia al celíaco (quienes deberían contar con un profesional responsable de la información que se da), o empresarios que comercializan alimentos que dicen ser aptos para el consumo de celíacos, no están responsablemente capacitados ni supervisados para el abordaje integral de la E.C. Esto pone en riesgo de vida a las personas que padecen esta enfermedad. Por mencionar sólo un ejemplo, en Mendoza no contamos con un laboratorio que garantice la ausencia de contaminación (considerando que inclusive los productos de higiene contienen gluten).

Por este y otros motivos que expresaré en el recinto solicito a mis pares me acompañen en la aprobación del presente proyecto de resolución.

Mendoza, 6 de abril de 2011

Alejandro Viadana
Carlos Bianchinelli

Artículo 1º - Solicitar al gobernador de la Provincia que instruya a los legisladores nacionales por Mendoza para que soliciten al Ejecutivo Nacional la reglamentación de la Ley de Celiaquía N° 26.588.

Art. 2º - Informar a los legisladores nacionales por Mendoza que la no reglamentación de dicha ley impide que los análisis que diagnostican la enfermedad sean gratuitos y cotidianos y retarda la producción provincial de alimentos aptos para celiacos, entre otros beneficios.

Art. 3º - De forma.

Mendoza, 6 de abril de 2011.

Alejandro Viadana
Carlos Bianchinelli

- A LA COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA.

19
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(EXPTE. 58654)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

El objetivo del presente proyecto es lograr la jerarquización del Paso Planchón Vergara, ubicado en el Departamento Malargüe, Provincia de Mendoza; debido a que según una investigación realizada recientemente sobre el mismo dejo de manifiesto la inexistencia de la categorización del ya mencionado Paso Internacional; aún cuando las estadísticas confirman que el ingreso y salida de compatriotas y ciudadanos chilenos hacia Argentina es en destacado número de personas; por esta ruta debido a sus ejemplares paisajes y su menor trayecto en distancia de recorrido en comparación con otros pasos cercanos; destacando la geografía de la región especialmente las ventajas de una oportunidad turística de la región.

Además es dato estadístico que durante el terremoto ocurrido en el año 2010 (febrero) en el Sur de Chile (Concepción Talcahuano, Constitución, Curico, Talca y otras Ciudades y localidades, la ayuda que fue enviada por esta ruta llegó con mayor rapidez y seguridad a las zonas afectadas por el terremoto y tsunami. Sabemos de la importancia que tendrá la institucionalización y jerarquización de este Paso Internacional para la Provincia de Mendoza, y para la Republica Argentina, en tiempos cercanos y

futuros; notamos también que el Comité de Fronteras Paso Internacional Pehuenche que tiene cercanía territorial al mismo y dada su historia y ubicación geográfica, interpretamos que se puede integrar al Sistema Pehuenche el cual se encuentra a sólo 60 kms y el mismo ya ha recibido hace algunos años, la categorización de Comité Internacional de Frontera.

También creemos que es necesario realizar acciones que favorezcan el cumplimiento de los objetivos planteados en la primera hoja abre lugar a la posibilidad en un futuro del envío de dinero por medio de la Nación para cubrir gastos referidos a una infraestructura y desarrollo vial, ya que su escasez determina que durante gran parte del año esta ruta no se encuentre en condiciones de ser transitada, pero durante el período estival es reparada para ser utilizada por turistas y algunas empresas del área minera. Se caracteriza por su hermoso y particular paisaje, al lado de los volcanes Planchón y Peteroa, la Laguna de Teno y de los baños termales de San Pedro por lo tanto creemos que la retribución económica es uno de los pilares que dará impulso a la concreción del proyecto.

El Paso se encuentra en el centro Oeste de la Provincia de Mendoza (35°12'21"S 70°31'14"W/-35.205834, 70.520556). Comunica a la República Argentina con la República de Chile, a través de la Ruta Internacional N° 145, que es de tierra consolidada y Ruta Provincial 226 de tierra consolidada, uniendo las localidades Malargüe (Argentina, con 22.942 habitantes) y Curicó (Chile, con 178.000 habitantes).

El relieve es irregular, montañoso y arenoso blando (volcánico). El clima es seco de montaña, y alcanza una temperatura extrema en verano de 15° y en invierno de -25°.

Posee la ventaja de ser una de las rutas más cortas entre ambos países, ya que se encuentra a tan sólo 88 km. de la Ruta 5 Sur. Su control está bajo la autoridad de la Gendarmería Nacional Argentina, en la jurisdicción del Escuadrón 29 "Malargüe", y de la Dirección Regional Aduana de Talcahuano, del Servicio Nacional de Aduanas de Chile.

En conocimiento de las prácticas académicas que realiza la prestigiosa Universidad Nacional de Cuyo sobre el territorio de Talca, Curicó y sus alrededores; y bajo el marco de las relaciones excepcionales que se mantienen con claustros académicos de educación superior de Chile, creemos importante generar vínculos directos con alumnos de los mismos, permitiendo la comunicación entre países tanto de forma territorial, mediante el corredor bioceánico, como educativa.

Refiriéndonos un poco a la historia del lugar podemos decir que esta ruta era conocida por los Pehuenches, quienes la ocultaron celosamente; y no fue sino hasta el tiempo de Ambrosio O'Higgins que fue revelada a los españoles, cuando hacia el año 1787 enviaron a un indígena a Buenos Aires con un parte para el virrey pensando que realizaría el camino acostumbrado por Uspallata, pero éste

regresó al cabo de 19 días, lo que hizo concluir a los españoles que existía otro camino. Sin embargo, sólo en 1803 José Santiago de Cerro y Zamudio, haciendo algunas exploraciones pudo cruzar la cordillera por el Planchón llegando a Mendoza.

Por estos motivos y, otros que ampliaremos oportunamente, es que solicitamos la aprobación del presente proyecto de resolución.

Mendoza, 6 de abril de 2011.

Humberto Montenegro

Artículo 1º - Solicitar al Poder Ejecutivo de la Provincia de Mendoza que realice los actos necesarios ante los organismos Provinciales y Nacionales que correspondan para jerarquizar política y administrativamente el Paso Internacional a Chile denominado "Planchón – Vergara", ubicado en el Departamento Malargüe, Provincia de Mendoza (35º 12'21 S 70º 31'14 W/35.205834, 70.520556).

Art. 2º - De forma.

Mendoza, 6 de abril de 2011.

Humberto Montenegro

- A LA COMISIÓN TRASANDINA,
MERCOSUR Y COOPERACIÓN REGIONAL.

20
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(EXPTE. 58655)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

El presente pedido de informe tiene como objeto que el Poder Ejecutivo de la Provincia de Mendoza nos informe de algunos puntos referidos a la ampliación y refuncionalización del Hospital Regional Malargüe.

Sabemos que la salud es primordial para el desarrollo pleno de una comunidad, por eso es que el funcionamiento de todo centro de atención debe estar adecuado a las normas de excelencia que estos tiempos exigen.

Pero vemos que en la obra que se está realizando en el Hospital Regional Malargüe, dista mucho de cumplir con la normativa vigente en cuanto a la seguridad, bioseguridad y seguridad jurídica.

En esta etapa de la construcción es muy importante velar por la seguridad de los empleados como de los vecinos que concurren al hospital, y determinar si se posee un plan de contingencia para evitar accidentes de no tenerlo nos estaría indicando un acto de total negligencia por parte de las autoridades.

El estado actual del edificio es poco funcional y dificulta el trabajo de los empleados y reciente la atención de los enfermos, desde nuestro humilde entender el edificio no cumple con las normas de higiene y seguridad hay falencias que se pueden determinar a simple vista como ejemplo podemos mencionar que no posee salidas de emergencias, la morgue no está en un lugar acorde a normas biológicas de seguridad y protección, el ingreso de personal, enfermos, material de desecho patológico salen o ingresan por la única habilitada.

También queremos determinar porque no se ha firmado el convenio con la empresa que ha comenzado las obras en el hospital según Acta Notarial Nº 37 folio 56/7.

Por todo esto es que solicitamos la aprobación del presente pedido de informe.

Mendoza, 6 de abril de 2011.

Humberto Montenegro

Artículo 1º - Solicitar al Poder Ejecutivo de la Provincia de Mendoza que, a través del Ministerio de Salud responda los siguientes puntos referidos a la obra de remodelación y mejoras en el Hospital Regional Malargüe.

a)Cuál es la empresa que en la actualidad está realizando las obras de remodelación y mejoras en el hospital de Malargüe adjuntar documentación.

b) Por qué no se ha firmado el convenio o contrato con la empresa constructora según consta en Acta Notarial Nº 37 folio 56/7 la cual adjuntamos. Y si se hizo adjuntar documentación.

c) Dónde están los fondos destinados a dicha remodelación adjuntar documentación, como así también los aportes realizados por la empresa Vale.

Art. 2º - De forma.

Mendoza, 6 de abril de 2011.

Humberto Montenegro

- A LA COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA.

21
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(EXPTE. 58660)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

Por nota, el docente Gustavo Adolfo Pérez, se ha dirigido a nuestro despacho imponiéndonos de una situación de errónea liquidación del convenio que oportunamente se suscribieran los docentes con el gobierno por el ítem antigüedad, desistiendo del juicio que habían iniciado contra el Estado. Ello se

efectivizó oportunamente a través del Decreto 2072/03 y fue ratificado por la Ley 7183.

Su caso es el de muchos docentes, 1.600 según nos refiere quien nos envía la misiva, la que se adjunta a los presentes fundamentos.

Creemos que el Cuerpo debe requerir un informe al Poder Ejecutivo respecto de esta situación para que informe sobre esta temática, consignando las medidas adoptadas y/o a adoptar para dar solución a la misma.

En virtud de estas breves consideraciones, que ampliaré en oportunidad de su tratamiento, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de resolución.

Mendoza, 7 de abril de 2011.

Alejandro Limas
Alejandro Molero

Artículo 1º - Solicitar al Poder Ejecutivo, que informe a este H. Cuerpo, por escrito, respecto a diferencias en la liquidación del acuerdo que se suscribiera con docentes por diferencias en el ítem antigüedad, efectivizado oportunamente a través del Decreto 2072/03, ratificado por Ley 7183, consignando las medidas adoptadas y/o a adoptar para resolver la situación, cantidad de docentes comprometidos y fechas estimadas para su efectiva resolución.

Art. 2º - Se adjunta fotocopia de la nota del docente Gustavo Alberto Pérez, de fecha 15 de marzo de 2010, para una mejor ilustración de la problemática descrita en el artículo precedente, la que pasa a formar parte de esta resolución.

Art. 3º - De forma.

Mendoza, 7 de abril de 2011.

Alejandro Limas
Alejandro Molero

- A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y ASUNTOS CONSTITUCIONALES.

22
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(EXPTE. 58661)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

Se dirigen a nuestros despachos ciudadanos que nos refieren su preocupación por la desproporcionada campaña electoral de ministros y otros ministros funcionarios del Poder Ejecutivo, como precandidatos a gobernador. Se muestran sorprendidos por lo onerosa de las mismas y preguntan si se está cumpliendo con la ley.

Creemos que al tratarse de una interna y no inscribirse por tanto en lo que marca la ley 7005 de

Regulación y Financiamiento de Campañas Electorales, al no haberse normado esta situación específica, no se estaría en principio incumpliendo con la misma, pero sí con su espíritu. Adjuntamos la ley a los presentes fundamentos para mejor ilustración de la temática.

Sin perjuicio de ello, creemos que el Cuerpo, como expresión plural de la sociedad, debe solicitarle al Ministerio de Gobierno que requiera, en plazo perentorio, a estos altos funcionarios del gobierno provincial que aclaren la cantidad de fondos invertidos en propaganda a la fecha y el origen de los mismos, en pos de dar respuesta a la preocupación de la sociedad y de dar transparencia a esta temática, a más que debe ser un imperativo lógico de los mismos. El requerimiento se debe hacer extensivo a todos los precandidatos a gobernador que estén ocupando un cargo público de los distintos partidos que están efectuando propaganda a la fecha. Este informe deberá ser remitido inmediatamente a esta Cámara.

El Cuerpo debe instar a los Concejos Deliberantes departamentales, a requerir este mismo tipo de informes en sus propios ámbitos para los casos de los precandidatos a cargos municipales, en pos del objetivo de brindar transparencia a la ciudadanía de sus respectivos departamentos.

En virtud de estas breves consideraciones, que ampliaré en oportunidad de su tratamiento, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de resolución.

Mendoza, 5 de abril de 2011.

Alejandro Limas
Alejandro Molero
José Barrigón

Artículo 1º - Solicitar al ministro de Gobierno, que requiera -en plazo perentorio- un informe sobre el origen y la cantidad de fondos utilizados por los precandidatos a gobernador que estén ocupando cargos públicos de los distintos partidos políticos en sus respectivos procesos internos, discriminados por rubro, en pos de dar respuesta a la preocupación de la ciudadanía ante tan desusado despliegue propagandístico y de aportar la necesaria transparencia de dicho accionar ante la misma.

Art. 2º - Los datos del informe que debe requerir el Ministerio de Gobierno, enunciado en el artículo precedente, deberán ser remitidos a este H. Cuerpo, a medida que se produzcan, en forma inmediata.

Art. 3º - Remitir copia de la presente resolución a los Concejos Deliberantes departamentales, instándolos a requerir este mismo tipo de informes en sus propios ámbitos para los casos de los precandidatos a cargos municipales, en pos del objetivo de brindar transparencia a la ciudadanía de sus respectivos departamentos.

Art. 4º - De forma.

Mendoza, 5 de abril de 2011.

Alejandro Limas
Alejandro Molero
José Barrigón

- A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y ASUNTOS CONSTITUCIONALES.

23
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(EXPTE. 58662)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

Se dirigen a nuestros despachos ciudadanos de las brigadas de lucha contra incendios de campos, de gran relevancia en el Sur provincial, particularmente en los meses del estío, que nos refieren su preocupación porque con fecha 9 de noviembre de 2010, mediante un proyecto de decreto, firmado por el Subsecretario de Ambiente, se promovía el pase a planta permanente 15 operarios del sistema, lo que a más de ser una justa reivindicación, es de gran importancia para el mejoramiento de esta actividad estratégica en las zonas rurales del Sur provincial. Se adjunta fotocopia del proyecto de decreto para mejor ilustración de los diputados.

Creemos que al Cuerpo debe dirigirse al Poder Ejecutivo, solicitando un informe respecto al estado de este decreto, si ya fue refrendado por el gobernador y, en el caso que esto no fuera así, consignando cuándo se lo piensa hacer o las causas por las cuales no se ha seguido adelante con ello.

En virtud de estas breves consideraciones, que ampliaré en oportunidad de su tratamiento, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de resolución.

Mendoza, 7 de abril de 2011.

Alejandro Limas
Alejandro Molero

Artículo 1º - Solicitar al Poder Ejecutivo, que informe a este H. Cuerpo, por escrito, sobre la situación del proyecto de decreto de nombramiento de quince brigadistas de la lucha contra incendios, consignando si el mismo ya fue refrendado por el gobernador, o en su defecto cuándo estiman realizarlo y/o las causales por las cuáles no se realizará en el caso que esa fuera la decisión adoptada.

Art. 2º - Se adjunta fotocopia del proyecto de decreto, refrendado por el subsecretario de Ambiente, la Secretaría General y la Dirección de Administración, de fecha 9 de noviembre de 2010, la que pasa a formar parte de esta resolución.

Art. 3º - De forma.

Mendoza, 7 de abril de 2011.

Alejandro Limas
Alejandro Molero

- A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y ASUNTOS CONSTITUCIONALES.

24
PROYECTO DE DECLARACIÓN
(EXPTE. 58636)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

El presente proyecto de declaración se dirige a impulsar la instalación de un semáforo en Guaymallén.

Al efecto se recogen los antecedentes de la Res. Nº 121/2.006 del H. C. Deliberante de ese Departamento, ya que la entonces urgente necesidad, con el paso del tiempo se ha transformado en imperiosa.

Los habitantes de los barrios UNIMEV, CEC, CADORE, La Madera y aledaños dieron inicio al proyecto, solicitando la instalación de referencia en la intersección de calles Azcuénaga y Adolfo Calle del Distrito Villa Nueva.

Por las arterias mencionadas transcurre alto nivel de tránsito, incluyendo transporte público de pasajeros, debiendo mencionarse que en área de influencia se encuentra la Escuela Primaria "Demetrio Mayorga" a la que asisten alumnos en dos turnos.

La intersección muestra un historial de accidentes de tránsito alto, que sólo resulta subsanable con la colocación de un semáforo.

Por las razones apuntadas, solicito de los diputados la aprobación al presente proyecto.

Mendoza, 4 de abril de 2011.

Mireya Díaz

Artículo 1º - Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de quién corresponda, ordene la instalación de un semáforo en la intersección de las calles Azcuénaga y Adolfo Calle del Distrito Villa Nueva, en el Departamento Guaymallén.

Art. 2º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Mendoza, 4 de abril de 2011.

Mireya Díaz

- A LA COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS E INFRAESTRUCTURA.

25
ORDEN DEL DÍA

A) PREFERENCIAS CON DESPACHO DE COMISIÓN:

1 - Expte. 55446/10 –Proyecto de ley del diputado Puga, creando la Dirección de Educación Física Hospitalaria en el ámbito del Ministerio de Salud.

2 - Expte. 57432/10 -Proyecto de ley del diputado Arenas, designando con el nombre de “Padre Jorge Juan Augusto Contreras”, a la Estación de Ómnibus de Mendoza.

3 - Expte. 56019/10 –Proyecto de ley de los diputados Pintos, Limas y Molero, declarando área natural protegida al Cerro El Nevado, situado en los Departamentos San Rafael y Malargüe, de acuerdo a la categoría IV, Art. 32 de la Ley 6045.

4 - Expte. 57471/10 –Proyecto de ley del diputado Barrigón, realizando el mantenimiento, saneamiento y modernización de la planta de líquidos cloacales ubicada en el Departamento Tunuyán.

5 - Expte. 51848/09 –Proyecto de ley venido en revisión del H. Senado, modificando el Art. 47 de la Ley 6722 –Recursos Humanos de los Cuerpos Policiales-.

6 - Expte. 50584/10 –Proyecto de ley del diputado Puga, creando el Programa de Educación de Salud Reproductiva.

7 - Expte. 56797/10 –Proyecto de ley del diputado Recabarren, declarando de utilidad pública y sujeto a expropiación de un inmueble rural ubicado en el denominado Paraje Borbarán y Butaco, Departamento Malargüe.

8 - Expte. 56798/10 – Proyecto de ley del diputado Recabarren, declarando de utilidad pública y sujeto a expropiación de un inmueble rural ubicado en el denominado Campo Carapacho, Departamento Malargüe.

9 - Expte. 56799/10 -Proyecto de ley del diputado Recabarren, declarando de utilidad pública y sujeto a expropiación de un inmueble rural ubicado en la denominada Estancia Las Vegas, Departamento Malargüe.

10 - Expte. 57987/11 –Proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo, modificando el régimen legal que ordena la Caja de Seguro Mutual.

11 - Expte. 53024/09 –Proyecto de ley de la diputada Cardozo, creando en la Provincia el Programa Provincial de Reproducción Humana Asistida.

12 - Expte. 55818/10 –Proyecto de ley del diputado Recabarren, creando en el ámbito de la Provincia de Mendoza el Programa Provincial de Hemoterapia.

13 - Expte. 54807/10 –Proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo, ratificando la Resolución Conjunta N° 81 de la Dirección de Minería y 190 de la Dirección de Protección Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente emitida el 30-7-09, la que autoriza la realización del Proyecto de Exploración "HUEMUL – PAMPA AMARILLA", en el Departamento Malargüe.

14 - Expte. 57722/10 y sus acums. 55604/10 y 56801/10 –Proyecto de ley venido en revisión del H. Senado, regulando las acciones de habilitación y funcionamiento de los establecimientos productivos que se dediquen al engorde de ganado bovino a corral, cuando lo hagan en forma intensiva, en todo el territorio de la Provincia.

15 - Expte. 57477/10 –Proyecto de ley del diputado Pradines, creando el Registro de Contratos de Fideicomisos en la Provincia de Mendoza.

16 - Expte. 48283/08 –Proyecto de ley del diputado Puga, adhiriendo la Provincia de Mendoza a la Ley Nacional 26361 –Defensa del Consumidor- en lo pertinente y sin perjuicio de las normas procedimentales provinciales vigentes.

17 - Expte. 42712/06 y su acum. 58522/11 – Proyecto de ley de los diputados Arenas y del diputado Pradines, respectivamente, estableciendo que el Poder Ejecutivo convocara a elecciones de gobernador y vice, diputados y senadores en fecha distinta a las que fije el Poder Ejecutivo Nacional para cargos nacionales.

B) DESPACHOS:

N° 480 - Expte. 56915/07 –De Ambiente, Urbanismo y Vivienda, en el proyecto de resolución, aceptando la sanción del H. Senado de fecha 24-8-10, estableciendo que la construcción de obras nuevas, ampliaciones, refacciones, reformas de emprendimientos turísticos o de otra naturaleza de emplazamiento definitivo a realizarse a una distancia de hasta 3.000 metros de los márgenes de ríos, lagunas, lagos y/o embalses en todo el ámbito provincial, deberán obtener la Declaración de Impacto Ambiental de acuerdo al Punto I inc. 15 de la Ley 5961 (Ley 8023).

EN CONSIDERACIÓN

N° 481 - Expte. 56507/10 –De Cultura y Educación, en el proyecto de ley de la diputada Ramos, declarando parte integrante del Patrimonio Histórico y Cultura de la Provincia de Mendoza, en los términos de la Ley 6034 y sus modificatorias, al inmueble de la Escuela N° 9-003 Normal Superior “Mercedes Tomasa de San Martín de Balcarce”,

ubicada en la calle Barcala 14 de la Ciudad de San Rafael.

EN CONSIDERACIÓN

Nº 482 - Expte. 50670/08 –De Ambiente, Urbanismo y Vivienda y de Obras Públicas e Infraestructura, en el proyecto de ley del diputado Miranda, creando una Base de Datos que contenga los nombres de calles y plazas de la Provincia, a fin de servir de elemento de consulta por las municipalidades al momento de nombrar a sus nuevas calles y plazas o espacios públicos.

EN CONSIDERACIÓN

Nº 483 - Expte. 43648/06 –De Legislación y Asuntos Constitucionales y de Desarrollo Social, en el proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo, ratificando el Decreto 1905 de fecha 8-9-06, homologando los puntos Primero, Segundo y Tercero del Acta Acuerdo de fecha 22-6-06, suscripta por los miembros de la Comisión Negociadora del Sector Judicial, relacionado con los agentes que revistan en el escalafón de personal de Maestranza y Servicios, que acrediten estar desarrollando tareas en el sector administrativo del Poder Judicial, podrán solicitar su transferencia al escalafón de Personal Técnico Administrativo.

EN CONSIDERACIÓN

Nº 484 - Expte. 51006/08 –De Legislación y Asuntos Constitucionales y de Desarrollo Social, en el proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo, ratificando el Decreto 2348 de fecha 5-9-08, por el cual se ratifica el Acta Acuerdo suscripta por los miembros de la Comisión Paritaria de la Administración Central, referida a aumentos salariales para los empleados del Ente Provincial del Agua y de Saneamiento de la Provincia de Mendoza.

EN CONSIDERACIÓN

Nº 488 – Expte. 49159/08 –De Legislación y Asuntos Constitucionales, en el proyecto de ley del diputado Petri, creando el Registro Provincial de Huellas Genéticas Digitales. (ESTADO PARLAMENTARIO AL DESPACHO por Resolución Nº 1884 del 6-4-11)

EN CONSIDERACIÓN

Nº 485 - Expte. 57870/10 –De Cultura y Educación, en el proyecto de declaración del diputado Dimartino, expresando el deseo que el Poder Ejecutivo incorporase en el Presupuesto 2012 la creación del Instituto Superior de Formación Docente y Técnica en el Departamento Godoy Cruz.

EN CONSIDERACIÓN

Nº 486 - Expte. 49510/08 –De Legislación y Asuntos Constitucionales, girando al Archivo de la H. Legislatura el Expte. 49510/08, proyecto de declaración del diputado Molero, solicitando que el Congreso Nacional promueva la normalización del INDEC, a través de una ley que lo dote de autonomía.

EN CONSIDERACIÓN

Nº 487 - Expte. 35979/04 –De Salud Pública y de Desarrollo Social, girando al Archivo de la H. Legislatura el Expte. 35979/04, proyecto de ley de la diputada Pérez, reconociendo el derecho a toda persona con discapacidad.

EN CONSIDERACIÓN

SR. PRESIDENTE (Tanús) - Tiene la palabra el diputado Arenas.

SR. ARENAS - Señor presidente: antes de entrar en el Orden del Día, quiero hacer un planteo, si usted me lo permite.

En realidad son dos temas los que quiero tratar; uno en relación a una nota periodística que salió el domingo pasado y el segundo en relación al diputado Cassia, que en la sesión pasada no estuvo presente y, nobleza obliga, quiero fijar la posición para dar la posibilidad de que él se exprese al respecto.

El domingo pasado salió una nota impresa en el Diario Los Andes, cuyo título era “Los insólitos proyectos que tratan y aprueban senadores y diputados”, hace referencia a distintos proyectos de declaración, resolución, y el subtítulo dice “Pedir limpieza de pozo séptico de una escuela; resaltar un plan municipal y apoyar la feria del Libro Alemana”. Nombra a algunos senadores, algunos proyectos de diferentes senadores, pero quiero hacer referencia a esta Cámara, independientemente a quien hace referencia los proyectos, donde se menciona a los diputados Spezia, Gil, Vinci, Miranda, Ríos, a quien suscribe; a las diputadas Carmona, Morcos, Mireya Díaz, Florinda Seoane.

Me tomé el tiempo para leer los proyectos a los cuales hacía referencia en forma irónica, como que se trabaja sobre proyectos que no tienen ninguna importancia para la sociedad o se pierde el tiempo en la Legislatura. Como noto que a lo que atenta no es a las individualidades, sino que apunta a desprestigiar la labor legislativa, en definitiva, a la política; por cierto, siempre hay gente en la política que desprestigia a la política, pero en este caso la intencionalidad de la nota es desprestigiar la actividad legislativa. He buscado los proyectos y, seguramente van a hacer sus aportes cada uno de los legisladores mencionados, y la verdad es que no veo lo insólito de estos proyectos.

A mi me nombran y no dicen cuál es el proyecto. Donde me nombran a mí, el proyecto que presenté era declarar de interés el Programa de la esquina a la Universidad. Eso es lo insólito del proyecto: “Declarar de interés el Programa de la esquina a la Universidad”. Para quienes no han podido acceder a la universidad por no tener recursos propios, es una política muy importante; no es una ley sino que es una acción del gobierno y un convenio entre la UNC y el Poder Ejecutivo Provincial; la importancia de sumar los esfuerzos de las universidades nacionales con el Poder Ejecutivo para llevar adelante una política en relación a

sectores más humildes. ¡Eso es lo insólito del proyecto!

Más allá de eso, lo que quería plantearles es que como ha sido una nota que apunta al Cuerpo en su totalidad, le quiero pedir a usted, señor presidente, como presidente de la Cámara, que haga uso del derecho a réplica en el mismo día y espacio y que cada legislador, no sólo los que han sido mencionados sino el que quiera, le acerque a usted su mejor proyecto, el que crea que puede representar su labor realizada en la Legislatura, para que pueda ser publicado en el mismo espacio y de forma tal de comunicar a la sociedad, fehacientemente, cuál es el trabajo legislativo. De lo contrario queda, con una nota así, no sólo minimizada la labor legislativa sino, además, todos los comentarios, porque también ha sido publicada en forma on line en ese diario, y son todos descalificativos hacia la actividad legislativa, más allá de si nosotros –no quiero tener una actividad corporativa-, ponemos el mayor esfuerzo o no, lo que buscamos, es fortalecer las instituciones en un sistema republicano y esta nota poco colabora.

Entonces, concretamente pido esa situación: que usted haga uso como presidente de la Cámara del derecho a réplica y que cada uno podamos acercarle un proyecto, a modo de síntesis.

SR. PRESIDENTE (Tanús) - Tiene la palabra el diputado Vinci.

SR. VINCI - Señor presidente: a raíz del tema que ha traído el diputado Arenas y como han sido mencionados varios legisladores de nuestro bloque, quiero adherir a lo que ha manifestado el diputado preopinante, porque de ninguna manera puedo tolerar que se diga que los integrantes de este bloque pierden el tiempo.

Cuando se refiere al diputado Spezia, indudablemente que este periodista no ha cotejado en el Archivo que figura en la Cámara; creo que es el diputado que más proyectos ha presentado en su gestión. Entonces, habla a las claras de su dedicación y contracción al trabajo. Lo mismo digo del diputado Ríos, a pesar del poco tiempo que lleva.

En lo que hace en lo personal y, voy a hablar de la Feria del Libro en Alemania, cuando uno lo lee en el artículo periodístico parece que fuera la Feria del Libro o una venta de garaje que puede ocurrir en cualquier lugar; pero cuando uno se dedica a leer, se da cuenta que la Feria Frankfurt es la Feria Internacional del Libro más importante del mundo, donde en esta Feria fuimos declarados como país invitado de honor, una categoría a la cual muy pocos acceden y aquí, cuando hay signatarios de más de 100 países, es muy posible que la próxima vez que sea invitada la Argentina, ninguno de los que estamos aquí presentes estemos vivos. Fíjese qué tan importante es ese acontecimiento, que se había designado a un hombre de Las Heras que reside desde hace 40 años en París, Gregorio Manzur, un escritor que ha difundido nuestra cultura por todo el

mundo y que ha permitido conocer en Europa lo que son los Huarpes en Mendoza, cuando hablan de pueblos originarios.

Esa es la declaración de interés, porque se refería también a la obra de este autor y también a una Feria tan importante a la cual asistió nuestra Presidenta de la Nación.

No me siento ofendido, porque quien se refirió a este proyecto en particular leyó el encabezado pero no se interesó en el contenido, sin saber lo que es la Feria del Libro de Frankfurt.

SR. PRESIDENTE (Tanús) - Tiene la palabra la diputada Cardozo.

SRA. CARDOZO - Señor presidente: quiero adherir a lo planteado por el diputado Arenas.

Estas circunstancias suceden todos los años, siempre hay alguna publicación descalificando el trabajo de los legisladores. No figuro en la nota del domingo, pero me llamó la atención y la leí.

También sería importante que los periodistas o quienes escriben esa nota, se tomen el trabajo de leer su contenido; en los fundamentos está la verdadera importancia de por qué un legislador piensa que se merece la declaración de interés legislativo.

SR. PRESIDENTE (Tanús) - Tiene la palabra el diputado Spezia.

SR. SPEZIA - Señor presidente: realmente llama la atención que haya salido un artículo en este sentido en la prensa, cuando, contrariamente todas las semanas se presentan en ambas Cámaras entre 30 ó 40 proyectos y jamás son publicados, salvo algunos.

El periodista se ha tomado el tiempo, un mes, tratando de preparar este artículo. Tampoco me siento agraviado, salvo por la ironía con que se trata el tema, porque es como si pretendiera ser nutricionista, cosa alejada de la realidad, porque quien trae las meriendas a las escuelas son profesionales dedicados al tema, hasta el doctor Abel Albino, al cual se le consultó sobre la incorporación de miel y polen en esas meriendas.

Se logran dos objetivos: por un lado, tratar de que los chicos tuvieran una mejor alimentación en estas raciones que se les dan en los colegios y fomentar una actividad propia de la Provincia de Mendoza, como es la apicultura, tratando de darle salida a la miel y al polen.

Si realmente al periodista no le parece importante, es muy particular, la diferencia es que él tiene la posibilidad de escribir en el diario y a nosotros nos cuesta muchísimo que nos tomen algunos temas.

Comparto el criterio que ha planteado el diputado Arenas, e independientemente haremos alguna consideración respecto a los proyectos que con algún timbre de ironía se han tratado en ese proyecto.

SR. PRESIDENTE (Tanús) - Tiene la palabra la diputada Mireya Díaz.

SRA. MIREYA DIAZ - Señor presidente: adhiero a este tema y a la propuesta del diputado Arenas, no porque me hayan nombrado en la nota; siempre es un deterioro a uno de los pilares fundamentales que tiene la democracia; se está más cerca de la gente, ya que somos representantes del pueblo.

Muchos otros, como el Poder judicial, no se conoce hacia adentro, lo nuestro es todo público tratando temas pequeños o de mayor envergadura.

Me ha tocado acompañar procesos como han sido: parar los remates de los deudores hipotecarios por los cuales se beneficiaron miles de familia; lo de Gualcamayo, una ley que paró una estafa a centenares de familias; la reforma de la Constitución, que la presenté hace dos años; la radio del puestero, que refuerza ese eslabón de nuestra sociedad, que se necesita y hace patria en las zonas rurales. Tenemos que trabajar mucho en materia ambiental.

Sacan las debilidades y no las fortalezas de esta Cámara que hacen para la Provincia.

Somos legisladores, todos tenemos valores, méritos y es importante que se revalorice la democracia porque de esta manera se deteriora y se avanza en lo negativo y tenemos muchas cosas para que este país salga adelante.

SR. PRESIDENTE (Tanús) - Tiene la palabra la diputada Ramos.

SRA. RAMOS - Señor presidente: quiero destacar la irresponsabilidad con que este periodista, a través de un medio de comunicación, hace una enunciación de los proyectos de algunos legisladores y se transforma en juez.

Los medios de comunicación y la función de un periodista es de investigar, comunicar y emitir una opinión fundada.

Quiero dirigirme a los legisladores. Si bien es cierto que las reflexiones de los preopinantes han sido acertadas, fundamentalmente nosotros le tenemos que dar cuenta a la sociedad sobre nuestra producción legislativa y no a los medios de comunicación.

Los medios se tienen que remitir a comunicar nuestra labor legislativa, quien va a juzgar si esta labor es acertada, inapropiada o eficaz, será el ciudadano, y además, ¿quién califica el valor del proyecto si tiene más o menos jerarquía? Cuando hacemos una declaración o una resolución, estamos respondiendo a una demanda que nos ha hecho un sector de la sociedad y vamos a calificar si declaramos de interés legislativo un evento, una publicación o cualquiera de las propuestas de un ciudadano y vamos a determinar qué tiene más categoría que una ley. Estamos otorgando un instrumento legislativo para que ese sector de la sociedad tenga las respuestas que necesita en ese sentido.

Mi disgusto es por la irresponsabilidad que continuamente, a través de algunos medios de comunicación, y gracias a Dios, ni son todos los periodistas ni son todos los medios, pero sí hay una velada actitud de desprestigio de los ámbitos de la política que la verdad que me tiene muy molesta y apelo a los legisladores para solicitarles o sugerirles que no tenemos por qué dar cuenta de los proyectos que más nos representan, algunos producen impacto en mayores sectores de la población, y otros en menores, pero la calificación no me la va a dar un periodista ni siquiera el Cuerpo Legislativo, sino el ciudadano al cual está dirigido mi proyecto. Por eso rechazo de plano y expreso mi disgusto ante la actitud de algunos medios de comunicación que desprestigian a la política, a los legisladores cuya acción no es tangible y es más fácil atacar a estos Cuerpos.

SR. PRESIDENTE (Tanús) - Tiene la palabra el diputado Recabarren.

SR. RECARBARREN - Señor presidente: estando de acuerdo con todo lo que se ha hablado por parte de los preopinantes, quisiera hacer un breve resumen. Si uno quiere un país democrático, debe defender a las instituciones democráticas.

Por otro lado, quisiera justificar la ausencia de la diputada Negri que por razones de salud no ha podido concurrir a la sesión.

SR. PRESIDENTE (Tanús) - Se va a votar la moción del diputado Recabarren.

- Resulta afirmativa.
- (Ver Apéndice N° 2)

SR. PRESIDENTE (Tanús) - Tiene la palabra el diputado Arenas.

SR. ARENAS - Señor presidente: en relación a la sesión pasada, ya había fijado posición con respecto a un hecho que salió en los medios, el tema de unos afiches en donde se hacía referencia a los derechos humanos. Decía: "Derechos humanos solamente para los que cumplen la ley". Esto era parte de la campaña del diputado Cassia como candidato de su partido.

Acordamos esperar a que estuviera presente el diputado para darle la oportunidad a que planteara la situación, a lo que parecía totalmente discriminatorio ese planteo, no solamente por una referencia como legislador, sino desde mi formación como politólogo, que a veces uno, por ir en busca de un electorado, en este caso de derecha o centro derecha, hace ciertos planteos publicitarios que terminan agrediendo o buscando lo peor que se puede encontrar en la comunidad, generando crispación en la sociedad. Para no extenderme, prefiero que el diputado Cassia haga uso de la palabra, porque en relación a este tema, el diputado Blanco planteó que él le había transmitido su preocupación por estos afiches, y que posiblemente era un error. Simplemente quiero dejar fijada la

posición y en el caso de que quiera expresarse el diputado Cassia, escucharlo.

SR. PRESIDENTE (Tanús) - Tiene la palabra el diputado Puga.

SR. PUGA - Señor presidente: no soy de los que intentan rehuir debates como los que ha planteado el diputado Arenas respecto de nuestro colega, existiendo en la Comisión de Derechos y Garantías dos denuncias, una del INADI y otra de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, una presentada por Sandra Pasarella y otra por Pablo Garciarena, no voy a opinar respecto del fondo del tema hasta tanto no tratemos en la comisión el tema.

Pero obviamente cada uno de los que estamos acá representamos una porción de la sociedad de Mendoza y cada uno tiene un pensamiento. Esto es para respetar las distintas formas de pensamiento que puede tener una sociedad.

Le pediría que obviáramos el debate hasta tanto la Comisión de Derechos y Garantías asuma la responsabilidad de analizar el tema, el diputado pueda plantear en el ámbito de la comisión su derecho a defensa y todos aquellos que se sientan realmente vinculados con el proceso, que sean convocados oportunamente a la comisión para que expresen en ese ámbito su pensamiento y después la comisión eleve un despacho a esta Cámara y lo hace suyo y lo analizará o si se desestima, lo enviará al archivo.

SR. PRESIDENTE (Tanús) - Tiene la palabra el diputado Cassia.

SR. CASSIA - Señor presidente: sin ánimo de violentar el proceso normal de la sesión, acepto la propuesta del diputado Puga, obviamente voy a dar las explicaciones pertinentes, lo que ha planteado el diputado Blanco sobre si ha sido un error este tema ya le expresé que sí, que es un error de interpretación, que quizás han hecho los denunciantes o mi colega amigo, diputado Gustavo Arenas, digo amigo porque tengo mucho respeto de la puerta para allá y no puedo tener otra actitud de la puerta para acá, soy una persona que los afectos los cuido y los protejo, más allá de las posiciones políticas, por eso no dije un error, dije que me extrañaba la errónea interpretación que han hecho sobre la cartelera pública que no sé si es un tema importante para tratarlo en esta Cámara, un tema de preocupación de los mendocinos. Obviamente que no rehuyo el debate, tal cual lo ha planteado el diputado Puga; he dado las explicaciones donde corresponde, me merece muchísimo respeto a la conducción y la Comisión de Derechos y Garantías, pero si hay un tema que sí me preocupa -ya que estamos hablando de derechos y Derechos Humanos- que ha entrado un pedido en mi oficina por parte de los internos de varios penales de esta Provincia, prácticamente de todo el sistema penal, de la solicitud que interceda ante el INADI y ante la

Comisión de Derechos Humanos y ante la de Derechos y Garantías, sobre la lentitud en cuanto a la falta de tratamiento y operaciones a más de 170 internos del sistema penitenciario de Mendoza.

Y durante el fin de semana, opino que estas son las cosas por las cuales el INADI tiene que gastar tinta y tiempo y ganarse el sueldo que le pagan, operaron a un interno de la vesícula con más de seis meses de demora en el Hospital Paroissiens de Maipú, y estuvo cuatro horas en la puerta de Boulogne Sur Mer para que le permitieran ingresar al Complejo San Felipe. No apareció ningún abogado de los Derechos Humanos, no apareció el INADI, no apareció ningún diputado de esta Cámara y cuando supimos eso hablé con el director de Sanidad del Sistema Penitenciario y el interno fue derivado al micro hospital que este gobierno puso en funcionamiento porque le adjudicó camas en la inauguración -recuerda, señor presidente-, cuando inauguró el Penal el ex gobernador Julio Cobos derivó infraestructura de la OSEP y la envió a Almafuerde y crearon un micro hospital, el cual todavía no funciona como tal, pero sí como sala de internación -no conozco las palabras médicas- y lograron que el interno estuviese internado durante 48 horas que era lo que necesitaba para que no tuviese problemas post operatorios, y estuvo internado en el micro hospital de Almafuerde y se logró solucionar el tema. Me parece que el INADI se debe ocupar de estos temas.

Una aclaración más. Me voy a someter a la Comisión de Derechos y Garantías y a su presidente, que lo respeto y mucho, como respeto a toda esta Legislatura y a mis pares, el cartel no dice "solamente", me parece que han leído mal algunos, el cartel dice: "derechos humanos para los mendocinos que cumplen con la ley".

Desde el punto de vista jurídico, señor presidente, sería una discriminación si el cartel dijese "solamente", si estuviese la palabra taxativa "solamente", acepto que es una discriminación; o si el cartel dijese: "derechos humanos solo para las personas que tiene pelos, no para los pelados"; "solo para los blancos, no para los negros".

Desde el punto de vista del derecho, eso implica un grupo de gente perfectamente identificada donde se genera una discriminación lisa y llana en forma directa. Ahora, la justicia, salvo que haya estudiado en otra facultad que no es la de Derecho, la justicia juzga cuestiones concretas, conductas concretas, cuestiones que son objetivas, no juzga interpretaciones, muchas gracias.

SR. PRESIDENTE (Tanús) - Tiene la palabra el diputado Piedrafita.

SR. PIEDRAFITA - Señor presidente: celebro la decisión de la Comisión de Derechos y Garantías de realizar la reunión e invitar a representantes de la INADI, Delegación Mendoza y a la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación; porque son dos organismos que están trabajando con mucha seriedad y han tenido un papel protagónico en la

defensa de los derechos humanos en los últimos tiempos en la Nación, de hecho, en esta Legislatura nos consta el trabajo de la INADI, constante, permanente, las publicaciones, etcétera.

Me parece bien que se aclare absolutamente el tema porque una de las características de los derechos humanos es la universalidad, es decir, en la medida en que los derechos humanos no son universales dejan de ser derechos humanos.

En este punto realmente creo que está la duda acerca de la publicidad política.

Si hiciéramos un cartel que dijera: “derechos humanos solo para los blancos”, aunque no dijera “solo para los blancos”, estaríamos pensando que excluye a los negros.

Por eso, me parece muy bueno que esto se aclare y que los organismos nacionales y provinciales queden satisfechos con la explicación.

Por lo tanto, acompaño la decisión adoptada por la comisión y el propio diputado Cassia.

SR. PRESIDENTE (Tanús) - Tiene la palabra el diputado Viadana.

SR. VIADANA - Señor presidente: me parece que este tema corresponde y no está fuera del ámbito de lo que debemos tratar en esta Cámara, porque más allá del hecho de la publicidad o no, lo que discutimos son conceptos más profundos, y sí, es en la Legislatura donde la política de Mendoza se deben dar los debates. Y sino debatimos estas cosas acá, ¿dónde entonces lo haríamos?

No le rehuyo y no le tengo miedo a este debate, sin embargo también creo que hay canales y este es la Comisión de Derechos y Garantías y ese será el ámbito para la discusión.

En el caso que recién describía el diputado Cassia respecto de la salud de los internos, y para informarle a la Cámara, hace tres semanas, el ministro de Salud y el subsecretario de Justicia pasaron por la Comisión de Salud explicándonos cuál es la situación de los internos y cuál la atención para ellos.

- Ocupa la presidencia el vicepresidente 2º, diputado Ríos.

SR. VIADANA - Señor presidente: con respecto a las operaciones nos dieron una descripción que todos conocieron por los medios sobre el tema del Hospital Central; nos contaron sobre un plan de distribución de pacientes no solo de urgencia sino de operaciones programadas y lo confirmé en el día de ayer -porque soy, si se quiere, y me sigo considerando, un empleado del Hospital Paroissiens- en donde me apersoné en ese nosocomio y todos los miércoles se operan a dos internos a partir de esta nueva programación al igual que en otros hospitales descentralizados de la Provincia; es decir; la población del penal como la provincial que tiene una espera en cirugía y hay una sensación que tiene que ver con la población del penal, nos explicaron que no solo tiene que ver con

esto sino con las situaciones que han ido pasando. Recordemos que el sistema de salud ha estado de paro durante los últimos casi tres meses del año pasado y esto ha generado distintos atrasos y esta Cámara y la Legislatura contribuyeron a algunos mecanismos que tienen que ver con los tratos más humanos o con los mecanismos que tienen que ver con la defensa de algunos derechos, como son los derechos de los internos privados de la libertad, como fue la Comisión Contra la Tortura y los Malos Tratos que aprobamos acá y que estuvo dos años el proyecto en la Legislatura y luego pudimos aprobar en esta Cámara.

SR. PRESIDENTE (Ríos) - Tiene la palabra el diputado Arenas.

SR. ARENAS - Señor presidente: es para adherir a lo que plantea el diputado Puga, de que esto se trate en la Comisión de Derechos y Garantías. Al haber iniciado el planteo, simplemente adherir a lo que decía el diputado Piedrafita y aclarar al diputado Cassia de que es un tema para debatirlo, porque no creo que sea un tema jurídico, es un tema político y dentro de la teoría política, de comunicación política; por lo tanto, no solamente hay que encasillarlo jurídicamente.

Hubo un debate en TN, en el programa “Argentina para armar”, donde estaba Pinti y Dolina. Se planteaba el tema de aquellas ideas que son antidemocráticas o que no son parte del consenso democrático que ha ido construyendo la Argentina. Decían que había que respetar todo porque eso es lo que hace a una sociedad tolerante. No, hay ideas que no hay que respetar; justamente aquellas ideas que están en el hilo o línea que excede lo democrático. Por supuesto que hay que ser tolerante con las campañas políticas, con las ideas, pero aquellas que atentan contra el sistema democrático y aquellas que hacen referencia a lo peor; me parece que hay que condenarlas.

Si el debate se va a dar en la Comisión de Derechos y garantías, me gustaría participar para poder aportar mi pensamiento.

SR. PRESIDENTE (Ríos) - Tiene la palabra el diputado Puga.

SR. PUGA - Señor presidente: quiero recordar que la Comisión de Derechos y Garantías ha asistido en forma permanente a la Penitenciaría. Que diariamente se atienden los reclamos de los internos de la Penitenciaría y de los penitenciarios y que, además, la Comisión de Derechos y Garantías ha elevado notas a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y también a las Naciones Unidas, respecto de la situación real que vive el sistema penitenciario.

Hemos podido observar la mora que hay en el tratamiento médico de los internos; de situaciones que son incalificables. Le hemos planteado al subsecretario de Justicia de la Provincia, que debían cesar los encierros en el

pabellón 18, porque no reunía las condiciones mínimas para tener a un ser humano.

En esto tenemos la absoluta tranquilidad del deber cumplido, porque lo hacemos todos los días.

Respecto de la idea que planteaba el diputado Arenas, lamentablemente no voy a poder acordar con el criterio de que hay ideas buenas e ideas malas; hay ideas y las ideas no se conculcan; en todo caso, cada uno podrá imponer sus ideas y plantear las diferentes cuestiones con otros sectores que piensan distinto. El marco democrático es el que se ejerce a partir de las diferencias. Por lo tanto, en su momento, haremos el debate correspondiente en el ámbito de la Comisión de Derechos y Garantías, donde pueden participar todos los diputados y votarán el despacho aquellos que son miembros permanentes de la Comisión.

SR. PRESIDENTE (Ríos) - Tiene la palabra el diputado Vinci.

SR. VINCI - Señor presidente: trataba de recordar cuál era el motivo que había dado lugar a las presentaciones ante la Comisión de Derechos y Garantías, respecto de esta publicidad o propaganda política, que era "Derechos humanos para los mendocinos que cumplen con la ley". Puede ser un reclamo. Acá estamos juzgando interpretaciones y si hacemos una interpretación, juzgamos, hacemos una interpretación respectiva y tomamos una decisión. Pero ha deambulado el tema y hemos caído otra vez en la Penitenciaría, como si los únicos derechos humanos fueran para los que están presos.

Hemos aprobado hace poco, con la oposición de este bloque, el protocolo contra la tortura para dar cumplimiento a los derechos humanos de aquellos con penas privativas de la libertad, por hechos y delitos graves; no Carmelitas descalzas; violaciones, robo a mano armada, homicidios y cuando acá viene una persona que no es de mi partido político y dice: "Derechos humanos para los mendocinos que cumplan con la ley", lo veo como un reclamo y veo que el INADI se preocupa mucho de estas cosas, pero no lo vi preocuparse por el cierre de los hospitales en la ciudad de Buenos Aires, cuando la Federal retiró la custodia y la gente no tenía a dónde ir. Tampoco he visto preocupado al INADI por la carencia de remedios oncológicos en los hospitales de Mendoza; para ellos no hay derechos humanos. Para ellos los derechos humanos tienen que estar vinculados con las rejas. También hubo un anciano que fue golpeado salvajemente y muerto a golpes; no escuché ninguna declaración.

Entonces, que cada uno pueda hacer la propaganda política que crea y cosechará el electorado que se siente identificado, pero decir que eso es discriminación me parece errado.

Por ejemplo, la Ley de Cupos es discriminatoria contra el hombre y acá tenemos sentados a legisladores que se lo han ganado por mérito propio

que también los discrimina, porque aparentemente irían en la lista por el cupo femenino, cuando hubo legisladoras que han encabezado sus listas. Entonces, toda actividad objetiva es discriminatoria porque algo deja afuera.

Distinto hubiera sido que esa propaganda política dijera: "Derechos humanos solo para los mendocinos que cumplen con la ley".

Pienso que los derechos humanos son para todos y, sin embargo, en esta Legislatura duerme el proyecto del ombusman enviado por el Ejecutivo, que ahí sería "Derechos humanos para todos", pero sí nos preocupamos la vez pasada en sacar el protocolo o el defensor de los que están privados de la libertad, porque así lo exigía este convenio que firmó la Provincia. Sin embargo, nosotros como Provincia en el año 1994, con la Reforma de la Constitución, nuestros congresales se comprometieron a sacar el ombusman en la Provincia de Mendoza y ya han pasado 17 años y todavía no existe en nuestra Provincia.

Hay temas más importantes, como los programas oncológicos, programas para diabéticos; de esas cosas ocupémonos. Lo demás, entiendo que es un reclamo de los derechos humanos para los ciudadanos que se sienten indefensos y nada más. Es nuestra interpretación y, en la Comisión de Derechos y Garantías, a través de nuestros representantes, debemos ver cómo sigue el curso de las cosas y cuál será la resolución que se tome.

SR. PRESIDENTE (Ríos) - Tiene la palabra el diputado Vicchi.

SR. VICCHI - Señor presidente: más allá de que existen dos procesos sobre este tema, es importante que los dos procesos se lleven adelante y se saquen conclusiones específicas.

En lo particular, estoy absolutamente convenido de que en Argentina existe todo un régimen legal que ampara a los políticos y cada uno es dueño de su palabra y tiene todo el derecho a expresarla y así tiene que ser el sistema: tiene que estar garantizado y cada cual pueda hacer lo que quiera, asumiendo las responsabilidades que existen atrás de ello y por supuesto, si estas desubican a la persona que las dice, tendrá que responder jurídicamente y civilmente ante quien corresponda en esa circunstancia. Lo digo porque ésta es una batalla eterna de la democracia; no estoy en absoluto de acuerdo con la publicidad que hace el diputado Cassia sobre este tema en específico, pero no me cabe la menor duda que le encaja a la perfección en los términos ideológicos de lo que él piensa y como le encaja a la perfección, merece todo mi respeto y mi respaldo y defensa en el sentido que tiene derecho a seguirlo haciendo. Este es el mejor de los campos que puede existir para expresar en el campo de las ideas dónde está uno y dónde está el otro.

Sí, me preocupa que a veces el INADI no es tan rápido para hacer algunas denuncias en el campo específico de este tipo de cosas. Voy a

contar una pequeña anécdota, que ya que está referenciada, también existe el proceso denunciado de esta Cámara en la Comisión de Derechos y Garantías, pero no está completito.

Días pasados estábamos en el Departamento Santa Rosa con el ingeniero Roberto Iglesias y visitábamos distintos correligionarios, lugares, organizaciones intermedias y resultó ser que a la primera radio que fuimos a visitar para comunicarnos con la población, con la gente, porque la radio es un instrumento público, de defensa, del orden público, que sirve para que la gente canalice su pensamiento e ideas en función de lo que representan y para eso están: al servicio porque son elementos de servicios para la comunidad, para todo tipo de servicio, es el canal de expresión e ideas y es una de las mejores herramientas de la democracia. ¿Qué pasó cuando íbamos a hablar? ¡Nos dijeron que no podíamos hablar porque había hablado de la municipalidad, que si le daban la palabra al Ing. Iglesias, se quedaban sin pauta publicitaria de la comuna de Santa Rosa; el intendente de Santa Rosa, a través de alguno de sus secretarios! ¡Oh, gran barbaridad! Es decir cuando hicimos el planteo...

SR. PUGA - Le solicito una interrupción, señor presidente.

SR. VICCHI - Antes de que termine mi alocución, le doy la interrupción.

Antes de que pudiéramos expresarnos, nos lo transmitieron y a su vez, retaron fuertemente a un militante nuestro, de Santa Rosa, por habernos llevado a la radio para comunicar nuestro pensamiento. Esa expresión del hombre de Santa Rosa demuestra su posición ideológica, ¡sin ninguna duda!, a dónde está caminando, qué es lo que es, quién pretende ser y cómo se ha improvisado dentro de ese departamento.

Pero más allá de esa circunstancia, no cambió en su gesto y parece que se sigue refiriendo y en parte, también estaba relacionado porque había echado a una importante cantidad de gente de nuestro partido, que eran de la planta permanente del Concejo Deliberante de Santa Rosa. Digo esto porque el INADI no concurrió a hacer ninguna denuncia, porque fuimos a otra radio y nos trataron correctamente, nos dejaron expresar, pudimos hablar; transmitimos estas circunstancias, pero nadie hizo ningún tipo de denuncia en este tipo de cosas, cosas que son bastantes sutiles en Mendoza porque creo que hace tiempo que no se reiteraban ni producían.

Pueda ser que el INADI ahora haga una pequeña investigación sobre el tema y coadyuve para que la Comisión de Derechos y Garantías de nuestra Cámara pueda investigar este tema producido en Santa Rosa de porqué echaron a todos estos integrantes del bloque de la Unión Cívica Radical y también el porqué no lo dejaron hablar a Roberto Iglesias en una radio departamental, es por supuesto, expresando su lineamiento político y esto

sí atenta contra la democracia y contra el discernimiento político que debe existir.

SR. PRESIDENTE (Ríos) - El diputado Puga había solicitado un intervención.

Tiene la palabra el diputado Puga.

SR. PUGA (PIM) - Señor presidente, del tema que plantea el diputado Vicchi tiene conocimiento la Comisión de Derechos y Garantías, respecto de la cesantía producida o la baja de contratos del municipio, que por sus características como todos los municipios, es autónomo. De todas maneras merece la persecución política una acción declarativa de esta comisión respecto de lo que se debe hacer o no ante la persecución política.

Respecto al tema de la radio, no tenemos ninguna denuncia en dicha comisión; la denuncia que tenemos es parcial y está referida exclusivamente a la baja de contratos del Concejo Deliberante, que bien sabe el diputado Vicchi, por haber sido intendente, que los municipios son autónomos y que los concejos deliberantes fijan sus propios presupuestos. Lo que no se nos escapa es la persecución política, desde el punto de vista de este tipo de instrumento que se utiliza para dejar cesante a personas que piensan distinto, por supuesto, que agravan al sistema democrático y no lo compartimos y declarativamente podemos hacer un enunciado. Nada más que esto, una condena de esta naturaleza. Desde el punto de vista formal, desde el punto de vista de la recuperación del trabajo, no tenemos ninguna capacidad legal para podernos producir.

SR. PRESIDENTE (Ríos) - Tiene la palabra el diputado Vicchi.

SR. VICCHI - Señor presidente: es para hacer una aclaración.

Me ofrezco como testigo en el caso para aseverar por el despido de esta gente que trabajaba en planta permanente en el Concejo Deliberante de Santa Rosa y para testimoniar el otro tema de que le prohibieron y le coartaron la palabra al ingeniero Iglesias en una radio por intervención directa de gente de la comuna que ejerció su presión sobre la propietaria de la radio que está en la villa cabecera de Santa Rosa. Esto, me parece, que va a ayudar a clarificar una cuestión como para demostrar que aquí ya no existe ni lo caudillezco, ni lo monarca dentro de ninguna de las intendencias.

SR. PRESIDENTE (Ríos) - Tiene la palabra el diputado Maza.

SR. MAZA - Señor presidente: es para solicitar que se verifique el quórum.

SR. RECABARREN - Señor presidente: solicito lo mismo.

SR. PRESIDENTE (Ríos) - Por Secretaría se verificará el quórum.

Secretaría me informa que no hay quórum.

- Suenan 3 veces las campanas llamando a los diputados y dice el

SR. PRESIDENTE (Ríos) - No habiendo quórum para continuar sesionando, se levanta la sesión de la fecha.

- Son las 12.55.

Manuel Brondo
Jefe Cuerpo de
Taquígrafos

Dn. Walter A. Gómez
Director
Diario de Sesiones

III

APÉNDICE

I

(Resoluciones)

1

(Acta)

RESOLUCIÓN N° 1890

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA
PROVINCIA DE MENDOZA

RESUELVE:

Artículo 1º - Aprobar el Acta N° 23 de la 22ª. Sesión de Tablas del Período Extraordinario, correspondiente al 170º Período Legislativo Anual, fecha 6-4-11.

Art. 2º - Comuníquese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

RECINTO DE SESIONES DE LA
HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA
PROVINCIA DE MENDOZA, a los trece días del mes
de abril del año dos mil once.

JORGE MANZITTI
Sec. Legislativo

JORGE TANÚS
Presidente

2

RESOLUCIÓN N° 1891

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA
PROVINCIA DE MENDOZA

RESUELVE:

Artículo 1º - Conceder licencia con goce de dieta a la diputada Nélica Negri, para faltar a la Sesión de Tablas del día de la fecha.

Art. 2º - Comuníquese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

RECINTO DE SESIONES DE LA
HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA
PROVINCIA DE MENDOZA, a los trece días del mes
de abril del año dos mil once.

JORGE MANZITTI
Sec. Legislativo

JORGE TANÚS
Presidente